



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes públicos. Directores. Orden de 18 de septiembre de 2017 por la que se convoca y desarrolla el procedimiento de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura 31793

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 25 de septiembre de 2017 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autóno-



ma de Extremadura a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, por el procedimiento de promoción interna **31809**

Nombramientos. Orden de 25 de septiembre de 2017 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de septiembre de 2013, por el procedimiento de promoción interna **31812**

Nombramientos. Orden de 25 de septiembre de 2017 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, por el procedimiento de promoción interna **31815**

Nombramientos. Orden de 25 de septiembre de 2017 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, por el procedimiento de promoción interna **31819**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 7 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Peña Buraca en Alcántara, con la categoría de Zona Arqueológica **31822**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para el asesoramiento en el cultivo de castaños y cerezos **31839**

Convenios. Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Empresa Mérida Climatización, SA, para la realización de prácticas no laborales ... **31842**

Convenios. Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Extremeña de Pádel para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha Federación **31849**



Convenios. Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio celebrado el 23 de marzo de 2017 entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Alejandro Vargas Giraldo, para la realización de prácticas no laborales, al amparo del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas **31856**

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la Ley de Extremadura 5/2017, de 16 de mayo, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura **31859**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 21 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de envases de plástico, promovida por Ondupack, SAU, en Almendralejo **31861**

Autorización ambiental. Resolución de 21 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de secado de maíz, promovida por Agrícola El Cuarto, SL, en el término municipal de Moraleja **31872**

Autorización ambiental. Resolución de 21 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por Mediciones Topográficas Extremeñas, SL, en el término municipal de Puebla de la Reina **31882**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del I Convenio Colectivo de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón" .. **31905**

V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Contratación. Anuncio de 20 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de limpieza del Museo de Cáceres y CI Cueva Maltravieso en Cáceres, incorporando medidas de



conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: RI176B120717 31946

Contratación. Anuncio de 21 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la declaración de desistimiento del contrato de suministro de "Diverso mobiliario para los distintos Centros Juveniles dependientes del Instituto de la Juventud de Extremadura". Expte.: GE177J020338 31949

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Resolución de 19 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de "Depuración integral de aguas en municipios del entorno del Parque Nacional de Monfragüe" 31950

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 29 de agosto de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de planta solar fotovoltaica de 500 MWp. Situación: Hinojosa del Valle: parcelas 1, 2, 77, 123, 125, 126, 127 y 128 del polígono 4. Usagre: parcelas 1, 2, 3, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 25 y 26 del polígono 3; parcelas 1, 2, 3, 4, 8 del polígono 4; parcelas 4A y 5A del polígono 5 y parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 24, 25 y 26 del polígono 44. Promotor: Proyectos Núñez de Balboa, SL, en Usagre 31957

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 12 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro para la "Adquisición de un acelerador lineal de electrones para el Hospital Infanta Cristina de Badajoz". Expte.: CS/99/1116048896/16/PA 31958

Formalización. Anuncio de 12 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato para el "Servicio de transporte sanitario terrestre en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud 2017-2021, con mejoras en las condiciones de carácter social". Expte.: CSE/99/1116061226/16/PA 31960

Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

Normas subsidiarias. Anuncio de 14 de septiembre de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias 31961

Ayuntamiento de Talarrubias

Urbanismo. Anuncio de 23 de junio de 2017 sobre Estudio de Detalle 31962



Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Planeamiento. Anuncio de 7 de septiembre de 2017 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal **31962**

Extremadura Avante Servicios Avanzados A Pymes, SLU

Ferías. Anuncio de 25 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Internacional ProWein 2018 **31977**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 18 de septiembre de 2017 por la que se convoca y desarrolla el procedimiento de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017050381)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura determina en el artículo 10.1.4, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios".

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, destaca la importancia que la función directiva tiene en los centros docentes públicos para desarrollar e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro. Para ello, el Título V aborda las competencias de la dirección de los centros docentes públicos, el procedimiento de selección de los directores y el reconocimiento de la función directiva.

Así, el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, prevé que la evaluación alcanzada por los Directores de los centros docentes públicos al finalizar el período para el que fueron nombrados conllevará un reconocimiento personal, profesional y económico. De igual forma, el ejercicio de la dirección será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente. Así mismo, el apartado 3 de este artículo dispone que los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios serán evaluados y evaluadas al final de su mandato.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, potencia la función directiva a través de un sistema de certificación previa para acceder al puesto de director, y se establece un protocolo para rendir cuentas de las decisiones tomadas, de las acciones de calidad y de los resultados obtenidos al implementarlas. En este mismo sentido dispone en su artículo 136.2 que el nombramiento de los directores podrá renovarse, por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos.

Igualmente, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, considera a la evaluación positiva de la práctica docente y de la función directiva como mérito profesional, así como la formación inicial y permanente, que tendrán una especial consideración en la selección y renovación. Así, en su artículo 172, establece que "La Administración educativa



establecerá reglamentariamente un sistema de evaluación transparente del profesorado y de la función directiva” y que “La Agencia Extremeña de Evaluación Educativa, será el órgano responsable de realizar la evaluación voluntaria del profesorado y de la función directiva”.

En desarrollo de lo establecido en las leyes anteriormente citadas, se aprobó el Decreto 92/2013, de 4 de junio, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 41/2014, de 25 de marzo.

Mediante Decreto 182/2013, de 8 de octubre (DOE n.º 195, de 9 de octubre) se extingue la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa pasando sus funciones a la Secretaría General de Educación. Este decreto modifica el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Cultura que atribuye las funciones y el personal de la citada Agencia a la Secretaría General de Educación. El decreto anterior queda derogado por el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

El Decreto 41/2014, de 25 de marzo (DOE n.º 60, de 27 de marzo), que modifica el Decreto 92/2013, de 4 de junio, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva en los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 24 dispone que la Secretaría General de Educación, a través del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, será el órgano responsable de realizar la evaluación de la función directiva, en coordinación con los Servicios de Inspección de Educación de las Delegaciones Provinciales. Igualmente se establece el procedimiento general para realizar dicho proceso y, por tanto, procede desarrollarlo de forma efectiva mediante la presente orden. Por otra parte, la posibilidad de renovación del cargo de director de centro público debe estar sujeta, ineludiblemente, a la evaluación positiva del desempeño durante el período natural de mandato de cuatro años.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de Educación y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de evaluación del desempeño de la función directiva de los directores y las directoras de centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. La presente orden será de aplicación para todo el profesorado funcionario de carrera que desarrolle la función directiva en todos los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan las enseñanzas definidas en el Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A este respecto, se evaluará a los directores y las directoras que concluyan, a la finalización del curso académico 2017/2018, su período natural de mandato de cuatro años, y que fueron seleccionados mediante los procesos ordinarios de selección y/o renovación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Finalidad de la evaluación.

1. La evaluación del desempeño del cargo de director o directora durante su mandato tiene como objetivo general la mejora permanente del ejercicio de la dirección y, en consecuencia, el aumento de la calidad educativa del correspondiente centro docente.
2. También tiene como objetivo específico posibilitar, en los términos establecidos en la normativa reguladora, la renovación del mandato de los directores y las directoras, nombrados previo concurso de méritos, que obtengan una valoración positiva, así como el reconocimiento personal, profesional y económico a que alude el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los términos que establezca la normativa que regule esta materia.

Artículo 3. Características de la evaluación.

1. La evaluación del desempeño de la función directiva constituye un factor esencial para su mejora permanente, tiene un carácter continuo y formativo, atiende a los principios de eficacia y eficiencia, respondiendo a las necesidades institucionales y profesionales.
2. Los procesos de evaluación de la función directiva se guiarán por la máxima objetividad y transparencia de criterio.
3. Estos procesos tendrán por objeto analizar y valorar la conducta profesional en los distintos ámbitos de actuación de la dirección, y el rendimiento o el logro de resultados en el contexto singular del propio centro, así como estimular y orientar la mejora de su práctica.
4. La función directiva será objeto de una evaluación continua e integrada en los procesos de evaluación externa del centro.
5. La evaluación positiva será un requisito imprescindible para la renovación del cargo de los directores y directoras que deseen continuar en el ejercicio del mismo, en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 92/2013, de 4 de junio, así como para el reconocimiento personal, profesional y económico a que alude el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los términos que establezca la normativa que regule esta materia.



6. La evaluación tendrá como referente las funciones que atribuye la normativa vigente a quienes desempeñan tareas en la función pública docente y, en especial, en la dirección de centros educativos, el desarrollo del proyecto de dirección y los documentos pedagógicos, de organización y funcionamiento elaborados en el propio centro.
7. Los ámbitos y dimensiones para la evaluación de la función directiva serán los que se determinan en el Anexo III de la presente orden.

Artículo 4. Requisitos de participación.

Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que impartan enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser director dentro del plazo de solicitudes indicado en el artículo 5 y concluir su período natural de mandato de cuatro años en el curso académico 2017/2018, habiendo sido nombrado mediante los procesos ordinarios de selección y/o renovación, convocados oficialmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) No estar inmerso en ningún expediente administrativo derivado del ejercicio de las funciones directivas.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de solicitud.

1. Las solicitudes para tomar parte en este procedimiento deberán presentarse en el modelo normalizado disponible en la siguiente dirección de internet: <http://formularios.educarex.es/> y se accederá al formulario mediante el nombre de usuario y contraseña de la plataforma educativa Rayuela. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser impresa, firmada y presentada con el resto de la documentación. No se tendrán por presentadas las solicitudes que, cumplimentadas vía Internet e impresas, no tengan entrada en cualquiera de los registros administrativos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.
2. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud copia auténtica de la documentación acreditativa establecida en los apartados 1 y 2 del Anexo I de la presente orden.
3. Las solicitudes serán enviadas a la Secretaría General de Educación, Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, Avda. Valhondo, s/n., (Edificio III Milenio) Módulo 5-1.ª planta, 06800 Mérida, y podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden.
5. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en esta orden.
6. Los directores y directoras que no presenten solicitud de evaluación, o lo hagan fuera de plazo, cesarán a la finalización de su mandato en la dirección del centro a los efectos de su provisión en el correspondiente proceso de selección y decaerán en el derecho de los reconocimientos establecidos en el artículo 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 6. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y examinadas las mismas por la Secretaría General de Educación, se dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Educación así como en la página web de la Consejería de Educación y Empleo (www.educarex.es). Dichas listas detallarán, en su caso, los motivos de la exclusión, señalando un plazo de ocho días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la citada publicación, para la presentación ante la Secretaría General de Educación de escrito solicitando la subsanación de errores y acompañando los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales lo pondrán de manifiesto en el mismo plazo.
2. A los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado primero, no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten los documentos preceptivos requeridos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Al término de cinco días hábiles desde que finalice el plazo de subsanación de errores, se expondrá en los mismos lugares que las listas provisionales, la resolución de la Secretaría General de Educación elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con lo que se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.
4. Frente a dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la mencionada lista, recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.



5. La circunstancia de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo. La Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 7 de la presente orden podrá solicitar en el periodo de actuación aquella documentación que sirva para comprobar que el candidato cumple con los requisitos indicados en el artículo 4 de la presente orden.

Artículo 7. Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva.

1. La evaluación del desempeño de la función directiva será dirigida y coordinada por una Comisión de Evaluación creada a tal efecto.
2. La Comisión de Evaluación del Desempeño de la Función Directiva coordinará el seguimiento continuo de los Directores de los centros educativos, a través de las instrucciones que trasmita a la Inspección de Educación, realizando la evaluación final al término de cada mandato en puestos de dirección, y emitiendo el informe final de evaluación del desempeño. Para ello se reunirá cuantas veces su presidencia estime necesarias, en aras del correcto desarrollo del proceso.
3. Dicha Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva estará compuesta por los siguientes miembros:
 - El Jefe del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - El Jefe del Servicio de Inspección General y Evaluación de la Secretaría General de Educación, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - El Jefe del Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación, o persona en quien delegue, que actuará como vocal.
 - Dos inspectores de educación, nombrados por la persona titular de cada Delegación Provincial de Educación, que actuarán como vocales.
 - Dos directores en activo, nombrados por la persona titular de la Secretaría General de Educación, que en ningún caso podrán ser aspirantes a la evaluación del desempeño de la función directiva a que se refiere la presente orden.
 - Dos asesores técnicos docentes de la Secretaría General de Educación, nombrados por la persona titular de la misma.
4. En el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos, se constituirá la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva y comenzará el proceso de evaluación. Los miembros de la Comisión de Evaluación que actúen en este procedimiento tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que



les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5. La Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva dirigirá y coordinará todas las actuaciones del proceso de evaluación, atendiendo a las siguientes funciones:
 - Solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el candidato cumple los requisitos indicados en el artículo 4 de la presente orden.
 - Valorar la memoria justificativa.
 - Valorar los cursos de perfeccionamiento y profundización de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de esta orden.
 - Conocer los resultados de los informes de seguimiento de la Inspección de Educación, así como de los cuestionarios de autoevaluación del Director evaluado y de los representantes de la comunidad educativa del centro.
 - Publicar la relación provisional de participantes con el resultado de apto o no apto.
 - Resolver las reclamaciones presentadas.
 - Elevar a la Secretaría General de Educación el resultado final de la evaluación de los participantes.

Artículo 8. Procedimiento de evaluación.

1. Una vez constituida la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva, se revisará toda la documentación recopilada por la Secretaría General de Educación, que contemplará los siguientes instrumentos:
 - a) La memoria justificativa que deberá presentar el interesado deberá realizarse necesariamente en las siguientes condiciones: extensión máxima de quince folios por una cara, en DIN A4 a doble espacio y en letra Arial 12, debiendo ajustarse al orden y contenido de los apartados a lo establecido en el Anexo III de la presente orden. Esta memoria versará sobre el trabajo desarrollado durante el desempeño del cargo y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados en el programa de dirección, tomando los ámbitos y dimensiones de evaluación establecidos en el Anexo III de la presente orden. La valoración de la memoria justificativa se realizará conforme a los criterios de valoración objetiva establecidos en el Anexo II.

Una vez evaluada la documentación aportada, la Comisión podrá entrevistar al director evaluado, con la finalidad de complementar la información contenida en la memoria justificativa. A tal efecto, la Comisión citará al evaluado con una antelación de cuarenta y ocho horas, en la Secretaría General de Educación.

- b) Los informes de seguimiento de la Inspección de Educación irán referidos a los ámbitos expuestos en el Anexo III de la presente orden. Dichos informes, que serán realizados



por el inspector de referencia del centro, deben realizarse por curso escolar, según recoge el artículo 25.3 del Decreto 92/2013, de 4 de junio y el artículo 24.4.b del Decreto 41/2014, de 25 de marzo, que regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La información global de los anteriores informes, así como la valoración global obtenida por los candidatos en función de los mismos, se reflejará en el Anexo IV de la presente orden. Para la elaboración de dicho informe, se tendrán en cuenta las dimensiones recogidas en el Anexo III de esta orden, pudiendo también utilizarse como referencia los criterios de valoración que a cada ámbito se asignan en el Anexo II. La puntuación máxima a obtener en cada dimensión evaluada será la indicada en el Anexo IV, resultando favorables los informes valorados con una puntuación mínima de 12,5 puntos. Estos informes deberán ser enviados a la Comisión de Evaluación en el plazo máximo de siete días hábiles, contados desde la publicación de la resolución de la Secretaría General de Educación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

- c) Realización de los cursos de perfeccionamiento y profundización convocados por la Administración educativa, realizados con posterioridad a la fecha del último nombramiento como Director, con el fin de actualizar los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para el desempeño de sus cargos. Se puntuarán únicamente aquellos que contribuyan de forma clara a actualizar los conocimientos técnicos y profesionales que ayuden al desempeño del cargo y que vendrán descritos y baremados en el Anexo I de la orden.
 - d) El resultado de consultas y entrevistas en el centro con representantes de cada uno de los sectores de la comunidad educativa (profesores, alumnos, padres/madres), a través de sus representantes en el Consejo Escolar del centro, incluido el equipo directivo y, en todos los casos, la persona cuya función es evaluada. Dichas consultas se centrarán en aspectos objetivos relacionados con los ámbitos y dimensiones para la evaluación directiva que aparecen en el Anexo III de la presente orden, y se desarrollarán según lo indicado en el apartado 2 del presente artículo.
2. Las consultas a que alude el apartado 8.1.d) se realizarán mediante cuestionarios on-line a través de la plataforma educativa Rayuela con objeto de recoger toda la información necesaria para evaluar la función directiva. Un primer cuestionario de autoevaluación será realizado por el Director evaluado, mientras que un segundo cuestionario específico será cumplimentado por los representantes de cada uno de los sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar del centro: profesores, padres/madres, alumnado, en el caso de que el centro sea de secundaria, y equipo directivo salvo el Director; estos últimos cuestionarios se evaluarán conjuntamente.
 3. Una vez implementados los distintos cuestionarios on-line en la plataforma educativa Rayuela, los responsables de su cumplimentación dispondrán de ocho días hábiles para llevarla a efecto; en caso contrario dicha puntuación no será contemplada en la valoración final de dicha evaluación.



Finalmente, con el fin de aclarar la información recibida, podrán realizarse consultas y entrevistas por parte de la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva a los miembros de los órganos colegiados del centro.

Artículo 9. Ponderación.

1. Tras la evaluación de cada uno de los instrumentos citados en el artículo anterior, se procederá a obtener una calificación numérica entre 0 y 100 puntos, atendiendo a la siguiente ponderación:

INSTRUMENTO	PONDERACIÓN
1. Memoria justificativa	30 % de la puntuación final
2. Cursos de perfeccionamiento y profundización	10 % de la puntuación final
3. Informes de seguimiento de la Inspección de Educación	25 % de la puntuación final
4. Cuestionarios de la Comunidad Educativa	20 % de la puntuación final
5. Cuestionario de Autoevaluación del Director	15 % de la puntuación final

2. Para obtener una evaluación positiva en el desempeño de la función directiva, será preciso obtener al menos el 50 % del total de puntuación.

Artículo 10. Resolución.

1. La Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva emitirá un informe final de evaluación del desempeño, con carácter vinculante, que se notificará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Educación a la dirección del centro con anterioridad a la siguiente convocatoria de selección y renovación de Directores de centros docentes públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Contra dicha resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El titular de la Secretaría General de Educación deberá expedir certificado con la calificación final obtenida y, en su caso, constancia del resultado de la evaluación positiva de la función directiva.
3. En el caso de valoración negativa se emitirá un informe razonado por dimensiones de evaluación para el Director evaluado.



4. El plazo máximo para la resolución del proceso será de treinta días naturales a contar a partir de la finalización de la recogida de datos de los participantes.

Artículo 11. Evaluación continua de la función directiva.

1. El Servicio de Inspección de Educación realizará de forma continuada, bajo la dirección y coordinación de la Comisión de Evaluación del desempeño de la función directiva, el oportuno seguimiento del ejercicio de la dirección de cada uno de los Directores, durante sus cuatro años de mandato, al objeto de supervisar, asesorar y orientar su labor y colaborar en la mejora continua de la práctica directiva.
2. Para realizar el seguimiento, el Servicio de Inspección de Educación podrá recabar cuanta información y documentación estime conveniente de la dirección del centro y de los restantes miembros del equipo directivo, así como del profesorado, padres, madres, personal de administración y servicios del centro y, en su caso, alumnado.
3. Cada curso escolar, el Servicio de Inspección de Educación elaborará un informe del seguimiento realizado, que habrá de tener como referencia los ámbitos y dimensiones de evaluación que se contemplan en el Anexo III de la presente orden.
4. El informe de seguimiento global al que hace referencia el artículo 8, punto 1, b) será notificado tanto a la Comisión de Evaluación como a la dirección del centro con la finalidad de facilitar y estimular la mejora del desempeño de la función directiva, así como orientar y asesorar para la corrección de posibles errores o actuaciones inadecuadas.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza al Secretario General de Educación a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente orden. Las Delegaciones Provinciales de Educación arbitrarán las actuaciones necesarias para que tengan conocimiento de la misma los centros educativos, alumnado, familias y en general todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de septiembre de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación y Empleo**ANEXO I****BAREMO PARA LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE EXTREMADURA**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. MEMORIA JUSTIFICATIVA	(Máximo 30 puntos)	Ejemplar correspondiente
2. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y PROFUNDIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN DIRECTIVA (1)	(Máximo 10 puntos)	Serán valoradas de oficio aquellas actividades formativas que figuren inscritas en el Registro General de Formación del Profesorado. En el caso de las realizadas en otras Administraciones educativas, y no inscritas en dicho Registro, fotocopia compulsada del certificado, con indicación expresa de número de horas o créditos.
a) Por cada curso con duración igual o superior a 100 horas.	1	
b) Por cada curso con duración entre 30 y 99 horas.	0,5	
c) Por cada curso con duración inferior a 30 horas.	0,25	
Cursos, seminarios o jornadas de liderazgo en gestión de centros u organización escolar.	Máximo 2 puntos	
Cursos, seminarios o jornadas sobre resolución de conflictos o similar.	Máximo 1 punto	
Cursos, seminarios o jornadas sobre nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la educación.	Máximo 3 puntos	
Cursos, seminarios o jornadas sobre gestión de centros o gestión administrativa aplicada a la educación.	Máximo 2 puntos	
Cursos, seminarios o jornadas sobre programas europeos, secciones bilingües o programas de innovación.	Máximo 2 puntos	
3. INFORME INSPECCIÓN	(Máximo 25 puntos)	
4. CUESTIONARIO COMUNIDAD EDUCATIVA	(Máximo 20 puntos)	
5. CUESTIONARIO DEL DIRECTOR	(Máximo 15 puntos)	

(1) Serán valoradas exclusivamente aquellas actividades formativas convocadas por la Administración Educativa, Universidades o Instituciones con convenios de colaboración suscritos con la Administración educativa, que estén directamente relacionadas con la función directiva y realizadas con posterioridad a la fecha del último nombramiento como director/a.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II**CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA**

CRITERIOS POR LOS DIFERENTES ÁMBITOS <i>1 punto si cumple el criterio totalmente - 0,5 punto si lo cumple en alguna medida - 0 punto si no lo cumple en absoluto o no lo recoge</i>
<p>1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Incluye mecanismos de planificación, organización y control de los distintos procesos educativos en el centro.2. Establece un plan de gestión económica eficiente del centro.3. Indica procedimientos sobre la dirección y coordinación de la documentación administrativa y pedagógica, así como del resto de las actividades del centro.4. Garantiza actuaciones para el control y mantenimiento de las instalaciones, equipos y recursos del centro.5. Orienta sus actuaciones hacia el estricto cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes dentro de la autonomía pedagógica y de gestión del centro. <p style="text-align: right;">5 puntos máximo</p>
<p>2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Establece procedimientos de gestión, coordinación y ejercicio de sus competencias en el control de asistencia y las garantías de atención del servicio educativo, así como del cumplimiento de los horarios, los trámites y requerimientos administrativos.2. Incluye estrategias que fomentan el liderazgo, la dirección y control del equipo directivo y de los responsables de los órganos de coordinación docente.3. Incluye datos objetivos sobre el grado de satisfacción generado, a través de cuestionarios, encuestas o cualesquier otra fuente de datos.4. Establece planes de fomento de la participación y el trabajo en equipo, tanto del alumnado como del profesorado.5. Aplica los procedimientos de evaluación y mejora en la labor de los diferentes miembros de la plantilla del centro, incluyendo los no docentes. <p style="text-align: right;">5 puntos máximo</p>
<p>3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Establece procedimientos para la dirección, supervisión, control y seguimiento de la planificación pedagógica, supervisando y promoviendo el correcto diseño de las programaciones didácticas conforme a la legislación vigente.2. Establece criterios para el planteamiento y desarrollo de las actividades y procesos de enseñanza-aprendizaje, así como de las actividades extraescolares y complementarias, diseñando en su proyecto criterios pedagógicos para los horarios del alumnado y su tutorización y orientación.3. Aplica procedimientos de revisión y mejora de procesos y resultados, mediante la evaluación de los aprendizajes del alumnado y del proceso de enseñanza centrados en el desarrollo de las competencias básicas.4. Promueve la innovación pedagógica y didáctica, fomentando la utilización de recursos didácticos y nuevas tecnologías y la correcta atención a la diversidad. <p style="text-align: right;">4 puntos máximo</p>

**4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA.**

1. Promueve actuaciones que fomenten el clima adecuado para el estudio y el aprendizaje, desarrollando procedimientos que garantizan la mediación, los procedimientos y normas de convivencia, mediante un Plan de Convivencia.
2. Garantiza el cumplimiento de la normativa vigente acerca de las actuaciones disciplinarias de alumnado.
3. Promueve la atención a alumnado y familias, así como el impulso de actividades que los dinamicen e impliquen en el centro y las actuaciones y procedimientos para atender a las necesidades del alumnado en función de sus características personales y de la realidad socioeconómica y cultural del entorno.
4. Desarrolla actividades que promuevan la activación de medidas para contribuir a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4 puntos máximo

5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN.

1. Impulsa la actividad de los órganos de participación como presidente del Claustro de profesores y profesoras y del Consejo Escolar.
2. Establece estrategias de trabajo para la comisión de coordinación pedagógica u otros órganos de participación, dirección y coordinación de los centros educativos (Comisión de Absentismo, Comisión de Convivencia, etc.)
3. Posee capacidad para promover la participación, la adopción de acuerdos en el ámbito de sus competencias y ejecutarlos.
4. Implica al alumnado favoreciendo el funcionamiento de las tutorías, delegados de curso y Juntas de delegados de curso.

4 puntos máximo

6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA.

1. Impulsa las evaluaciones internas del centro desde la perspectiva de los procesos y de los resultados, tanto desde el punto de vista pedagógico como de los servicios que presta el centro,
2. Colabora en el desarrollo de evaluaciones externas, tanto nacionales como internacionales.
3. Fomenta y desarrolla procedimientos para la propia evaluación de la función directiva y para la evaluación del profesorado, promoviendo la puesta en marcha de planes de mejora.
4. Impulsa programas e iniciativas de innovación, investigación y formación que mejoren el funcionamiento y el servicio educativo que presta el centro.

4 puntos máximo

7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO.

1. Establece cauces como representante del centro y como representante de la Administración educativa en el mismo.
2. Promueve vínculos de colaboración con el entorno socio-educativo y productivo del centro, en especial otros centros docentes, empresas y organizaciones empresariales.
3. Promociona y difunde información y el acceso a los recursos del centro, conforme lo previsto en la normativa vigente del mismo.
4. Propone el desarrollo de ofertas formativas adecuadas a las necesidades sociales buscando el consenso de todos los agentes educativos implicados.

4 puntos máximo

PUNTUACIÓN MÁXIMA (30 puntos)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III**AMBITOS Y DIMENSIONES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA**

ÁMBITOS
<p>1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO</p> <p>Se evalúa la función directiva en relación con la gestión económica del centro, la dirección y coordinación de la documentación administrativa y pedagógica, así como del resto de las actividades del centro, el control y mantenimiento de las instalaciones, equipos y recursos del centro, la garantía del cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes y otras funciones propias de la dirección en este ámbito.</p>
<p>2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS</p> <p>Se valora la labor directiva en relación con la jefatura de todo el personal adscrito al centro y, en especial, con la gestión, coordinación y ejercicio de sus competencias en el control de asistencia y las garantías de atención del servicio educativo, los horarios, los trámites y requerimientos administrativos, el cumplimiento de la normativa vigente, el liderazgo, la dirección y control del equipo directivo y de los responsables de los órganos de coordinación docente, el grado de satisfacción generado, el fomento de la participación y el trabajo en equipo, los procedimientos de evaluación de evaluación y mejora y otros aspectos a tener en cuenta en esta dimensión.</p>
<p>3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA</p> <p>Se evalúa la labor directiva en el contexto singular del centro educativo, en relación con la dirección, supervisión, control y seguimiento de la planificación pedagógica, las programaciones didácticas, las actividades y procesos de enseñanza-aprendizaje, la evaluación de los aprendizajes del alumnado, la utilización de recursos didácticos y nuevas tecnologías, las actividades complementarias, los procedimientos de revisión y mejora de procesos y resultados, los criterios pedagógicos para los horarios del alumnado, la innovación pedagógica y didáctica, el fomento y desarrollo de actuaciones que propicien la formación integral en conocimientos y valores del alumnado, así como su tutoría y orientación académica y profesional, la garantía de equidad en la atención a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o de compensación educativa y otros aspectos a tener en cuenta en el ámbito de esta dimensión.</p>
<p>4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA</p> <p>Valora la labor directiva en esta dimensión, en especial en el fomento del clima adecuado para el estudio y el aprendizaje, la garantía de mediación, los procedimientos y normas de convivencia, el cumplimiento de la normativa vigente acerca de las actuaciones disciplinarias de alumnado, la atención a alumnado y familias, así como el impulso de actividades que los dinamicen e impliquen en el centro, la activación de medidas para contribuir a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las actuaciones y</p>



procedimientos para atender a las necesidades del alumnado en función de sus características personales y de la realidad socioeconómica y cultural del entorno en el que vive, y otras a tener en cuenta en el ámbito de esta dimensión.

5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN

Valora la labor de la dirección del centro como presidente del Claustro de profesores y profesoras y del Consejo Escolar, así como de la comisión de coordinación pedagógica u otros órganos de participación, dirección y coordinación de los centros educativos, en especial en su capacidad para promover la participación, la adopción de acuerdos en el ámbito de sus competencias y ejecutarlos.

6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA

Valora la labor directiva en el impulso de evaluaciones internas del centro, desde la perspectiva de los procesos y de los resultados, tanto desde el punto de vista pedagógico como de los servicios que presta el centro, la colaboración en evaluaciones externas, el fomento y desarrollo de procedimientos para la propia evaluación de la función directiva y para la evaluación del profesorado, la puesta en marcha de planes de mejora, la programas e iniciativas de innovación, investigación y formación que mejoren el funcionamiento y el servicio educativo que presta el centro.

7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO

Se evalúa la labor de la dirección como representante del centro y como representante de la Administración educativa en el mismo, su capacidad de establecer vínculos de colaboración con el entorno socio-educativo y productivo del centro, en especial otros centros docentes, empresas y organizaciones empresariales, la promoción y difusión de información y el acceso a los recursos del centro, conforme lo previsto en la normativa vigente del mismo, así como el desarrollo de ofertas formativas adecuadas a las necesidades sociales y otras competencias importantes para el centro en el ámbito de esta dimensión.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV**INFORME DE SEGUIMIENTO SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA**

Nombre y Apellidos:	
Años de docencia:	Centro de destino
N.R.P.:	Años de mandato (1-4años):

ELEMENTOS DEL INFORME		
DIMENSIONES	ANÁLISIS Y SUGERENCIAS DE MEJORA	PUNTUACIÓN
1.- PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO		Máximo 4 puntos
2.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		Máximo 4 puntos
3.- DIRECCIÓN PEDAGÓGICA		Máximo 4 puntos
4.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA		Máximo 4 puntos
5.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y COORDINACIÓN		Máximo 3 puntos
6.- CALIDAD, EVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA CONTINUA		Máximo 3 puntos
7.- REPRESENTACIÓN DEL CENTRO Y CONEXIÓN CON EL ENTORNO		Máximo 3 puntos
		TOTAL PUNTUACIÓN

Valoración global obtenida:	
FAVORABLE	DESFAVORABLE

Vº Bº del Jefe Servicio Provincial de Inspección

Fdo.: El Inspector de Educación del Centro



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 25 de septiembre de 2017 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, por el procedimiento de promoción interna. (2017050384)

Por Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo), se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.

Por Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre), se ofertan plazas a los efectos del nombramiento como funcionarios a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 20 de septiembre de 2017, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon, sin perjuicio de la opción prevista en la base décima, punto primero apartado cuarto de la Orden de convocatoria.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de la convocatoria.

En su virtud dando cumplimiento a lo dispuesto en la Base Décima, de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N E:

Primero.

Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a la presente orden.

**Segundo.**

Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día 1 de octubre de 2017.

Tercero.

Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

La Directora General de Función Pública,
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015
DOE n.º 154 de 11 de agosto),
M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**A N E X O****ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODI GO	UBICACION
LAZARO MOZOS, ANTONIO	28937420Q	EDUCACION Y EMPLEO	16026	MERIDA
FRECHILLA MIGUEL, FERNANDO	09752535Y	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	360	CACERES

ESPECIALIDAD JURÍDICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
DOBLADO COCO, LUIS ALBERTO	08810894P	EDUCACION Y EMPLEO	9703	MERIDA

• • •



ORDEN de 25 de septiembre de 2017 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de septiembre de 2013, por el procedimiento de promoción interna. (2017050385)

Por Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo), se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.

Por Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre), se ofertan plazas a los efectos del nombramiento como funcionarios a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 20 de septiembre de 2017, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon, sin perjuicio de la opción prevista en la base décima. Punto primero apartado cuarto de la orden de convocatoria.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de la convocatoria.

En su virtud, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Base Décima de la Orden de convocatoria esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N E:

Primero.

Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a la presente orden.

Segundo.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día 1 de octubre de 2017.

**Tercero.**

Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

La Directora General de Función Pública,
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015
DOE n.º 154 de 11 de agosto),
M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**A N E X O****ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
CHARRO MERINO, SEBASTIANA	09178476G	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	3120	MERIDA
RISCO SÁNCHEZ-CORTÉS, ANA ISABEL	72668598Y	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	38807210	MERIDA
GÓMEZ ROMÁN, ÁLVARO	76028910H	EDUCACION Y EMPLEO	11885	PLASENCIA
CHAVEZ CEBERINO, ÁNGEL	80048280T	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	39925310	BADAJOS
CRUZ TRANCÓN, MARÍA CONCEPCIÓN	11778102D	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	462	MERIDA
ÁLVAREZ GUIADO, JOSÉ MARÍA	09178120Q	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	16779	MERIDA
GUIO CARRETERO, GUSTAVO	04173793Y	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	8861	MERIDA
CANCHO BERMEJO, ANA	08859812M	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	4957	MERIDA

• • •



ORDEN de 25 de septiembre de 2017 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, por el procedimiento de promoción interna. (2017050386)

Por Resoluciones de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo), se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.

Por Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre), se ofertan plazas a los efectos del nombramiento como funcionarios a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 21 de septiembre de 2017, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon, sin perjuicio de la opción prevista en la base décima punto primero apartado cuarto de la Orden de convocatoria.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de la convocatoria.

En su virtud dando cumplimiento a lo dispuesto en la Base Décima, de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N E:

Primero.

Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a la presente orden.

Segundo.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día 1 de octubre de 2017.

**Tercero.**

Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

La Directora General de Función Pública,
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015
DOE n.º 154 de 11 de agosto),
M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**A N E X O****ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
BRAVO JIMÉNEZ, CÉSAR	04195239Q	EDUCACIÓN Y EMPLEO	1433	MERIDA
BARROSO PODEROSO, MARÍA IRENE	76015451Z	SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	204	MERIDA
GAMERO BORRALLO, MARÍA FRANCISCA	02238315R	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	2379	MERIDA
GARCIA TERRÓN, SANDRA	53411209B	SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	13124	MERIDA
DOMÍNGUEZ CASTELLANO, MARÍA	28950811K	EDUCACIÓN Y EMPLEO	5863	MERIDA
GONZALEZ GARCÍA, FRANCISCO JAVIER	44780048Z	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	8453	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
LEON HERNÁNDEZ, ROSARIO	09189621V	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	673	MERIDA
HIGUERO HERRÁEZ, JAVIER	44782166Q	SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	38400510	MONTIJO
ROMAN GARCÍA, JESÚS	80072942Y	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	599	MERIDA
ESCOBAR CASADO, MARIA	52967214P	SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	16117	DON BENITO

**ESPECIALIDAD OPERADOR DE INFORMÁTICA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
JIMÉNEZ CARRERO, DAVID	76031399T	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	17168	MERIDA
PAREDES MARIN, ALEJANDRO	80065773J	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	16092	MERIDA
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JOSE	76116874F	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	13504	MERIDA

• • •





ORDEN de 25 de septiembre de 2017 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, por el procedimiento de promoción interna. (2017050387)

Por Resolución de 27 de abril de 2017 (DOE n.º 88, de 10 de mayo), se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.

Por Resolución de 12 de septiembre de 2017 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre), se ofertan plazas a los efectos del nombramiento como funcionarios a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 21 de septiembre de 2017, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon sin perjuicio de la opción prevista en la base décima punto primero apartado cuarto de la Orden de convocatoria.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de la convocatoria.

En su virtud dando cumplimiento a lo dispuesto en la Base Décima, de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

Primero.

Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a la presente orden.

Segundo.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día 1 de octubre de 2017.

**Tercero.**

Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

La Directora General de Función Pública,
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015
DOE n.º 154 de 11 de agosto),
M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**A N E X O****ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
GOMEZ SEGOVIA, ARACELI	52961014H	MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	38793910	ZAFRA
BRITO CALDERA, MONTSERRAT	08837597P	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	4247	MERIDA



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Peña Buraca en Alcántara, con la categoría de Zona Arqueológica. (2017062061)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado, entre otras, por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

En desarrollo de esta competencia, y con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo. Y es en el artículo 1.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, en la que se hace referencia a la protección del patrimonio histórico y cultural cuando se indica que constituyen tal "todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.1.e) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, establece como Zona Arqueológica el "lugar donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo o bajo las aguas que discurran dentro del territorio de la Comunidad".

Ha de significarse, a tales efectos, que "Piedra Buraca" es un extenso asentamiento cuyos restos visibles ocupan una superficie aproximada de 4 ha. En él abundan restos constructivos, tumbas, lagares, sin embargo, entre todas ellas destaca la piedra horadada que le otorga su nombre.

La Piedra Buraca se ha interpretado como la simbolización de una cabeza mostrando en la cara dos ojos grandes. Algunos investigadores hablan de un pasado prehistórico si bien los



huecos excavados con picos y a distintas alturas y tamaños, que presentan por encima, parecen corresponder con los huecos de las vigas y una hendidura en forma de ángulo podría ser la cubierta de un edificio que aprovecha el cancho como si fuera el hastial.

En el yacimiento se han localizado además decenas de tumbas, que comparten espacio con los lagares, sin orden aparente o delimitación entre espacios funerarios y económicos. Entre ellas se observa una gran variedad, con ejemplares de tumbas antropomorfas, geminadas, infantiles, etc. Hay localizados también tres lagares rupestres con sus elementos característicos: plataforma de prensado o pisado y cubeta de recogida.

El origen del asentamiento en torno a la Peña Buraca se puede situar en el bajo imperio, como resultado de ciertos hallazgos numismáticos.

Todos estos elementos asociados en torno a la Peña Buraca, y en especial la roca horadada de la que toma su nombre, le confieren a este yacimiento una serie de valores histórico-patrimoniales, merecedores de ser declarados Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica.

Asimismo, para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que será el que garantice la adecuada protección del mismo, siendo la zona periférica, exterior y continua al inmueble, de la delimitación del cual se circunscribirá al "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo". En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y que exige, para la declaración de Bien de Interés Cultural, la previa incoación del expediente administrativo por la Consejería competente en materia de cultura, a través del órgano competente.

Vista la propuesta favorable de fecha 6 de septiembre de 2017, del Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, respecto a la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Peña Buraca en Alcántara (Cáceres), con la categoría de Zona Arqueológica, y en ejercicio de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE número 250, de 31 de diciembre),

RESUELVO :

Primero. Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Peña Buraca en Alcántara (Cáceres), con la categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con lo descrito en los Anexos, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.



Segundo. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Remítase la presente resolución al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por periodo de un mes.

Cuarto. Notifíquese a los interesados, al Ayuntamiento de Alcántara, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para la anotación preventiva, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Mérida, 7 de septiembre de 2017.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAN GARCÍA CABEZAS



ANEXOS

(Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 12 de abril de 2016. El informe íntegro a que hace referencia el acuerdo de incoación, consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) para aquellos interesados en el procedimiento y que acrediten esta condición, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA

— Marco físico.

La Peña Buraca se encuentra situado a las afueras de la localidad de Piedras Albas, hacia occidente, muy cerca del pueblo y, aunque pareciera que está dentro del término de Piedras Albas, por proximidad física, en realidad forma parte del término municipal de Alcántara (Cáceres), que lo rodea completamente.

— La Peña Buraca.

La Peña Buraca, que ha sido identificado tradicionalmente con un santuario prehistórico es, en realidad, el elemento más reconocible de un conjunto arqueológico en el que abundan lagares excavados en la roca, numerosas tumbas talladas en la piedra, altares, restos cerámicos de amplia cronología y otras estructuras de difícil interpretación.

Su nombre se debe al trabajo que presenta uno de sus lados, que muestra dos cavidades de gran tamaño, popularmente conocidos como "ojos": El "ojo derecho" es la cavidad más grande. En él se observan las huellas del pico o herramienta similar que se habría utilizado para su construcción. Alrededor de este ojo, se aprecia una especie de marco, rebajado, con forma de trapecio, achaflanado en los vértices, así como una serie de agujeros trabajados, de grandes dimensiones. En la parte baja del ojo se constata cómo se ha rebajado la roca, con el fin de poder acceder con más facilidad al hueco que pudo ser utilizado como hornacina o alacena.

El "ojo izquierdo", aunque de menor tamaño, y emplazado una menor altura que el anterior, comparte con aquél las mismas características. También en éste se ha realizado un rebaje, por debajo del ojo, para aprovechar más el espacio.



La Peña Buraca muestra, encima de los ojos, las rozas abiertas para encastrar la cubierta a dos aguas de una construcción. De hecho, la cumbrera se situaría a una altura de alrededor de 3,50 m. aproximadamente, y el faldón alrededor de 1,90 m. La existencia de dos canaletas o rebajes en el hueco de la cubierta y, otra entre los "ojos", nos indica que, en un momento dado, se amplió la cubierta. Asimismo, se identifican los huecos, de forma cuadrada, en los que se encastrarían las correas, que apoyarían en las viguetas o alfardas, que descansarían, a su vez, en la viga cumbrera.

Todas estas improntas ponen de manifiesto la ejecución sucesiva de trabajos sobre la propia roca y nos indican que ésta se habría ido transformando, tal vez porque habría asumido distintos usos a lo largo del tiempo adaptando sus características para satisfacerlos.

Una segunda peña, a escasos metros de la Peña Buraca, presenta también marcas correspondientes a una cubierta y un anclaje de entreplanta, si bien, las correas no aparecen tan señaladas.

En sus proximidades, se alzan tres lagares rupestres con sus dos elementos característicos, la plataforma de prensado/pisado y la cubeta de recogida. Dos de los lagares presentan una factura tosca, con plataforma de tendencia rectangular y cubeta de planta irregular. Uno de los lagares, presenta el pilón de la plataforma no está rebajado por completo y el canal de desagüe apenas está insinuado. Por su parte, el tercero de los lagares, emplazado algo más alejado de la Peña Buraca, hacia el sur, tiene planta rectangular, con una cubeta de recogida, de 95 cm. x 40 cm., y una plataforma, de 1,32 m. x 1,94 m. Alguno de los lagares habría sido ampliado o retocado.

Decenas tumbas rupestres se abren en los terrenos que circundan la Peña Buraca. Entre ellas se observa una gran variedad, tumbas antropomorfas, geminadas, infantiles, con rebaje en la cabecera e incluso una tumba con dos huecos destinados a albergar cabeza y los pies de la inhumación. La orientación de las sepulturas es muy diversa sin que se puedan diferenciar distintas fases de ocupación en la necrópolis. Las tumbas no siguen la orientación convencional este-oeste, propia de las fosas altomedievales, sino que se disponen alineadas en torno la Piedra Buraca, como si ésta fuera el elemento que origina el asentamiento, el que les da sentido y coherencia. Este hecho ha de ser destacado como indicador fundamental de un más que posible uso cultural del espacio.

Por otro lado, se ha identificado una zona de extracción de material granítico en el que se aprecian huellas de arranque de bloques y de piezas circulares para molinos, así como las marcas de las cuñas.

En el entorno del yacimiento existen dos pequeñas piletas, talladas en la roca, de función incierta.

Finalmente, hay que señalar que, entre el material cerámico, hay muestras de cerámica romana y alto medieval o moderna-contemporánea, así como cerámica a mano, tosca con unos desgrasantes gruesos, de difícil adscripción cronológica.



— Su cronología.

El origen del asentamiento se puede encuadrar en el marco cronológico del bajo imperio romano, a tenor de ciertos hallazgos numismáticos. A este período podrían adscribirse los primeros trabajos en la Peña Buraca y también las tumbas más cercanas a la misma, que se ubican en su entorno, siendo además las que presentan una tipología diferente al resto, las más profundas, con un resalte y canalillo externo para evitar la entrada de agua. Estas tumbas aparecen en grupos. Cabe señalar que se trata de zona rica en de estaño, en explotación desde muy antiguo, fundamental en la aleación del cobre para obtener bronce.

El lugar debió prolongarse en el tiempo, como asentamiento, en épocas altomedieval y/o medieval. Las tumbas más alejadas de la Peña Buraca se pueden adscribir a este período, ya no aparecen en grupo, sino de manera aislada, y entre ellas, cabe distinguir dos tipos, unas con cabeceras al interior, sin resaltes, y otras, más alejadas, como simples fosas sin resaltes. El lugar tuvo que perdurar en el Bajomedievo, incluso hasta época moderna.

El uso y origen de la Piedra Buraca no está en referencias escritas. Para V. Gibello, estaríamos ante un eremitorio, fechable en torno al siglo VIII. Tal vez las excavaciones arqueológicas podrán demostrar, de forma definitiva, la función primigenia de este esta Peña Buraca que algunos relacionan con ídolos oculados del período calcolítico o con un uso como santuario. Por el momento, lo cierto es que las diferentes fases, que se identifican en la lectura de los indicios que muestra la Peña Buraca, sí permiten confirmar su continuidad a lo largo del tiempo. Por otro lado, son varias las peñas similares a la Peña Buraca, distribuidas por el norte de Cáceres y el sur de Castilla y León.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO
DE PROTECCIÓN**

— Delimitación y justificación de la Zona Arqueológica

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por la necesidad de protección y conservación que exige el amplio y brillante repertorio de recursos arqueológicos que constituye la Zona Arqueológica de la "Peña Buraca". Así, para la delimitación de la Zona Arqueológica se ha considerado toda la información de naturaleza arqueológica disponible y procedente de los trabajos de documentación arqueológica realizados sobre los terrenos que acogen los restos del yacimiento y su entorno.

La delimitación así establecida para el yacimiento de "Peña Buraca" integra los terrenos donde se localizan las estructuras documentadas, conservadas, incluso visibles junto a aquellas áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. De este modo, se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

En definitiva, las parcelas afectadas, de manera total o parcial, por la delimitación de la Zona Arqueológica que constituye la "Peña Buraca", son las siguientes, con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 1, Parcela 73. Puente Segura Alta	10008A001000730000HM
Polígono 1, Parcela 77. Puente Segura Alta	10008A001000770000HD

Para una mejor comprensión se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes al polígono de delimitación de la Zona Arqueológica (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 29):

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	676621.11	4407138.88
2	676700.66	4407247.70
3	676706.76	4407255.62
4	676713.25	4407263.23
5	676720.11	4407270.50



VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
6	676727.33	4407277.42
7	676734.88	4407283.97
8	676742.75	4407290.14
9	676750.92	4407295.91
10	676759.37	4407301.26
11	676768.07	4407306.18
12	676777.01	4407310.66
13	676786.17	4407314.68
14	676795.51	4407318.25
15	676805.02	4407321.34
16	676814.67	4407323.95
17	676824.44	4407326.08
18	676832.31	4407327.43
19	676927.56	4407341.79
20	676937.48	4407343.03
21	676947.45	4407343.78
22	676957.45	4407344.02
23	676967.45	4407343.77
24	676977.42	4407343.02
25	676987.34	4407341.77
26	676997.18	4407340.02
27	677006.93	4407337.79
28	677016.55	4407335.07
29	677026.02	4407331.87



VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
30	677035.33	4407328.20
31	677044.43	4407324.08
32	677053.32	4407319.50
33	677061.98	4407314.49
34	677070.36	4407309.05
35	677078.47	4407303.19
36	677086.27	4407296.94
37	677086.33	4407296.90
38	677157.28	4407236.72
39	677164.41	4407229.72
40	677171.19	4407222.37
41	677177.60	4407214.69
42	677183.61	4407206.70
43	677189.21	4407198.42
44	677194.40	4407189.87
45	677199.15	4407181.07
46	677203.45	4407172.05
47	677207.30	4407162.82
48	677210.68	4407153.41
49	677213.59	4407143.84
50	677216.02	4407134.14
51	677217.95	4407124.33
52	677219.40	4407114.44
53	677220.23	4407106.04



VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
54	677225.20	4407042.35
55	677225.73	4407032.36
56	677225.76	4407022.36
57	677225.29	4407012.37
58	677224.32	4407002.42
59	677222.85	4406992.53
50	677220.90	4406982.73
51	677218.45	4406973.03
52	677215.52	4406963.47
53	677212.12	4406954.07
54	677208.25	4406944.85
55	677203.93	4406935.83
56	677199.16	4406927.04
57	677193.96	4406918.50
58	677188.34	4406910.23
59	677182.31	4406902.26
60	677175.89	4406894.59
61	677169.10	4406887.26
62	677161.94	4406880.27
63	677154.45	4406873.65
64	677146.63	4406867.41
65	677145.83	4406866.80
66	677031.83	4406781.28
67	677023.68	4406775.48



VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
68	677015.26	4406770.10
69	677006.57	4406765.14
70	676997.65	4406760.62
71	676988.52	4406756.56
72	676979.19	4406752.96
73	676969.70	4406749.82
74	676960.05	4406747.17
75	676950.29	4406745.00
76	676940.44	4406743.32
77	676930.51	4406742.14
78	676920.53	4406741.45
79	676918.17	4406741.37
80	676830.10	4406738.56
81	676820.10	4406738.50
82	676810.11	4406738.93
83	676800.15	4406739.86
84	676790.26	4406741.29
85	676780.44	4406743.21
86	676770.74	4406745.61
87	676761.17	4406748.50
88	676751.75	4406751.87
89	676742.51	4406755.70
90	676733.48	4406759.99
91	676724.67	4406764.72



VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
92	676716.11	4406769.89
93	676707.82	4406775.48
94	676699.82	4406781.48
95	676692.13	4406787.87
96	676688.28	4406791.32
97	676646.23	4406830.03
98	676639.05	4406836.98
99	676632.22	4406844.28
100	676625.77	4406851.92
101	676619.70	4406859.87
102	676614.04	4406868.11
103	676608.80	4406876.63
104	676603.99	4406885.40
105	676599.63	4406894.39
106	676595.72	4406903.59
107	676592.27	4406912.98
108	676589.30	4406922.53
109	676586.81	4406932.21
110	676584.81	4406942.01
111	676583.29	4406951.89
112	676582.28	4406961.84
113	676581.76	4406971.82
114	676581.73	4406981.16
115	676582.60	4407024.83



VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
116	676583.05	4407034.82
117	676584.00	4407044.77
118	676585.44	4407054.67
119	676587.38	4407064.48
120	676589.80	4407074.18
121	676592.71	4407083.75
122	676596.09	4407093.16
123	676599.94	4407102.38
124	676604.24	4407111.41
125	676608.99	4407120.21
126	676614.18	4407128.76
127	676619.78	4407137.04
128	676621.11	4407138.88

En el área protegida por la declaración, se incluyen además los caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.

— Delimitación y justificación del entorno de la Zona Arqueológica.

No sería posible la declaración de la Zona Arqueológica sin proteger su entorno inmediato pues el área delimitada como entorno debe permitir minimizar la afección al ámbito declarado, con el objeto de preservar sus valores, teniendo en cuenta además parámetros establecidos en Ley 2/1999, de 29 de marzo, a tal fin.

Asimismo, la delimitación del entorno se ha basado en criterios contemplativos de la Zona Arqueológica, en consideración de su emplazamiento, por ello se incluye el paisaje circundante, con el fin de preservarlo de aquellas acciones potenciales como puedan ser futuras edificaciones o instalaciones que puedan dificultar la correcta visualización del bien, sin olvidar el hecho de que el paisaje hubo de ser determinante en la elección del asentamiento o que el entorno permite la detección y protección de restos arqueológicos vinculados a la zona arqueológica aún no detectados.



De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión de las siguientes parcelas, de manera total o parcial, con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 1, Parcela 73. Puente Segura Alta	10008A001000730000HM
Polígono 1, Parcela 74. Puente Segura Alta	10008A001000740000HO
Polígono 1, Parcela 77. Puente Segura Alta	10008A001000770000HD
LG PUENTE ARRIBA Polígono:1 Parcela:79 Paraje: Puente Segura Alta Z. Concentración:0	10008A001000790000HI
LG PUENTE ARRIBA Polígono:1 Parcela:79 Paraje: Puente Segura Alta Z. Concentración:0	10008A001000790001JO

En el área protegida por la declaración, se incluyen además las carreteras y caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.

Para una mejor comprensión se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes al polígono de delimitación del entorno de protección de la Zona Arqueológica (Sistema de referencia ETRS89.

Proyección UTM, huso 29):

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	676782.56	4407020.84
2	676862.12	4407129.67
3	676957.37	4407144.02
4	677020.84	4407090.48
5	677025.81	4407026.79
6	676911.81	4406941.26
7	676823.74	4406938.46
8	676781.69	4406977.17
9	676782.56	4407020.84



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO

1. Régimen general

La "Peña Buraca" se regirá por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural con dicha categoría, así como por el Plan Especial u otro instrumento de ordenación que en su caso se apruebe.

2. Régimen de intervenciones y limitaciones de uso en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.

Todas las intervenciones dentro de los espacios incluidos dentro de la Zona Arqueológica deben ir encaminadas a la protección, la investigación, el estudio y la valoración del bien.

El uso actual del suelo es compatible con la conservación de la Zona Arqueológica y su entorno de protección por lo que se permite llevar a cabo tareas agroganaderas y forestales tradicionales. Se permiten también expresamente las tareas de conservación y mantenimiento de las casas y las construcciones auxiliares agrícolas.

No obstante, cualquier actividad que conlleve un cambio en el uso actual del suelo o suponga una eventual transformación del terreno que implique una alteración de la topografía o una remoción del mismo en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe previo y autorización expresa de la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural. En cualquier caso, los posibles usos que se den a esta Zona Arqueológica y su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del espacio que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial.

En el área arqueológica no se permite tampoco la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización expresa de la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.

Por último, toda actuación dentro de los límites de la Zona Arqueológica y su entorno, atenderá a las siguientes consideraciones:

En la Zona Arqueológica delimitada, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirá un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio arqueológico. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Consejería competente.



Para el entorno de la Zona Arqueológica, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica que permitan determinar la existencia y caracterización de posibles restos arqueológicos. Los resultados de la citada intervención podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico. Todas las autorizaciones para intervenciones arqueológicas se emitirán en los términos previstos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

También deberá contar con autorización cualquier intervención sobre los restos ya localizados y conocidos o que pudiesen aparecer.





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para el asesoramiento en el cultivo de castaños y cerezos. (2017062042)

Habiéndose firmado el día 19 de febrero de 2017, la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para el asesoramiento en el cultivo de castaños y cerezos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y
TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y EL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA PARA EL
ASESORAMIENTO EN EL CULTIVO DE CASTAÑOS Y CEREZOS

En Guadajira (Badajoz), a 19 de febrero de 2017.

REUNIDOS

De una parte, Doña Carmen González Ramos, Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario núm. 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

De otra parte, Alberto Piris Guapo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valencia Alcántara, en virtud de nombramiento de fecha 13 de junio de 2015 de la sesión plenaria del Ayuntamiento, actuando en su nombre y representación mediante autorización por unanimidad de la Junta de Gobierno de 19 de febrero de 2015.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir la presente Adenda y a tales efectos,

EXPONEN

Primero. Que con fecha 19 de febrero de 2015, se formalizó Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para el asesoramiento en el cultivo de castaños y cerezos.

Segundo. La cláusula octava del citado Convenio establece "El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por las partes, extendiendo su vigencia durante un periodo de un año a contar desde la fecha de su firma, prorrogándose por escrito por periodos anuales hasta el plazo máximo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.", refiriéndose concretamente al plazo máximo de 10 años en los que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara se compromete a poner a disposición del CICYTEX los terrenos necesarios para instalar el campo de ensayo.

Tercero. Que en base a lo anterior, con fecha 18 de febrero de 2016, y con efectos desde el día siguiente, se suscribió entre las partes adenda al convenio de colaboración para prorrogar su vigencia por periodo de un año, extendiéndose en consecuencia hasta el 19 de febrero de 2017.

Cuarto. Que, persistiendo el interés de los firmantes para continuar con la vigencia del convenio, ambas partes en el ejercicio de sus atribuciones conferidas, y en aplicación de la citada cláusula octava del convenio objeto de la presente adenda,



ACUERDAN

Prorrogar por periodo de un año la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, lo cual desplegará sus efectos a partir del 20 de febrero de 2017, en consonancia con los límites contemplados en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar y en la fecha y lugar arriba indicados.

Por el CICYTEX,
La Directora

Por el Ayto. de Valencia
de Alcántara,
El Alcalde-Presidente,

CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

ALBERTO PIRIS GUAPO

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Empresa Mérida Climatización, SA, para la realización de prácticas no laborales. (2017062043)

Habiéndose firmado el día 27 de julio de 2017, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Empresa Mérida Climatización, SA, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA MÉRIDA
CLIMATIZACION, SA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
NO LABORALES

En Mérida a 27 de julio de 2017.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002 Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado noveno, f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202 de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, doña Susana Gallego Manzano, con NIF 09183394-T, en nombre y representación de la empresa Mérida Climatización, SA, con la titulación de Ingeniera Industrial y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Mérida Climatización, SA, c/ Arenal de Pancaliente n.º 17 de Mérida.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.



Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que Dña. Susana Gallego Manzano en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Mérida, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Mérida Climatización, SA, para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Mérida, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de ciclo formativo de grado superior de eficiencia energética y energía solar térmica.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos



efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.

- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de ciclo formativo de grado superior de eficiencia energética y energía solar térmica y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

**Quinta.**

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y tarde (establecer si el horario será de mañana/ tarde/ mañana y tarde). La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

Octava.

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A las persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

***Novena.***

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio.



Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El Representante de la Empresa,

FDO. SUSANA GALLEGO MANZANO

El Representante del SEXPE,
PD (Resolución 2/10/2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ
Director Gerente

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Extremeña de Pádel para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha Federación. (2017062044)

Habiéndose firmado el día 1 de agosto de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Extremeña de Pádel para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE PÁDEL PARA LA IMPARTICIÓN POR EL CENTRO EXTREMEÑO DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL BLOQUE COMÚN DE CARÁCTER OFICIAL PARA LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE, EN EL MARCO DE UNA ACTIVIDAD FORMATIVA PROMOVIDA POR DICHA FEDERACIÓN

En Mérida, a 1 de agosto de 2017.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial Extremadura n.º 129, de 7 de julio de 2015).

Y de otra, el Sr. Ramón Morcilla Valle, en nombre y representación de la Federación Extremeña de Pádel, con CIF: V06347132 en su calidad de Presidente, en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa vigente.

Reconociéndose las partes con capacidad y legitimación suficiente para la suscripción del presente convenio,

MANIFIESTAN

Primero. Que con arreglo a la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Centro Extremeño de Formación Deportiva (en adelante, CEXFOD) es el instrumento de la Junta de Extremadura competente para la promoción de la formación deportiva en coordinación con las Federaciones Deportivas Extremeñas y, en su caso, con la Federación Española correspondiente; a tales efectos, incluye en su Plan Anual de Actividades Formativas la realización del Bloque común de la Formación recogido en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas régimen especial.

Por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se dispone, en su artículo segundo: "Que la Consejería de Educación y Empleo ejercerá las competencias en materia de deporte anteriormente ejercidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura". Éstas son desempeñadas a través de la Dirección General de Deportes, órgano al que está adscrito el CEXFOD, de conformidad con el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la



Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

El ámbito funcional del CEXFOD se establece en el Decreto 138/2004, de 2 de septiembre, en el que se determina la organización, estructura, competencias y funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva, y en el mismo se recoge como funciones del centro, la del desarrollo de la formación deportiva, hoy regulada en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y en la Orden ECD/158/2014 de 5 de febrero

El CEXFOD está autorizado por Resolución del 6 de febrero de 2012 de la Secretaria General de Educación para la impartición del bloque común de actividades de formación deportiva del periodo transitorio, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Segundo. Que entre las funciones y competencias que recogen los Estatutos de la Federación Extremeña de Pádel figura la de colaborar con la Administración competente en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

Tercero. Que la Federación Extremeña de Pádel inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, ha presentado al CEXFOD la correspondiente declaración responsable establecida en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero para promover la actividad de formación deportiva para monitor de pádel de Nivel I.

Cuarto. Que además de la citada declaración responsable, es necesario, según dispone la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, antes citada, que la Federación promotora acompañe a dicha declaración un convenio firmado entre dicha Federación y el centro autorizado para impartir el bloque común de la formación en régimen presencial o a distancia, en el que se especifique la reserva de alumnos, las fechas y el horario en el que se impartirá el bloque común.

Quinto. Que, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, ambas partes manifiestan su interés para actuar de manera coordinada para la promoción de la formación deportiva en sus diferentes áreas y niveles y, concretamente, para colaborar en la realización de la actividad de formación deportiva para Monitor de Pádel de Nivel I, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Extremeña de Pádel para la impartición por el CEXFOD, en el marco del Plan Anual de Actividades Formativas de este centro, del Bloque común de la actividad de formación deportiva para Monitor de Pádel de Nivel I, actividad que promueve la Federación Extremeña de Pádel, para la que dicha Federación tiene solicitada la



pertinente autorización, todo ello con arreglo a lo contemplado por la Orden ECD/158/2014 de 5 de febrero.

Segunda. Actuaciones a desarrollar.

La Consejería de Educación y Empleo a través del CEXFOD, impartirá el Bloque común de la actividad de formación deportiva para monitor de Pádel de Nivel I. Dicho bloque común tiene carácter de enseñanza oficial y, por lo tanto, se encuadra dentro de lo establecido para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas del bloque común serán los establecidos en cualquiera de los reales decretos que desarrollen títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al ser enseñanzas comunes a todas las modalidades o especialidades deportivas, según se establece en artículo 10.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El Bloque común, cuya impartición por la Consejería de Educación y Empleo a través del CEXFOD constituye el objeto del presente convenio, es una de las partes (las otras son: el Bloque específico y el Período de prácticas) en las que está organizada la actividad de formación deportiva para Monitor de Pádel de Nivel I, promovida por la Federación Extremeña de Pádel.

El número de alumnos máximo será de 30 alumnos y se celebrará a lo largo de 2017 y 2018, tanto las sesiones presenciales como la parte online, que se impartirá en la plataforma cuya dirección es educarex.cexfod.es.

Tercera. Compromisos de la Consejería de Educación y Empleo.

1. La Consejería de Educación y Empleo a través del CEXFOD se compromete al desarrollo del Bloque Común de la actividad formativa para monitor de Pádel de Nivel I y a prestar la asistencia técnica necesaria, facilitando el personal técnico para impartir la actividad formativa así como los medios necesarios para la resolución de cuantas incidencias puedan surgir en relación con la misma actividad formativa.
2. La Dirección General de Deportes, órgano directivo al que está adscrito el CEXFOD, nombrará a una persona responsable de la actividad formativa para la dirección y administración de contenidos y usuarios, que desarrollará sus funciones junto con el profesorado designado en el marco de la Orden de 7 de enero de 2009, por la que se regulan y aprueban los baremos retributivos por colaboración, de carácter no permanente ni habitual (DOE n.º 10, de 16 de enero de 2009) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



3. La Consejería de Educación y Empleo a través del CEXFOD se compromete a facilitar los trámites precisos para el acceso y realización del Bloque común por parte de los matriculados en la actividad formativa para monitor de Pádel, Nivel I, de la que es promotora la Federación Extremeña de Pádel.
4. La Consejería de Educación y Empleo a través del CEXFOD confeccionará los documentos de evaluación del Bloque Común y extenderá, en su caso, el certificado individual de haber superado el mencionado bloque.

Cuarta. Compromisos de la Federación Extremeña de Pádel.

La Federación Extremeña de Pádel se compromete a realizar la actividad de formación deportiva para monitor de Pádel de Nivel I, exigiendo, e incorporando al expediente correspondiente, la acreditación por los alumnos de los requisitos generales y específicos de acceso a la formación, realizando a su costa: La Prueba de acceso o, en su caso, verificando la acreditación del mérito deportivo; la impartición del Bloque específico, el desarrollo del período de prácticas, y cuantas obligaciones le vienen exigidas por su condición de única entidad promotora de la formación, conforme a la resolución que le otorga tal carácter, y en virtud de cuanto le viene exigido al respecto por la Orden ECD/158/2014 de 5 de febrero.

Quinta. Financiación.

La realización del Bloque común de la actividad formativa para Monitor de Pádel de Nivel I, objeto del presente convenio, se financiará con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de Deportes establecidas para el Plan Anual de Actividades Formativas del CEXFOD.

Sexta. Órgano colegiado de seguimiento e interpretación del convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación que tendrá atribuidas competencias en orden al control de las actividades que deben desarrollarse para la ejecución del presente Convenio, facilitar su interpretación e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Por parte de la Administración, los dos miembros de la Comisión serán designados por la Directora General de Deportes; por parte de Federación, los dos representantes serán nombrados por el Presidente de la misma.

La Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación se reunirá cuando así lo solicite alguna de las dos partes.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes, y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula octava.



Las funciones de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación serán las siguientes:

- a) Interpretar el presente Convenio durante su ejecución e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo y de los demás extremos que figuran en las cláusulas precedentes.
- b) Analizar y evaluar las actividades realizadas en cumplimiento del Convenio.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación, se ajustará a lo establecido en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta 31 de diciembre de 2018, o hasta la finalización de la convocatoria extraordinaria de cada uno de los niveles de formación, si es una fecha posterior.

Octava. Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por denuncia en caso de incumplimiento imputable a una de las partes, cumplimiento del objeto del mismo, por mutuo acuerdo de las partes, por fuerza mayor o por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del convenio.

Si se produjere el incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, la parte cumplidora, una vez acreditado el mismo, se encontrará facultada para denunciar el incumplimiento e instar la resolución del convenio, previo requerimiento, del que se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio y notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la otra parte, la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, procediendo a la liquidación del mismo, viniendo la parte incumplidora obligada a indemnizar, en su caso, los daños y perjuicios causados.

La eventual resolución del Convenio no afectará a las actuaciones que se encontrasen en proceso de realización.

Novena. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa celebrándose al amparo del Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, viniendo excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de su artículo 4.1.d) y m) y resultando competente el orden juris-



diccional contencioso administrativo para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Federación Extremeña de Pádel,

La Consejera de Educación y Empleo,

FDO.: RAMÓN MORCILLA VALLE

FDO.: MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio celebrado el 23 de marzo de 2017 entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Alejandro Vargas Giraldo, para la realización de prácticas no laborales, al amparo del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. (2017062045)

Habiéndose firmado el día 14 de junio de 2017, la Adenda al Convenio celebrado el 23 de marzo de 2017 entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Alejandro Vargas Giraldo, para la realización de prácticas no laborales, al amparo del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de septiembre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO CELEBRADO EL 23 DE MARZO DE 2017
ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA
EMPRESA ALEJANDRO VARGAS GIRALDO, PARA LA REALIZACIÓN
DE PRÁCTICAS NO LABORALES, AL AMPARO DEL REAL DECRETO
1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE POR EL QUE SE REGULAN LAS
PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

Mérida, 14 de junio de 2017.

De una parte, D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002 Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202 de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don Alejandro Vargas Giraldo, con NIF 80103246L, como empresario individual y con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Godofredo Ortega y Muñoz n.º 40, 5.º B.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

MANIFIESTAN

1. Que con fecha 23 de marzo de 2017 se suscribe convenio con la empresa Alejandro Vargas Giraldo, para la realización de prácticas no laborales en empresas, al amparo del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.
2. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, establece en su artículo 3.3, que en el acuerdo que suscriba la empresa y la persona joven que va a realizar las prácticas no laborales, se definirá tanto el contenido concreto de la práctica como la duración de la misma.
3. Que en la cláusula quinta del convenio, se establece que el programa de prácticas a realizar por el joven, tendría una duración de tres meses, con un total de 420 horas, finalizando el 26 de junio de 2017.
4. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece una duración del programa de prácticas entre tres y nueve meses.



En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes

ACUERDAN:

Primero. Extender la duración del programa de prácticas al que se hace referencia en la cláusula quinta del convenio suscrito el 23 de marzo de 2017, hasta el 27 de diciembre de 2017, de forma que la duración total del programa de prácticas sea de NUEVE MESES.

Segundo. La presente adenda producirá efectos a partir del 27 de junio de 2017 y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la empresa,

Por el SEXPE,

FDO. ALEJANDRO VARGAS GIRALDO

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ.

PD (Resolución 2/10/2015

DOE núm. 202, de 20/10)

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2017, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la Ley de Extremadura 5/2017, de 16 de mayo, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura. (2017062110)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO :

Publicar el mencionado acuerdo como Anexo a esta resolución.

Mérida, 20 de septiembre de 2017.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN
RELACIÓN CON LA LEY DE EXTREMADURA 5/2017, DE 16 DE MAYO, POR LA QUE
SE MODIFICA LA LEY 6/2001, DE 24 DE MAYO, DEL ESTATUTO DE LOS
CONSUMIDORES DE EXTREMADURA

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo único de la Ley de Extremadura 5/2017, de 16 de mayo, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, al introducir una nueva disposición adicional segunda en la Ley 6/2001.
2. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Madrid, a 11 de julio de 2017.

SORAYA SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN

Vicepresidenta del Gobierno y Ministra
de la Presidencia y para las
Administraciones Territoriales

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

Consejera de Hacienda y
Administración Pública,



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de envases de plástico, promovida por Ondupack, SAU, en Almendralejo. (2017062052)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de fábrica de envases de plástico, promovido por Ondupack, SAU, en Almendralejo (Badajoz) con CIF: A-06255244.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.4 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 26 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a actividades a instalaciones destinadas al tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

Tercero. Las instalaciones se ubican en una parcela de 11.920,28 m², la cual surge de la unión de las parcelas 7, 8 y 9, situadas en la calle Tomás Bote Romero del Polígono Industrial "Las Picadas II" en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
724652	4285690

Cuarto. Mediante escrito de 20 de abril de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Almendralejo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 21 de junio de 2017 el Ayuntamiento de Almendralejo remitió informes de 4, 23 y 31 de mayo de 2017, en el que "... de todo lo expuesto anteriormente, la actividad objeto del presente informe



descrita en la documentación técnica aportada, es compatible con el planeamiento urbanístico vigente”.

Quinto. El Órgano Ambiental publicó anuncio de fecha 20 de abril de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 3 de julio de 2017 a Ondupack, SAU, al Ayuntamiento de Almendralejo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.4 del Anexo II, relativa a actividades a instalaciones destinadas al tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor del proyecto de fábrica de envases de plástico, promovido por Ondupack, SAU, en Almendralejo (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.4 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 26 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones destinadas al tratamiento y obtención de materiales poliméricos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 17/028.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Condiciones generales

1. El origen del PET reciclado utilizado deberá contar en todo momento con certificado de origen que justifique la viabilidad de la utilización de ese PET reciclado para la fabricación de plásticos en contacto con alimentos. En particular la siguiente normativa:
 - Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización en materiales y objetos destinadas a entrar en contacto con alimentos.
 - Real Decreto 517/2011, de 17 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización.
 - Real Decreto 1025/2015, de 13 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
 - Reglamento (CE) n.º 2023/2006, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
 - Reglamento (CE) n.º 282/2008 de la Comisión, de 27 de marzo de 2008, sobre los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2023/2006.
 - Autorización de la EFSA (European Food Safety Authority) o Agencia de seguridad Alimentaria Europea de la planta de gestora del PET reciclado utilizado como materia prima.
 - Cualquier otra que sea de aplicación en cada momento.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Virutas y rebabas de plástico	Proceso de extrusión	Gestor Autorizado	12 01 05
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de equipos	Gestor Autorizado	13 02 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Operaciones de mantenimiento de equipos	Gestor Autorizado	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento de equipos	Gestor Autorizado	15 02 02*
Papel y cartón	Restos de embalajes	Gestor Autorizado	20 01 01
Plásticos	Restos de embalajes	Gestor Autorizado	20 01 39

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de dos redes independientes, una para aguas pluviales y fecales que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal, y otra de aguas de proceso y



limpieza que serán gestionadas como residuos en balsas de evaporación debidamente autorizadas.

2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Línea de extrusión	75
Termoformadora 1	80
Termoformadora 2	80
Compresor	73
Línea 1 colocación papel absorbente y film alveolar	70
Línea 2 colocación papel absorbente y film alveolar	70
Enfriadora 1	59
Enfriadora 2	59
Enfriadora 3	59

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad.

La actividad a llevar a cabo en el complejo industrial es la fabricación de envases de plástico. Esta actividad no contempla la obtención de materiales poliméricos como tal (no incluye el proceso de polimerización), únicamente se tratará el polietileno tereftalado (PET) mediante calor para extruir y conformar el producto final.

— Ubicación.

Las instalaciones se ubican en una parcela de 11.920,28 m², la cual surge de la unión de las parcelas 7, 8 y 9, situadas en la calle Tomás Bote Romero del Polígono Industrial "Las Picadas II" en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
724652	4285690

— Categoría Ley 16/2015.

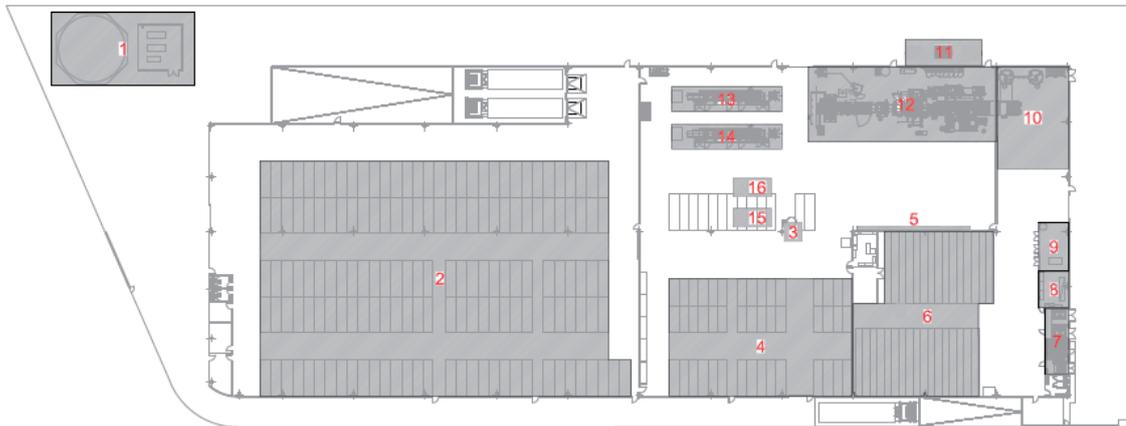
La actividad a desarrollar está incluida en la categoría 6.4 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 26 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a actividades a instalaciones destinadas al tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

— Infraestructuras y Equipos.

- Edificio de 7255 m²: Zona de oficina/laboratorio y taller; Zona de comedor, vestuario y aseos; Fábrica y almacenes; Zona de instalaciones auxiliares.
- 2 silos mezcladores verticales de almacenaje, homogeneización y alimentación de material.
- Línea de extrusión laminación de capacidad aproximada de 1200 kg/h.
- 2 líneas de termoconformado.
- Equipo para la colocación de papel absorbente y film alveolar.
- 2 termoformadoras de 600 kg/h capacidad.
- Equipo para colocación de papel absorbente y film alveolar y código de barras.

ANEXO II

PLANO PLANTA



INSTALACIONES	
1	DEPÓSITO Y GRUPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
2	ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO
3	ENVOLVEDORA
4	ALMACÉN INTERMEDIO DE PRODUCTO TERMINADO
5	ALMACÉN INTERMEDIO DE PRODUCTO SEMELABORADO (BONNAS)
6	ALMACÉN DE MATERIA PRIMA
7	CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
8	SALA DE BAJA TENSIÓN
9	SALA DE COMPRESORES
10	PREPARACIÓN DE MATERIA PRIMA
11	ZONA ENFRIADORAS
12	LÍNEA DE EXTRUSIÓN
13	TERMOFORMADORA 1
14	TERMOFORMADORA 2
15	LÍNEA 1 COLOCACIÓN PAPEL ABSORBENTE Y FILM ALVERCLAR
16	LÍNEA 2 COLOCACIÓN PAPEL ABSORBENTE Y FILM ALVERCLAR

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de secado de maíz, promovida por Agrícola El Cuarto, SL, en el término municipal de Moraleja. (2017062053)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una fábrica de secado de maíz ubicado en el término municipal de Moraleja (Cáceres) y promovida por Agrícola El Cuarto, SL con CIF B10203768.

Segundo. La actividad que se desempeña es una actividad de campaña, consistente en la instalación de una fábrica de secado de maíz. Las capacidades de la industria serán de 4.000 toneladas/año de procesado de maíz y 66 toneladas/día de capacidad de producción. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 3.2.b y 4.3 del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW".

La industria está ubicada en el polígono industrial "El Postuero", la clase de suelo y su uso es urbano de uso industrial en la localidad de Moraleja, concretamente en la referencia catastral 8962206PE9386S0001HZ. La parcela cuenta con una superficie total de 7.500 m².

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de mayo de 2017, se remite copia por medio electrónico del expediente al Ayuntamiento de Moraleja, a través de la aplicación SEGAX, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Moraleja emite Informe favorable de la



compatibilidad urbanística de fecha 24 de febrero de 2015, así como nuevo Informe favorable de fecha 16 de junio de 2017 y certificado de la acreditación de la exposición pública efectuada por el Ayuntamiento.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio, de fecha 12 de mayo de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 7 de julio de 2017 a Agrícola El Cuarto, SL, al Ayuntamiento de Moraleja y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 3.2.b y 4.3 del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial



de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Agrícola El Cuarto, SL, categorías 3.2.b y 4.3 del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", ubicada en el término municipal de Moraleja, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 17/073.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD GENERADA (KG)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Trabajos de mantenimiento de maquinaria.	13 02 05	15



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD GENERADA (KG)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02	3
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Trabajos de mantenimiento de iluminación.	20 01 21	Ocasional

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Cascarilla y paja de maíz	Limpieza del maíz	02 01 03
Telas rotas de filtros de mangas	Mantenimiento de los filtros de manga	20 01 11
Lodos de fosas sépticas.	Aguas residuales de servicios y aseos.	20 03 04
Mezclas de residuos municipales.	Residuos varios.	20 03 01

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Secadero de maíz vertical (ptn = 2,1 MWt)	-	03 03 26 33	X		X		Gasóleo	Secado del cereal mediante equipo de combustión con contacto directo
2	Carga y descarga de maíz en nave	B	04 06 17 05	X			X	Maíz	Transporte de grano en elevadores de cangilones y cinta transportadora hasta nave
3	Carga y descarga de maíz en silo	B	04 06 17 05	X			X	Maíz	Transporte de grano en elevadores de cangilones y cinta transportadora hasta silo
4	Limpiadora	B	04 06 17 05	X		X		Maíz	Limpieza de maíz
5	Descarga maíz en patio	B	04 06 17 05	X			X	Maíz	Descarga de maíz en tolvas-piquera

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

2. Los focos 2, 3, 4 y 5 emiten partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de recepción, limpieza, manipulación, secado y suministro de materiales pulverulentos (cereales).

Para estos focos, se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
2, 3 y 5	Para el acceso del camión basculante para su descarga, se dispondrá de cortinillas, que se ajustarán al camión para evitar la emisión de polvo
4	Ciclón y sistema de aspiración



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAU, no se prevé la generación de efluentes de aguas residuales distintos a las aguas fecales, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios, o de las aguas pluviales caídas en el emplazamiento. Estos efluentes de aguas residuales, se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El depósito enterrado para el almacenamiento de combustible de 30 m³, deberá ser de doble pared y deberá contar con sistemas automáticos de detección de fugas o sistema equivalente que garanticen periódicamente la estanqueidad de los depósitos y las tuberías. Del mismo modo deberán cumplir con todas las especificaciones del Reglamento de almacenamiento de productos petroquímicos que le sean de aplicación.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Recepción de grano	53
Elevador de cangilones	70
Aspirador prelimpia	74
Secador de grano	72
Mecanización de secadero	68
Mecanización traspaso grano seco	65
Silo de enfriamiento	70

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección



General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23. a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué gestores se hacen cargo de los residuos generados por la actividad.
 - b) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones que acredite la eficiencia de las medidas correctoras.

- f - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

Dada la naturaleza difusa de los focos 2, 3 y 5 de emisión de partículas y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de valores de emisión en los mismos, en caso de que fuera preciso evaluar la eficacia de las medidas correctoras establecidas en la AAU respecto a la emisión de partículas a la atmósfera, el titular de la AAU, a instancia de la DGMA, debería realizar una evaluación de la concentración en aire ambiente de partículas. Las mediciones precisas se realizarían con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones y nunca en días lluviosos. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberían expresarse en $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015: categorías 3.2.b y 4.3 del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW".
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una fábrica de secado de maíz. Las capacidades de la industria serán de 4.000 toneladas/año de procesado de maíz y 66 toneladas/día de capacidad de producción.
- Ubicación: La industria está ubicada en el polígono industrial "El Postuero", la clase de suelo y su uso es urbano de uso industrial en la localidad de Moraleja, concretamente en la referencia catastral 8962206PE9386S0001HZ. La parcela cuenta con una superficie total de 7.500 m².
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - La industria dispone de toda la maquinaria característica de este tipo de actividades.
 - Las instalaciones se componen de: nave almacén existente de 858,5 m² de superficie, zona de silos y secadero de 690 m² y construcción de nueva nave de almacenamiento de 1.000 m².
 - Para el secado del maíz cuenta con un secadero vertical de 2,1 MWt de potencia térmica.



RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por Mediciones Topográficas Extremeñas, SL, en el término municipal de Puebla de la Reina. (2017062054)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de junio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Puebla de la Reina (Cáceres) y promovida por Mediciones Topográficas Extremeñas, con CIF n.º B-06368781.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para 120.000 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del Anexo I.

La explotación avícola se ubicará en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y más concretamente en la parcela 1 del polígono 22, contando con una superficie de 71,25 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 20 de diciembre de 2016, copia de la solicitud de AAI al Ayuntamiento de Puebla de la Reina, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Con fecha 17 de enero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Puebla de la Reina estimando la suficiencia de documentación presentada para continuar con la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos al trámite de información pública, mediante Anuncio de 14 de febrero de 2017 que se publicó en el DOE n.º 63, de 31 de marzo.

Quinto. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 11 de julio de 2017. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Sexto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 14 de febrero de 2017, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de autorización ambiental integrada y en el estudio de



impacto ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental incluida en el Anexo II de la presente resolución.

Séptimo. Mediante escrito de 30 de mayo de 2017, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Puebla de la Reina, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Octavo. Con fecha 3 de julio de 2017 el técnico municipal del Ayuntamiento de Puebla de la Reina emite informe en el que indica que "... las obras solicitadas son compatibles con la normativa urbanística de planeamiento de esta localidad y por lo tanto susceptibles de obtener la correspondiente licencia municipal una vez que obtenga los permisos pertinente".

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 17 de julio de 2017 a Mediciones Topográficas Extremeñas, SL, al Ayuntamiento de Puebla de la Reina, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en la categoría 9.3 a de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas insta-



laciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo I; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Mediciones Topográficas Extremeñas, SL, para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para 120.000 pollos/ciclo, categoría 9.3 a de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral", ubicada en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación avícola es el AAI 16/023.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 1.440 m³/año, que suponen unos 26.400 kg de nitrógeno /año.



2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero será de 197 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05



Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas de limpieza de las naves	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosas estancas cuyas características y capacidades vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".



4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde y lixiviados del estercolero se construirán fosas estancas. A estos efectos, las fosas deberán:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Tendrá una capacidad mínima de almacenamiento de 36 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de las fosas estancas para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.

7. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.



- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23. a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



- g - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para 120.000 pollos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2 - 2,8 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 33 kg de peso vivo /m².

La explotación avícola se ubicará en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y más concretamente en la parcela 1 del polígono 22, contando con una superficie de 71,25 hectáreas.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	750.935	4.284.930

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- La explotación dispondrá de 4 naves de 1.800 m² de superficie útil cada una de ellas, destinadas al engorde de pollos. Las naves estarán proyectadas mediante estructura de pórticos de hormigón, cubierta de panel sándwich de chapas lacadas, cerramientos verticales mediante panel sándwich, y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Lazareto: La explotación contará con cuatro lazaretos de 10 m², ubicados anexos a cada nave de cebo aunque totalmente independizados de esta.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario con fosa séptica.
- Sala de máquinas: En cada nave de cebo existirá una dependencia de 12 m² para las máquinas.
- Almacén de 150 m². En esta dependencia se ubica el vestuario.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 60 m³.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 197 m³ Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.



- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Calefacción.
- Ventiladores y humidificadores.



ANEXO II

IMPACTO AMBIENTAL

Explotación avícola

Resolución de 11 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de una explotación avícola en el término municipal de Puebla de la Reina y cuyo promotor es Mediciones Topográficas Extremeñas S. L.

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Ganadería" epígrafe a) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Mediciones Topográficas Extremeñas S. L. siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2 Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola hasta conseguir una capacidad final de 120.000 pollos.

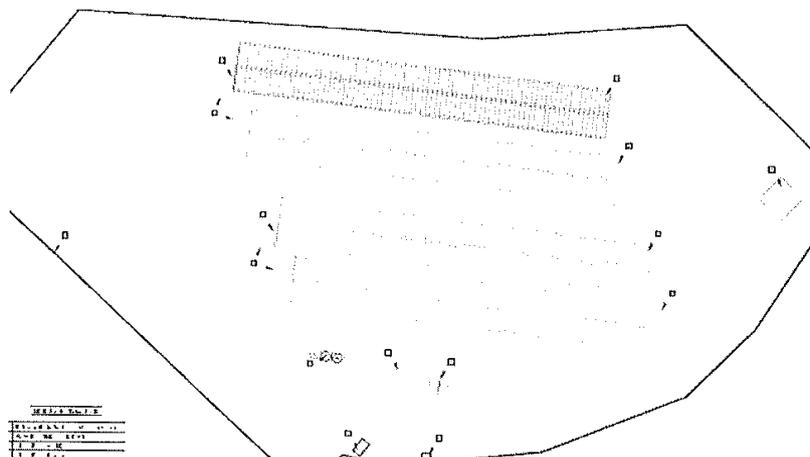
1.3 Localización.

La explotación se ubica en la parcela 1 del polígono 22 del término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), contando con una superficie de 71,25 ha. Su acceso se realiza desde la carretera EX210 de Puebla de la Reina a Palomas, encontrándose la entrada en el margen derecho del p. k. 2,5.

1.4 Descripción del proyecto.

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: cuatro naves de cebo con una superficie construida de 1.867,75 m² (superficie útil de 1.800 m²) cada una, cuatro salas de control con una superficie construida de 12 m² cada una, almacén-vestuarios con una superficie construida de 150 m², lazareto, pediluvio, vado sanitario, cerramiento de la explotación, silos, depósitos de agua, ventiladores y humidificadores, calefacción, fosa de almacenamiento de lixiviados y estercolero.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves).



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos; ni dentro de Red Natura 2000.

2.2 Patrimonio cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: 1. Descripción del proyecto y sus acciones; 2. Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada; 3. Inventario ambiental y descripción del medio; 4. Identificación y valoración de los impactos; 5. Establecimiento de medidas correctoras; 6. Programa de Vigilancia Ambiental; 7. Resumen del estudio y conclusiones; y Planos.

En el estudio de impacto ambiental se hace una introducción, una relación de la legislación aplicable, una descripción de los siguientes elementos: proyecto, ciclo productivo, recursos utilizados en la explotación, gestión de residuos y subproductos, gestión de cadáveres, emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, y un programa de gestión de estiércol y gallinaza.

El inventario ambiental abarca los siguientes aspectos: medio físico, medio biótico, medio perceptivo e interacciones ecológicas.

El estudio identifica los impactos, los caracteriza, realiza la matriz de importancia y valora los impactos. Posteriormente se establecen una serie de medidas correctoras sobre la geomorfología, hidrología, calidad del aire, gestión de residuos, vegetación,



fauna, paisaje, población, economía, usos del suelo, patrimonio histórico y se realiza una valoración económica.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente estudio de impacto ambiental.

El seguimiento medioambiental de la construcción y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 231, de 31 de marzo de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 14 de febrero de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Puebla de la Reina.
- Adenex.



Explotación avícola

- Sociedad Española de Ornitología.
- Amus.
- Anser.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 28 de marzo de 2017, se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, condicionado la viabilidad del proyecto al cumplimiento de una medida que se ha incorporado al condicionado de la presente declaración de Impacto ambiental.
- Con fecha 18 de abril de 2017 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.
- Con fecha 16 de junio de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que para la realización de dicha actividad en la zona indicada en el proyecto, no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de ese órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados no especies protegidas.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en la ampliación de una explotación avícola con una capacidad final de 120.000 pollos, en el término municipal de Puebla de la Reina, cuyo promotor es Mediciones Topográficas Extremeñas S. L., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

- Las edificaciones y acabados exteriores de las instalaciones deberán buscar la integración paisajística. En este sentido, se recomienda aplicar algún tipo de tratamiento a los elementos metálicos y galvanizados de aquellas infraestructuras con mayor impacto paisajístico. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: acabado en rojo mate o verde para la cubierta, los muros con tonos crema o blancos y los silos de color verde. No se utilizarán colores llamativos o brillantes.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.2. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles:

- Las instalaciones de la explotación avícola deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- Las edificaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las fosas, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la fosa de purines.
- Las fosas cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado de las fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que

no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

- La explotación avícola dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación avícola puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N / ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N / ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N / ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.
 - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

3.3. *Residuos:*

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- En la construcción se verá afectado un pie de encina, debiéndose respetar y proteger durante las obras el ejemplar a unos 15 m al este, compatible con la disposición de la nueva nave. Por la encina eliminada se deberán plantar al menos 10 pies de encina, de las que se garantizará su supervivencia mediante riegos si fuera necesario, dentro del recinto vallado de la explotación.
- Deberá reflejarse el seguimiento de la plantación anterior y de la incluida en la pantalla vegetal dentro del Plan de vigilancia ambiental.
- Debido a la alta visibilidad de la explotación avícola, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación avícola.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen



restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

7. Programa de vigilancia:

- Para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - ✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - ✓ Seguimiento en la fase de funcionamiento.
 - La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.
 - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

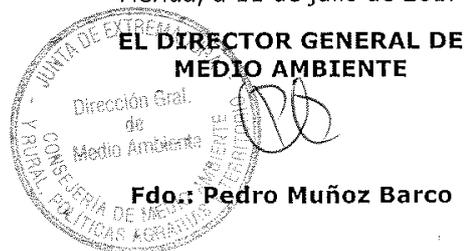
- En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica mediante un sistema estanco y se gestionarán por gestor autorizado.
- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- La explotación avícola deberá contar con la correspondiente concesión administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadiana para el abastecimiento mediante una captación directa de agua –tanto superficial como subterránea– del dominio público hidráulico (pozos de sondeo de la finca).
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Para la poda, corta o apostado de arbolado en la zona, tanto pies adultos como matas, deberá contar con la preceptiva autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.



Explotación avícola

- En el caso de detectar, dentro de la zona de actuación, la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- La Declaración no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 11 de julio de 2017



**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación dispondrá de contrato con empresa autorizada para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del I Convenio Colectivo de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón".

(2017062064)

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón" (código de convenio 10100392012017), que fue suscrito con fecha 10 de julio de 2017, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por los miembros integrantes del comité de empresa del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



I CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA
DE MÍNIMA INVASIÓN "JESÚS USÓN"

CONTENIDO

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y EFECTOS

Artículo 1. Partes Negociadoras.

Artículo 2. Naturaleza y Efectos

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Vigencia y duración del Convenio Colectivo.

Artículo 5. Indivisibilidad del Convenio Colectivo.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7. De la organización del trabajo.

Artículo 8. Modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo.

Artículo 9. Clasificación profesional.

Artículo 10. Revisión salarial.

Artículo 11. Proceso de regularización.

Artículo 12. Contrataciones fuera de convenio.

Artículo 13. Garantía personal.

Artículo 14. Selección y Contratación.

Artículo 15. Promoción interna.

CAPITULO III. RETRIBUCIONES ECONÓMICAS

Artículo 16. Retribuciones. Normas generales.

Artículo 17. Horas Extraordinarias.

CAPÍTULO IV. MOVILIDAD FUNCIONAL Y ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

Artículo 18. Movilidad funcional.

Artículo 19. Cambio o adaptación del Puesto de Trabajo por variación en las condiciones psicofísicas de los trabajadores.

**CAPÍTULO V. CALENDARIO LABORAL, JORNADA Y HORARIOS.**

Artículo 20. Calendario Laboral.

Artículo 21. Jornada Laboral y Horarios.

CAPÍTULO VI. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 22. Vacaciones.

Artículo 23. Permisos y licencias.

Artículo 24. Permisos de maternidad y paternidad.

Artículo 25. Medidas complementarias de conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

Artículo 26. Medidas para promover, impulsar e incentivar la actividad docente e investigadora.

Artículo 27. Suspensión de contrato.

Artículo 28. Excedencias.

Artículo 29. Reingreso.

CAPÍTULO VII. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. Régimen Disciplinario.

Artículo 31. Procedimiento y graduación de las sanciones.

Artículo 32. Clasificación de las faltas.

Artículo 33. Faltas leves.

Artículo 34. Faltas graves.

Artículo 35. Faltas muy graves.

Artículo 36. Sanciones.

Artículo 37. Prescripción de las faltas.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 38. Regulación.

Artículo 39. Representación de los trabajadores.

Artículo 40. Asamblea de los trabajadores.

**CAPÍTULO IX. SEGURIDAD Y SALUD**

Artículo 41. Seguridad y Salud laboral.

Artículo 42. Derechos y Obligaciones.

Artículo 43. Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.

CAPÍTULO X FORMACIÓN

Artículo 44. Formación de los trabajadores.

CAPÍTULO XI. BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 45. Beneficios Sociales

DISPOSICIÓN ADICIONAL**ANEXO I. TABLAS SALARIALES****CAPÍTULO I****NATURALEZA Y EFECTOS*****Artículo 1. Partes Negociadoras.***

El presente Convenio Colectivo se ha negociado y concluido entre la Dirección Gerencia de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón", en adelante "la Fundación" y el Comité de Empresa, conforme prevé el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Naturaleza y Efectos.

El presente Convenio Colectivo se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores y su contenido obliga, durante su vigencia, a la Fundación, a los trabajadores incluidos en su ámbito personal y al Comité de Empresa, comprometiéndose las partes a no adoptar medidas que impidan la aplicación del mismo y a someterse a los procedimientos arbitrales que se acuerden para caso de conflicto.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a las personas que trabajan en la Fundación, se someterán a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:



- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que produzcan el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47, 51 y 82,3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores/as a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesaria la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio regula las relaciones jurídico-laborales del personal que presta su trabajo en la Fundación independientemente de cuál sea la duración y la modalidad de su contrato.

Se establece el principio de igualdad de trato en el contenido del convenio de forma que de la redacción, contenido, interpretación y aplicación del mismo, no puede derivarse discriminación alguna por cuestiones de sexo, raza, religión o cualquier otra condición.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a tomar las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades de todos los trabajadores.

En este sentido, todas las referencias en el presente convenio a "trabajador" o "trabajadores" se refieren a todas las personas de su ámbito de aplicación hombres o mujeres.

Este Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo actual con sito en Cáceres, pudiendo adherirse al mismo los centros que pudieran crearse en el futuro, aunque no estén en el término municipal de Cáceres, si en ellos prestan servicios empleados de la Fundación.

Quedan excluidos de este Convenio Colectivo el personal de dirección: Dirección Científica y Dirección Gerencia.

**Artículo 4. Vigencia y duración del Convenio Colectivo.**

Este Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de su firma y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las partes firmantes podrán denunciar el presente Convenio Colectivo en los tres últimos meses de vigencia del mismo. En caso contrario, se entenderá prorrogado su contenido. Una vez denunciado el Convenio Colectivo, éste seguirá vigente en su totalidad hasta que se logre un nuevo acuerdo de Convenio Colectivo, que tendrá que ser ratificado por ambas partes. En el plazo de un mes a partir de la fecha de denuncia se constituirá la Comisión Negociadora.

Artículo 5. Indivisibilidad del Convenio Colectivo.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, por lo que cualquier modificación al mismo deberá ser acordada previamente por ambas partes y debidamente publicado.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Convenio Colectivo en el Diario Oficial de Extremadura, se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por el Comité de Empresa y la Dirección Gerencia.

Esta Comisión, una vez constituida tendrá su razón social en el domicilio social de la Empresa.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Ser el órgano de interpretación, vigilancia y forma de aplicación del presente Convenio Colectivo.
- c) Intervenir con carácter preceptivo y previamente a la vía no judicial o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto derivado de la aplicación o interpretación del convenio que pueda plantearse entre las partes. A tal efecto, cualquiera de las partes firmantes de este Convenio Colectivo podrá instar la constitución de la Comisión Paritaria, la cual deberá ser convocada dentro del plazo improrrogable de los diez días siguientes a la recepción de la referida solicitud de constitución. El correspondiente dictamen deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de celebración de la reunión correspondiente y notificado a las partes. El trámite de intervención de la Comisión Paritaria se considerará evacuado en el caso de que no se adopte decisión alguna en los plazos establecidos.
- d) Valorar los cursos para la formación y perfeccionamiento del personal.



- e) Vigilar el correcto encuadramiento profesional a las funciones que realiza el personal de la Fundación.
- f) Ser informada de situaciones de modificaciones funcionales, ascensos y/ promociones.
- g) Analizar las discrepancias sobre las convocatorias de empleo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 del presente convenio.
- h) Ser informada y valorarla concesión de los complementos retributivos regulados en el artículo 13.3 del presente convenio.
- i) Ser informada de las medidas de conciliación previstas en artículo 21 del presente Convenio.
- j) Analizar las posibilidades de aplicación en las distintas áreas para implantar el teletrabajo según el artículo 21 del presente Convenio.
- k) Conocer de la concesión de todas las excedencias y de las condiciones del reingreso de los trabajadores cuando sea el caso.
- l) Participar en la aplicación del régimen disciplinario regulado en el Capítulo VI del presente Convenio.
- m) Aprobar el protocolo contra el acoso laboral por razón de sexo, orientación sexual y cualquier otra circunstancia personal o laboral.

La Comisión paritaria se reunirá, al menos, una vez al semestre o a instancia de una de las partes cuando se trate de algún asunto en que sea preceptivo su concurso de acuerdo con los párrafos anteriores. Las decisiones se tomarán por acuerdo de ambas partes.

Para que pueda considerarse constituida la Comisión Paritaria y para la válida adopción de los acuerdos, deberán estar presentes ambas partes. Los miembros del Comité de Empresa deberán excusar su presencia comunicando su inasistencia por escrito al Presidente del Comité de Empresa.

Un miembro del Comité de Empresa actuará como Secretario de la Comisión y enviará las Actas de la reunión en el plazo de 15 días desde la celebración de la reunión. Cuando los asuntos tratados afecten a uno o varios trabajadores identificables, la Presidencia de la Comisión les comunicará los acuerdos de las deliberaciones el mismo día o al día siguiente hábil a la celebración de la reunión.

La Comisión Paritaria podrá crear Comisiones Técnicas o de Seguimiento en aquellas áreas o materias que por su especificidad así lo requieran y así se considere conveniente y podrá invitar, con voz pero sin voto, a otros miembros de los comités previstos en este Convenio cuando los asuntos a tratar sean de su competencia.



CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7. De la organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de los órganos de gobierno de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón", sin perjuicio de la consulta, participación y negociación con el Comité de Empresa, cuando las decisiones de la Fundación, tomadas en ejercicio de sus potestades de auto-organización, puedan tener repercusiones en las condiciones de trabajo en los términos del artículo 41 del E. T.

El objeto de la organización de trabajo es que la Fundación cumpla con los objetivos sociales señalados en sus Estatutos y con sus planes estratégicos con una adscripción óptima de los recursos humanos y la utilización eficiente de los recursos materiales y presupuestarios.

El Comité de Empresa firmante del presente Convenio Colectivo participará en esta materia mediante el estudio de las condiciones de trabajo, debiendo ser oído en sus conclusiones y en todas aquellas sugerencias que contribuyan a la racionalización del trabajo y a la mejora de la productividad.

Artículo 8. Modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo.

En cuanto a las modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Clasificación profesional.

El personal de la Fundación se enmarcará en una de las tres categorías profesionales siguientes según su titulación y/ o funciones que desarrolle en las Unidades, Servicios o Áreas en las que presten sus servicios.

Los tres grupos establecidos son:

1. Responsable de Unidad Científica, Servicio biosanitario o Área de apoyo.
 2. Investigadores.
 3. Personal técnico.
1. Responsable de Unidad Científica, Servicio biosanitario o Área de apoyo.
 - 1.1. Responsable de unidades científicas.

Los responsables de las unidades científicas cuentan con el título de Doctor y una experiencia profesional de excelencia investigadora superior a 5 años.



Los Responsables de las unidades científicas están encargados de la coordinación y planificación de las actividades I+D+I, Formación u otras similares que puedan derivarse de las instrucciones del Dirección Científica del Centro.

Desarrollan funciones de dirección en la prestación de los servicios internos y externos de I+D+I y Formación planificados así como de la coordinación del personal perteneciente a la Unidad. Se responsabilizan de la consecución de los objetivos de la Unidad.

En el marco de la jornada laboral fijada en el presente convenio y con los límites legales aplicables, organizan su trabajo con disponibilidad horaria y realizan tareas de representación de la Fundación.

El salario base bruto de esta categoría profesional oscila entre veintiséis mil (26000) y treinta y cinco mil (35000) euros anual (Anexo I).

1.2. Responsables de servicios biosanitarios.

Los responsables de servicios biosanitarios cuentan con una titulación de licenciado, ingeniero, diplomado o ingeniero técnico o equivalente, con una experiencia laboral mínima de 3 años.

Los responsables de los servicios biosanitarios están encargados de planificar y gestionar la prestación de los servicios demandados por las Unidades Científicas y clientes externos y las actividades que puedan derivarse de las instrucciones de la Dirección Científica y de la Dirección Gerencia del Centro. Se responsabilizan de la coordinación del personal perteneciente a su Servicio y de la consecución de los objetivos del Servicio. Así mismo, son responsables de coordinarse con las Unidades a las que apoyan y con el resto de Servicios y Áreas para la correcta prestación de sus servicios.

En el marco de la jornada laboral fijada en el presente convenio y con los límites legales aplicables, organizan su trabajo con disponibilidad horaria y realizan tareas de representación de la Fundación.

El salario base bruto de esta categoría profesional oscila entre veinticuatro mil (24000) y treinta mil (30000) euros anuales (Anexo I).

1.3. Responsables de áreas de apoyo y servicios horizontales.

Los responsables de áreas cuentan con una titulación de licenciado, ingenieros, diplomado, ingeniero técnico con 3 años de experiencia o FP experiencia laboral de 5 años.

Los responsables de las áreas de apoyo y de negocio están encargados de la planificación y coordinación de los servicios internos de administración y apoyo a la Dirección, Unidades Científicas y Servicios biosanitarios y gestión de la oferta y demanda de los recursos y servicios ofertados por la Fundación.



Se responsabilizan de la coordinación del personal perteneciente a su área y de la consecución de los objetivos de la misma. Así mismo, son responsables de coordinarse con las Unidades y Servicios a las que apoyan y con el resto de Áreas para la correcta prestación de sus servicios.

En el marco de la jornada laboral fijada en el presente convenio y con los límites legales aplicables, organizan su trabajo con disponibilidad horaria y realizan tareas de representación de la Fundación.

El salario base bruto de esta categoría profesional oscila entre veinticuatro mil (24000) y treinta mil (30000) euros anuales (Anexo I).

2. Personal Investigador.

El personal investigador está encargado de la ejecución de tareas de I+D+i y formación propias de la Unidad Científica o Servicio biosanitario a la que pertenece, u otras de igual índole que le sean asignadas. Trabajan orientados a la consecución de los objetivos de los proyectos de I+D+i o de las actividades formativas de la Unidad o del Servicio a los que están adscritos.

2.1. Nivel de Investigador/a Senior. Doctores/as con trayectoria profesional reconocida en I+D+i y con, al menos, 5 años de experiencia profesional en la Fundación y en otros centros de Investigación y que hayan liderado como Investigador Principal al menos un proyecto de investigación. Desarrollan sus funciones bajo la dirección del responsable de la Unidad en la que se adscriben y de la Dirección Científica.

El salario base bruto de esta categoría profesional oscila entre veintitrés mil quinientos (23500) y veintiséis mil (26000) euros anuales (Anexo I).

2.2. Nivel de Investigador/a Doctor. Doctores/as con al menos de 3 años de experiencia profesional en la Fundación y en otros centros de Investigación con un alto conocimiento en su área de especialización y con capacidad de trabajar con iniciativa, autonomía y responsabilidad bajo la dirección de un investigador senior o del responsable de la Unidad o servicio. En su experiencia profesional debe estar acreditada su participación en, al menos, dos proyectos de investigación y en 8 publicaciones científicas.

El salario base bruto de esta categoría profesional oscila entre veinte mil quinientos (20500) y veintitrés mil (23000) euros anuales (Anexo I).

2.3. Nivel de Investigador/a. Personal con el título de doctor con capacidad de identificar proyectos de innovación e investigación en su área de especialización y de incorporarse a proyectos de investigación y/o innovación. Cuentan con un alto grado de autonomía en las funciones que desempeñen bajo la dirección de un Responsable de unidad, un investigador senior o un investigador doctor.

El salario base bruto de esta categoría profesional oscila entre dieciocho mil (18000) y veinte mil (20000) euros anuales (Anexo I).



2.4. Nivel de Investigador predoctoral.

Personal con el título de licenciado, ingeniero o equivalente en condiciones de optar al título de doctor. Desarrollan sus actividades de investigación, innovación o formativas en el marco del proyecto o programa de formación que se desarrolle en la Unidad o Servicio biosanitario en el que se integren y a cuyos objetivos contribuyen.

La categoría de investigador predoctoral es temporal hasta la obtención del título de doctor. Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias personales que conlleven la suspensión temporal de los contratos o que permitan su extensión, la categoría no se podrá mantener más de cinco años desde la obtención del título que permita al trabajador a optar al título de Doctor o desde la fecha de la firma del contrato que lo vincule a la Fundación.

El salario base bruto de esta categoría profesional es de dieciséis mil quinientos (16500) euros anuales (Anexo I).

3. Personal técnico.

El personal técnico de la Fundación estará adscrito a las distintas Unidades, Servicios biosanitarios o Áreas y sus funciones y tareas están fijadas por los respectivos responsables. Contribuyen a la consecución de objetivos y pueden desarrollar sus funciones en el marco de proyectos de I+D+i o programas formativos.

3.1. Técnico Nivel I.

Licenciados, graduados, diplomados o experiencia laboral equivalente en los casos de titulados en FP y con al menos 5 años de experiencia profesional en la Fundación u otras entidades. Cuentan con un alto conocimiento en su área de especialización y con capacidad de trabajar con iniciativa, autonomía y responsabilidad.

El salario base bruto de esta categoría profesional oscila entre diecinueve mil quinientos (19500) y veinticinco mil (25000) euros anuales (Anexo I).

3.2. Técnico Nivel II.

Licenciados, graduados, diplomados, FP o experiencia laboral equivalente y con al menos 3 años de experiencia profesional en la Fundación u otras entidades. Su iniciativa, autonomía y responsabilidad están orientadas a la resolución de problemas concretos y a prácticas propias de su campo de formación y experiencia.

El salario base bruto de esta categoría profesional oscila entre diecisiete mil quinientos (17500) y diecinueve mil (19000) euros anuales (Anexo I).

3.3. Técnico Nivel III.

Licenciados, graduados, diplomados, FP o experiencia o cualificación profesional equivalente. Su iniciativa, autonomía y responsabilidad están orientadas a la resolución



de problemas concretos y a prácticas propias de su campo de formación y acordes con su experiencia profesional.

El salario base bruto de esta categoría profesional oscila entre quince mil (15000) y diecisiete mil (17000) euros anuales (Anexo I).

3.4. Técnico Nivel IV.

Personal sin especial cualificación para tareas de apoyo que no suponen responsabilidad en la organización ni requieren un nivel alto de autonomía en el desarrollo de las mismas.

El salario base bruto de esta categoría profesional es de trece mil quinientos entre (13500) euros anuales (Anexo I).

Artículo 10. Revisión salarial.

Las retribuciones salariales serán objeto de negociación anual con el Comité de Empresa y se incrementarán, al menos, en el mismo porcentaje que asigne cada año la Administración regional para sus empleados públicos. Esta misma regla de actualización de los salarios será aplicable anualmente en tanto este convenio continúe vigente y será de aplicación a partir de 2018.

Artículo 11. Proceso de regularización.

Durante el primer año de vigencia del Convenio, se analizarán aquellos casos en que exista una incorrecta clasificación profesional de algún trabajador y que lo esté en un grupo y/o nivel inferior con respecto a las funciones y responsabilidades que tenga encomendadas.

Artículo 12 Contrataciones fuera de convenio.

Las tablas salariales son vinculantes en la incorporación de nuevo personal a la Fundación excepto cuando las incorporaciones se produzcan por motivos de atracción o retención del talento científico – técnico o por aceptación de proyectos de investigación o convocatorias específicas de contratación de personal que contemplen salarios superiores a los fijados en las tablas citadas.

Artículo 13. Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales vigentes a la fecha de entrada en vigor del primer Convenio Colectivo respecto al grupo profesional que figure en los contratos laborales y el salario que figura en los mismos.

Artículo 14. Selección y Contratación.

La contratación de personal se hará siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



El procedimiento de selección de personal se realizará conforme al procedimiento aprobado por la Fundación y debidamente publicado en su sistema de calidad.

El Comité de Empresa será informado con suficiente antelación de las convocatorias de empleo y tendrá acceso a los resultados del proceso de contratación. En caso de discrepancias sobre la convocatoria, éstas se tratarán en el seno de la Comisión Paritaria en las 24h siguientes al traslado al comité de empresa del texto de la convocatoria a publicar.

Las normas de contratación habrán de someterse a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

Artículo 15. Promoción interna.

Todos los trabajadores de la Fundación tienen derecho a la promoción interna.

La promoción podrá ser propuesta por la Dirección o a instancia del trabajador. En ambos casos, el trabajador tendrá que cumplir con los requisitos de titulación y experiencia de la categoría superior a la que se quiera promocionar.

La propuesta de promoción contará con el visto bueno del responsable de la Unidad, Servicio o Área a la que esté adscrito el trabajador. La propuesta estará debidamente justificada por razones de organización del trabajo y a las líneas estratégicas de la Fundación. Se tendrá en cuenta la responsabilidad asumida y tareas desarrolladas por el trabajador, la calidad del desempeño en las mismas y la obtención del grado de formación mínimo exigido para el grupo o nivel profesional a la que se quiera promocionar.

En todos los casos, la promoción dependerá de la situación económica de la Fundación.

La Comisión paritaria será informada de todo el proceso de promoción interna y de su resolución.

Previamente a ofertar públicamente un puesto vacante, se comunicará internamente a todos sus trabajadores/ as las características del mismo, de manera que aquellas personas que cumplan los requisitos exigidos podrán ser seleccionadas para ocupar el puesto de que se trate.

CAPÍTULO III

RETRIBUCIONES ECONÓMICAS

Artículo 16. Retribuciones. Normas generales.

16.1. Los trabajadores, serán retribuidos única y exclusivamente por los conceptos y complementos retributivos definidos y establecidos en este Convenio Colectivo.

16.2. Todo el personal que trabaja en la empresa tendrá a su disposición en su email el recibo del salario debidamente cumplimentado, en la primera quincena del mes vencido.



16.3. Conceptos Retributivos.

Las retribuciones de los trabajadores de la Fundación se ajustarán a la siguiente estructura:

a) Salario base:

- 12 mensualidades.
- Paga extraordinaria de junio.
- Paga extraordinaria de diciembre.

b) Complementos:

1. Complemento de Antigüedad
2. Complemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad.
3. Complemento de Nocturnidad.
4. Complemento por Guardias Localizadas.
5. Complemento de Responsabilidad de Funciones.
6. Complemento por Incentivación de la Productividad.

c) Gastos de dietas y desplazamiento.

Los conceptos retributivos del personal de la Fundación, cuyas cuantías se establecen en las Tablas Salariales que figuran en el Anexo I, son las siguientes:

a) Salario base.

Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abona en 14 mensualidades, correspondiendo 2 de ellas al concepto de pagas extraordinarias, cuyo importe viene determinado por la categoría al que se adscribe la persona trabajadora de acuerdo con las retribuciones fijadas en el Anexo I.

Las pagas extraordinarias se abonarán en los meses de junio y diciembre, compuesta cada una de ellas por la suma del salario base al grupo y nivel profesional y el complemento de antigüedad.

El devengo de cada una de las pagas extraordinarias se producirá conforme a la situación y derechos de la persona trabajadora, entre el 15 y el 20 de los meses de junio y diciembre de cada año, en proporción a los días cotizados durante los seis meses anteriores, esto es, desde el 1 de enero al 30 de junio y desde el 1 de julio al 31 de diciembre. A estos efectos los meses se considerarán de treinta días. En caso de cese de la persona trabajadora se liquidará la parte proporcional de paga



extraordinaria que corresponda hasta el día de cese, incluido éste, conforme a la regla anterior.

b) Complementos.

1. Complemento de Antigüedad:

Los trabajadores de la Fundación tendrán derecho por cada tres años trabajados en la misma, a una retribución mensual de 33,16 € (464,24 € anuales) hasta un máximo de 9 trienios. Esta retribución se abonará en catorce mensualidades.

2. Complemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad

Aquellos trabajadores que realizan actividades consideradas como tóxicas, penosas o peligrosas tendrán derecho a este complemento siempre que, aun adoptando todas las medidas posibles, existan ciertos riesgos para su salud. Esta circunstancia será determinada por el Comité de Seguridad y Salud laboral de acuerdo con la evaluación de riesgos del puesto de trabajo y la actividad de la persona, y según los criterios para delimitar cuáles son los trabajos excepcionalmente penosos, peligrosos, insalubres o tóxicos que establece el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (RD 1561/1995).

La dotación económica de este complemento es de ochenta euros (80 €) mensuales, independientemente de la categoría que ostente.

En el plazo de un mes desde la firma del convenio, la Fundación realizará la evaluación de los puestos de trabajo y riesgos para las personas en el marco de la legislación citada para determinar qué trabajadores tienen derecho a este complemento.

3. Complemento de Nocturnidad

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en horario nocturno recibirán una compensación de setenta euros (70 €) por jornada. La jornada nocturna empezará a las 22:00 pm horas y finalizará las 6:00 am horas.

4. Complemento por Guardias Localizadas

Los trabajadores con guardia localizada tienen la obligación de presentarse en el puesto de trabajo en un tiempo máximo de 60 minutos. La retribución por semana de guardia localizada es de cien euros (100 €), con un incremento de veinte euros (20 €) por cada intervención a realizar.

Este complemento no será acumulable al complemento de nocturnidad.

5. Complemento de Responsabilidad de Funciones

Los trabajadores que dentro de su categoría profesional asuman funciones o tareas no correspondientes a sus funciones laborales pre-establecidas contarán



con un complemento mensual de doscientos euros (200 €), mientras dure la nueva tarea asignada.

La asignación de dichas tareas y su inclusión como Complemento de Responsabilidad de Funciones será valorada por la Comisión Paritaria.

6. Complemento de incentiviación por productividad

Los trabajadores de la Fundación tendrán derecho a un complemento de incentiviación por productividad en función de la consecución y superación de los objetivos fijados por la Dirección Científica y por los planes estratégicos. Los objetivos y sistema de incentivos deben ser publicados en el primer trimestre del año al que se refieren.

c) Gastos de Dietas y Desplazamientos.

Los empleados de la Fundación tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones y los suplidos cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que deban realizar por razón de servicio, previa autorización de la Dirección Científica y de la Dirección Gerencia.

Las cuantías y las condiciones a abonar por dichas indemnizaciones y suplidos serán las establecidas en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio, o la normativa que lo sustituya, siendo actualizadas de la misma forma que disponga, periódicamente, la Junta de Extremadura para su personal.

Artículo 17. Horas Extraordinarias.

Son horas extraordinarias las horas realizadas por los trabajadores en el marco de las actividades programadas que las contemplan y que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios y/o las actividades de investigación y formación. En la programación de actividades, los responsables de las mismas deberán respetar la jornada laboral semanal de 37,5 horas semanales y un máximo de 10 horas diarias por cada trabajador implicado.

De lunes a viernes, solo se reconocerán como horas extraordinarias aquellas horas trabajadas en el marco de tareas programadas y/o tareas puntuales que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Fundación, de sus actividades de investigación y formación o sobrevenidas por imprevistos al inicio o final de las actividades programadas.

Se establece el siguiente sistema de compensación:

- Sábados. Se compensará con dos horas por cada hora extraordinaria.
- Domingos y festivos. Se compensará con tres horas por cada hora extraordinaria.



- Lunes-Viernes. Se compensará con una hora la hora trabajada. Se priorizará la compensación de las horas extraordinarias en la misma semana en que se realicen.

- Horario nocturno. Se compensará con tres horas por cada hora extraordinaria trabajada.

En ningún caso se considerarán horas extraordinarias la ampliación de la jornada laboral que los trabajadores realicen en los días en que se han ausentado por medidas de conciliación de la vida laboral y/o privada y/o flexibilización horaria reconocida en el presente convenio, en particular en el artículo 26.

CAPÍTULO IV

MOVILIDAD FUNCIONAL Y ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

Artículo 18. Movilidad funcional.

La prestación debida por cada trabajador o trabajadora quedará establecida por su categoría profesional, nivel profesional alcanzado dentro de su grupo profesional y de responsabilidad, con las únicas limitaciones derivadas de las titulaciones exigidas para la prestación laboral, sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción.

Todas las movilidades funcionales serán comunicadas previamente a la persona interesada y al Comité de empresa.

En los casos en que la movilidad pueda suponer una modificación sustancial de las condiciones del trabajador, se estará a lo regulado en el artículo 12.3.b.5.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen, excepto en los casos en que den derecho a un complemento de responsabilidad en funciones.

- a) Cambio de puesto de trabajo dentro del mismo grupo y nivel profesional.

En los casos en que la organización del trabajo lo requiera, por bajas de trabajadores, para el cumplimiento de la actividad programada de la Fundación o para desarrollar nuevas actividades, la Dirección Gerencia podrá asignar a cualquier trabajador para atender a la necesidad.

- b) Cambio de puesto a grupo o nivel inferior.

Por razones técnicas u organizativas se podrá asignar a un trabajador a un grupo o nivel inferior siempre de acuerdo a la formación del trabajador y que no suponga una



modificación sustancial de sus condiciones de trabajo y por el tiempo imprescindible para su atención.

c) Trabajo de superior categoría.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice y durante el tiempo que las tenga asignadas.

Artículo 19. Cambio o adaptación del Puesto de Trabajo por variación en las condiciones psicofísicas de los trabajadores.

Cuando de la evaluación de las condiciones de trabajo se revele un riesgo para la seguridad y salud, o posible repercusión sobre el embarazo o lactancia, no sea posible la adopción de medidas para evitar la exposición a dicho riesgo, siendo certificado por quien tenga asignado por la Fundación las contingencias profesionales y con informe médico del servicio público de salud que asista facultativamente a la trabajadora, la Fundación debe:

- Asignar a la trabajadora un puesto diferente compatible con su estado, dentro de su grupo profesional o categoría equivalente, hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al puesto anterior. Para ello la Fundación, le asignará un puesto de trabajo exento de riesgo a estos efectos. El cambio de puesto es también aplicable durante el periodo de lactancia cuando las condiciones de trabajo puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora o de su hija/o. Estos cambios serán comunicados al Comité de Salud y Seguridad.
- Si la trabajadora no puede ser destinada a un puesto dentro de su mismo grupo o categoría, conservará las retribuciones de origen, aplicando también estas condiciones al periodo de lactancia.
- Si el citado cambio tampoco resulta técnica ni objetivamente posible, o no puede razonablemente exigirse por motivos justificados, puede declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión de contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad y salud mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

CAPÍTULO V

CALENDARIO LABORAL, JORNADA Y HORARIOS.

Artículo 20. Calendario Laboral.

El calendario laboral lo elaborará anualmente la Dirección Gerencia previo informe del Comité de Empresa.



Este comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, teniendo en cuenta la jornada máxima pactada.

Se elaborará en el último trimestre del año anterior, finalizando el plazo para su aprobación el día 15 de febrero del año laboral en que se aplica.

Para la elaboración del calendario laboral, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El cómputo se efectuará sobre 365 días.
- b) Se descontarán:
 - 22 días laborables de vacaciones.
 - 4 días de asuntos particulares de libre disposición.
 - 104 días correspondientes a sábados y domingos o los que figuren en el calendario anual.
 - 14 días festivos.
 - 24 y 31 de diciembre.

En los años en que el 24 y 31 de diciembre sean sábado o domingo, se disfrutaran el siguiente día hábil.

En aquellas unidades o servicios que deban adoptar una distribución anual de las horas de trabajo de modo desigual en distintos periodos de tiempo, esta distribución constará en el calendario laboral, estableciéndose en el mismo el horario de trabajo.

Artículo 21. Jornada Laboral y Horarios.

21.1. Jornada semanal.

Se establece la duración semanal de la jornada ordinaria de trabajo en treinta y siete horas y media (37,5 h) semanales de trabajo efectivo.

La distribución de las horas de trabajo efectivo semanal, salvo necesidades excepcionales por motivo del servicio, será de lunes a viernes.

El descanso semanal será como norma general de dos días consecutivos. Las excepciones a esta norma por razones del servicio deberán estar suficientemente justificadas y aprobadas por la Dirección Gerencia.

21.2. Jornada diaria.

Se establece la jornada diaria partida cuatro días a la semana con una pausa mínima de una hora de duración con inicio a las 9:00 h, excepto cuando el servicio lo requiera que podrá ser anterior.



No obstante, el periodo semanal de trabajo será de treinta y cinco (35) horas semanales, en horario ininterrumpido y fijo de 08:00 a 15:00 horas en los siguientes periodos:

- Desde el 1 de julio al 1 de septiembre, excepto por razones del servicio debidamente justificadas.
- Durante el periodo de navidad del 26 de diciembre al 5 de enero.
- Los tres días previos a los festivos legales de semana santa.

Las excepciones que pudieran hacerse estarán debidamente justificadas por la Dirección Gerencia.

Durante el periodo correspondiente a la semana de feria local de Cáceres, se aplicará una jornada reducida de 08:30 a 14:30 horas durante dos días.

Las horas de entrada y salida podrán variar en 15 minutos por motivos de conciliación con la vida privada siempre que las actividades a realizar no tengan una hora de inicio fijada con antelación. El trabajador está obligado a compensar la jornada el mismo día o al día siguiente hábil, según la conciliación sea a la entrada o a la salida.

Las unidades, áreas y servicios podrán establecer turnos de trabajo continuo de mañana y tarde cuando sus actividades así lo requieran.

Por necesidades justificadas del servicio, las unidades, áreas y servicios podrán proponer para los trabajadores que se integran en ella, una jornada intensiva varios días de la semana. Las propuestas serán aprobadas por la Dirección Gerencia con el Visto Bueno de la Dirección científica.

El personal de la FCCMIJU disfrutará de una pausa de veinte (20) minutos en la jornada de trabajo diaria, que se computará como trabajo efectivo.

Cuando por circunstancias estacionales o necesidades del servicio, la jornada de trabajo diaria excediera del horario establecido en este artículo, el número total de horas diarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a diez (10) horas y treinta (30) minutos. El descanso entre jornadas será de 12 horas.

CAPÍTULO VI

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 22. Vacaciones.

El personal de la Fundación sujeto a este Convenio tendrá derecho a disfrutar cada año natural de unas vacaciones retribuidas con la duración de veintidós días laborables por año completo de servicio, o bien de los días que correspondan en proporción al tiempo de servicios efectivos prestados, en el caso de que éste sea inferior a un año.



Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente, previa autorización, dentro del año natural en que se hubiesen devengado y, como máximo, hasta el 31 de enero del año siguiente.

Podrán disfrutarse en periodos fraccionados a lo largo de todo el año, en cuyo caso cada una de las fracciones deberá ser, como mínimo, de cinco días laborables consecutivos y siempre que el disfrute de cada una de ellas sea compatible con la salvaguarda de las necesidades del servicio.

No obstante lo anterior, el trabajador podrá optar, a su libre elección, por el disfrute de hasta 5 días de sus vacaciones de forma no consecutiva, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Con objeto de que cada Servicio o Unidad o Área pueda llevar a cabo la adecuada organización de sus tareas y responsabilidades en armonía con el derecho al disfrute de las vacaciones anuales la Dirección Gerencia enviará, antes del 15 de enero de cada año, las normas internas que fijen las fechas límite de solicitud, los plazos para responder a las solicitudes de vacaciones de cada trabajador y, en su caso, los días en que la fundación permanecerá cerrada y que serán periodos de vacaciones obligatorios para todos los trabajadores.

Si en el momento de iniciar el periodo vacacional, o durante el disfrute del mismo, la persona afectada fuera declarada en situación de baja por incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo, se suspenderá el inicio o, en su caso, se interrumpirá el disfrute de las vacaciones, que se podrán iniciar o reanudar tras el alta médica. De producirse el alta con posterioridad a las fechas límite fijadas en las normas internas o bien en el caso de que el número de días que restasen desde el alta médica hasta tal fecha fuera inferior al de las vacaciones pendientes, éstas habrán de disfrutarse necesariamente y de forma ininterrumpida a partir del día siguiente al del alta, y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Igualmente, cuando los permisos contemplados en los apartados c), d), e) y f) del artículo 20 haya de iniciarse en coincidencia con el comienzo o durante las vacaciones, la persona afectada podrá disfrutar las vacaciones, o el periodo que restase de éstas, inmediatamente y sin interrupción a partir de la finalización del permiso aun cuando haya concluido el año natural.

No podrán acumularse períodos vacacionales correspondientes a distintos años naturales, salvo lo regulado en el artículo anterior.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por compensación económica, excepto únicamente en caso de conclusión de la relación jurídica laboral y en los siguientes supuestos:

- a) Cese sobrevenido que haya imposibilitado el disfrute de las vacaciones.
- b) Fallecimiento.



Si por motivos de necesidades de servicio urgente e inaplazables, el trabajador tiene que interrumpir su periodo vacacional se compensará con dos días libres por día de vacaciones interrumpido, abonándole además las dietas y gastos por desplazamiento y alojamiento correspondientes, y contabilizando como días de trabajo el tiempo empleado en el desplazamiento a la FCCMIJU desde y hasta el lugar de origen.

Artículo 23. Permisos y licencias.

Al personal de la Fundación sujeto al presente Convenio, le será de aplicación todos los permisos y licencias retribuidas contenidos en este artículo:

- a) 15 días naturales por matrimonio o inscripción en cualquier registro civil o similar (pareja de hecho), antes o después de la fecha de celebración, a contar a partir del primer día laborable. La comunicación mínima previa será de un mes antes de la fecha prevista del disfrute del permiso y el trabajador deberá aportar los documentos justificativos en los cinco días naturales siguientes a su reincorporación. Este permiso podrá acumularse a las vacaciones anuales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Los trabajadores que a la entrada en vigor de este convenio acrediten llevar un año de convivencia estable podrán solicitar este permiso debiendo contar con la autorización de la Dirección Gerencia en cuanto a la fecha del disfrute durante el primer año de vigencia de este convenio.

El personal que disfrute de este permiso por inscripción en un registro de uniones de hecho o acreditación de convivencia no podrá disfrutarlo de nuevo en caso de contraer matrimonio posteriormente con la misma persona.

- b) Tres días laborables, consecutivos o no, en caso de divorcio separación nulidad matrimonial a partir del inicio de los trámites legales. El trabajador comunicará con una antelación mínima de cinco días laborales las fechas de disfrute para su autorización por la Dirección Gerencia.
- c) Cuatro días laborales por nacimiento de hijo o adopción. En caso de nacimiento de hijo prematuro y hospitalización de éste, se tendrá derecho a ausentarse hasta un máximo de dos horas diarias sin reducción de retribuciones, mientras dure la hospitalización. En caso de desplazamiento este permiso se incrementará hasta un máximo de cuatro horas aplicándole el mismo derecho en cuanto a retribución.
- d) Cinco días naturales, consecutivos e inmediatamente posteriores, por práctica de interrupción voluntaria del embarazo.

Este derecho se reconoce tanto a las trabajadoras que se sometan a la práctica como al conyugue o pareja de éstas, sean o no trabajadoras de la Fundación. En todo caso, la trabajadora y/o su conyugue o pareja comunicarán la fecha de inicio del permiso con una antelación previa de cinco días naturales y aportarán los documentos justificativos en los cinco días naturales siguientes a su reincorporación.



- e) 6 días laborables consecutivos, por fallecimiento de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad y 1.º de afinidad. El trabajador comunicará por cualquier vía el inicio del permiso y deberá aportar los documentos acreditativos en los cinco días naturales siguientes al fallecimiento del familiar.
- f) 2 días laborables consecutivos por fallecimiento de familiar de 3er grado de consanguinidad y 2.º de afinidad y 4 días si ocurriera fuera de la localidad de residencia del trabajador. El trabajador comunicará por cualquier vía el inicio del permiso y deberá aportar los documentos acreditativos en los cinco días naturales siguientes al fallecimiento del familiar.
- g) En caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización y convalecencia (alta hospitalaria pero no médica que requiera el cuidado en domicilio del enfermo que no puede valerse por sí mismo) que requiera la presencia del trabajador/a junto al enfermo, en los días que justificadamente establezca el trabajador/a:
- Si es de primer grado de consanguinidad (hijos y padres) o afinidad (cónyuges de los hijos y padres políticos), hermanos, cónyuge o conviviente, 5 días laborables consecutivos.
 - Si es de segundo grado de consanguinidad (nietos y abuelos) o afinidad (cónyuge de nietos, abuelos y hermanos políticos), 4 días laborables consecutivos.
- En los casos en que el hecho causante sea de larga duración, el permiso se podrá disfrutar en días no consecutivos, previa comunicación en las 24 horas siguientes y con autorización de la Dirección Gerencia.
- Si es de tercer grado de consanguinidad 1 día laboral.
- h) El tiempo necesario para acudir a consultas de medicina general o especialistas, siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral del trabajador, previa solicitud de cinco días naturales y justificación posterior mediante certificado de asistencia a la consulta.
- i) Cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales solo dos podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a la declaración de incapacidad temporal. Los trabajadores tienen la obligación de presentar un justificante médico a partir de las 48H (dos días) de ausencia.
- j) Por el tiempo necesario, previa comunicación de cinco días naturales, para asistir a familiares en primer grado de consanguinidad (hijos/as y padres), afinidad (cónyuges de los hijos/as y padres políticos), hermanos/as, cónyuge o pareja, a cirugía ambulatoria que no requiera hospitalización, con justificación de la presencia personal y directa.
- k) El tiempo estrictamente necesario, previa comunicación de cinco días naturales, para acompañar a consultas médicas a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad



y personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral del trabajador. En las 24 horas siguientes, el trabajador presentará la justificación de su presencia personal y directa.

- l) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, con justificación y comunicación previa de cinco días naturales, las trabajadoras embarazadas y/o sus conyugues o parejas, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, durante el tiempo indispensable.
- m) El tiempo estrictamente necesario, con justificación y comunicación previa de cinco días naturales, para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida.
- n) Los trabajadores disfrutarán de un máximo 80 horas de permiso en el primer año de escolarización de sus hijos/as de hasta 3 años. Estas horas podrán acumularse en jornadas completas cuando el centro escolar esté situado en localidad distinta del puesto de trabajo. Con un mes antelación a la escolarización, el trabajador comunicará a la Dirección Gerencia, para su aprobación, la propuesta de disfrute de este permiso.
- o) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación destinadas a la obtención de un título oficial en ámbitos relacionados con las funciones del trabajador en la Fundación, durante los días de su celebración, previa comunicación de cinco días naturales y justificación posterior de haber realizado los exámenes y pruebas.
- p) 2 días naturales, una vez por año natural, por traslado de su domicilio habitual, aportando justificante acreditativo.
- q) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público.
- r) Hasta dos horas diarias para la realización de trámites administrativos de cualquier naturaleza previa comunicación de cinco naturales y justificación en el mismo día en que se realizan.
- s) Cada año natural, y hasta el 31 de enero del año siguiente, se podrán disfrutar de hasta 4 días por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa comunicación a la Gerencia del CCMIJU con una antelación de cinco días naturales y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En el caso de que los trabajadores no cumplan sus obligaciones señaladas de comunicación previa y justificación, se considerará que han disfrutado de permisos no retribuidos y conllevará la recuperación de las horas no trabajadas y se estará a lo estipulado en el Régimen sancionador del presente convenio.

**Artículo 24. Permisos de maternidad y paternidad.****24.1. Permisos por maternidad.**

Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Este periodo se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de inmovilización o reposo absoluto por prescripción facultativa de la madre, o con ocasión del fallecimiento de ésta. En el resto de supuestos se aplicará lo regulado en el artículo 48.4 y 48.5 del Estatuto de los trabajadores.

24.2. Permiso por paternidad.

Por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante 30 días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legalmente o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, hasta que finalice la suspensión, según lo regulado en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

24.3. Equiparación de derechos.

En todo lo regulado en este artículo deberá entenderse equiparada la pareja de hecho debidamente inscrita como tal al matrimonio, así como también aquellas parejas que sin estar inscritas como parejas de hecho acrediten llevar al menos un año de convivencia estable. La acreditación se hará con Certificado de convivencia del ayuntamiento de residencia.

Artículo 25. Medidas complementarias de conciliación de la vida familiar, personal y laboral.**25.1. Protección de la Maternidad y Lactancia Natural:**

Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo y la lactancia natural en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos, la madre tendrá derecho a la adaptación del puesto de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones.

25.2. Acumulación del periodo de vacaciones al permiso de maternidad-paternidad.

Los trabajadores/as que se encuentren disfrutando del permiso de maternidad o paternidad podrán acumular al final del mismo el periodo anual de vacaciones o la parte del



mismo que les corresponda, de manera que si llegado el 31 de enero la trabajadora no hubiese podido disfrutar de sus vacaciones podrá disfrutarlas aún después de esta fecha.

25.3. Flexibilización del Horario Laboral.

1. La Dirección Gerencia podrá acordar con los trabajadores/as una flexibilización individualizada de horario laboral, sin reducción de la jornada diaria, que por situación personal lo justifiquen convenientemente. La comisión paritaria será informada de las solicitudes y de su concesión o denegación.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a flexibilidad en la jornada laboral en los supuestos recogidos en el D 38/2013 del 19 de marzo de 2013 y posteriores modificaciones.

El trabajador/a que quiera solicitar este permiso deberá comunicar a su superior jerárquico con antelación suficiente:

- Una propuesta del horario solicitado y justificando la causa o causas que lo originan, pudiendo aportar los documentos justificantes que se consideren oportunos.
- La descripción detallada del horario que realizaría y el periodo total de disfrute.

La Dirección Gerente adoptará la decisión con el visto bueno del Director Científico.

1. Lactancia de hijo menor de 12 meses, que podrá ser dividida a petición del interesado por una reducción de la jornada laboral:

- En una hora al inicio de la jornada, o bien,
- En una hora al final de la jornada, o bien,
- En media hora al inicio y al final de la jornada, o bien
- Lactancia acumulada en 20 días laborales.

En el caso de no optar por alguno de los supuestos anteriores y si las necesidades del servicio lo permiten, los trabajadores podrán solicitar la jornada intensiva con reducción de una hora de la jornada laboral diaria. En este caso, la Dirección Gerencia decidirá el tramo horario en que se realizará la jornada intensiva.

En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. En el supuesto de adopción legal de hijo o hijos menores de 12 meses, se podrá disfrutar de este permiso en idénticas condiciones.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples.



1. Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado algún menor de 12 años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.
2. Los trabajadores/as víctimas de violencia de género, siempre que tenga esa condición legalmente reconocida, tendrán derecho a los permisos que resulten necesarios para asistir a los Servicios Sociales, Policiales o de Salud, previa acreditación de su necesidad.

25.4. Implantación y regulación del teletrabajo.

El Teletrabajo es una de las formas innovadoras de organización y prestación flexible del trabajo en la Fundación, y que contribuye a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

Atendiendo a las actividades que pudieran definirse como susceptibles de teletrabajo y al perfil de la persona trabajadora, sustentándolo en los principios de voluntariedad y reversibilidad, la Comisión paritaria analizará las posibilidades de aplicación en las distintas áreas para implantar el teletrabajo.

Asimismo se podrán conceder permiso especial de teletrabajo, de manera temporal, por cuestiones de salud que no requieran baja médica.

Artículo 26. Medidas para promover, impulsar e incentivar la actividad docente e investigadora.

En los casos en que los trabajadores de la fundación sean contratados temporalmente por otras entidades para actividades de investigación y/o formación tendrán derecho a solicitar a una licencia sin retribución por el periodo de duración de este.

En estos casos tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año. Transcurrido ese plazo el trabajador conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la fundación, entendiéndose que pasa la situación de excedencia voluntaria.

En los casos del trabajador con contrato temporal que quiera ejercer este derecho, la licencia se entenderá por la duración del mismo.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de hasta un mes a partir del cese en la situación que motivó la licencia con reserva de puesto de trabajo o la excedencia voluntaria.

La reincorporación dependerá de la aprobación de la Dirección Científica de un plan de trabajo a desarrollar tras su reingreso.

**Artículo 27. Suspensión de contrato.**

La suspensión del contrato se regula según lo establecido en los artículos 45 y 48 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

La suspensión del contrato de trabajo en los supuestos de maternidad o paternidad, exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. No obstante, la Empresa completará desde el inicio de la misma, las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien del salario real que le corresponda al trabajador/ trabajadora.

Artículo 28. Excedencias.**28.1. Excedencia voluntaria.**

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico, ni será computable a efectos de ascensos ni de antigüedad.

No cabe conceder esta excedencia cuando al trabajador o trabajadora se le instruya expediente disciplinario o no haya cumplido la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta.

28.2. Excedencias por cuidado de familiares.

Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de hasta tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho los trabajadores y las trabajadoras a un período de excedencia de por un plazo no menor de un año y hasta dos años de duración, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o limitación física, psíquica o sensorial determinada, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. La concesión estará condicionada a que concurren las circunstancias debidamente acreditadas y previo informe del órgano competente cuando sea necesario.



La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores y las trabajadoras. No obstante, si dos o más personas al servicio de FCCMIJU generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Las trabajadoras y los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año y al cómputo del tiempo que hayan permanecido en la misma a efectos de antigüedad, si bien en el supuesto de que el trabajador o trabajadora sea temporal se le reservará el puesto mientras se mantenga la vigencia del contrato bajo el que se le concedió la excedencia, y con el límite de la duración máxima de la misma.

En caso de realizar una actividad remunerada, este periodo no se tendrá en cuenta para el cómputo de antigüedad ni carrera profesional.

El trabajador o la trabajadora en esta situación deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada o a la de finalización del período máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, en su caso.

Si el trabajador o la trabajadora con contrato indefinido no solicitan el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria.

Una vez transcurrido el primer año de excedencia, la reserva de puesto de trabajo queda referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En el caso del trabajador o de la trabajadora temporal que no solicite el reingreso con un mes de antelación a la finalización del plazo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, se entenderá que renuncia al contrato y quedará extinguido el mismo.

Durante este período la trabajadora o el trabajador tendrán derecho a participar en cursos de formación, especialmente con ocasión de su reincorporación.

28.3. Excedencia Forzosa.

Serán declarados en excedencia forzosa los trabajadores de FCCMIJU, en los supuestos previstos en la legislación laboral.

Esta situación dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo que se permanezca en ella a los efectos de antigüedad.



El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo máximo de un mes a partir del cese en la situación que motivó la excedencia.

Si la persona no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, será declarada de oficio en excedencia voluntaria.

28.4. Comunicación de las excedencias.

La comisión paritaria tendrá conocimiento de la concesión de todas las excedencias y de las condiciones del reingreso de los trabajadores cuando sea el caso.

Artículo 29. Reingreso.

El reingreso al servicio activo de las trabajadoras y los trabajadores a los que les corresponda la reserva del puesto de trabajo se efectuará en el mismo puesto, grupo profesional, especialidad y localidad.

También se podrá efectuar el reingreso con carácter provisional adscribiendo al trabajador o la trabajadora a un puesto vacante del mismo grupo, especialidad y localidad, atendiendo al orden de presentación de solicitudes.

Al personal procedente de la situación de excedencia forzosa le será de aplicación, en lo relativo al reingreso al servicio activo, lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

CAPÍTULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. Régimen Disciplinario.

Las personas que trabajan en la Fundación podrán ser sancionadas por ésta en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan en los siguientes artículos y en las disposiciones legales contenidas en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31. Procedimiento y graduación de las sanciones.

El procedimiento de imposición de sanciones se sujetará a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo y lo regulado en la normativa laboral que sea de aplicación.

Para la graduación de las sanciones se atenderá a las siguientes circunstancias:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) Grado en que se haya atentado a la legalidad.
- c) Grado de perturbación producida en los servicios.



- d) Daños producidos a la Fundación.
- e) Daños producidos a los trabajadores y las trabajadoras.
- f) Reincidencia.

Artículo 32. Clasificación de las faltas.

Las faltas que puedan cometer los trabajadores y las trabajadoras con ocasión o como consecuencia de su trabajo pueden ser: leves, graves o muy graves.

Artículo 33. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a) La incorrección con el resto de trabajadores o con cualquier persona con las que se tenga relación en su cometido laboral o altercados que alteren la buena marcha del trabajo, salvo que suponga falta grave.
- b) El retraso reiterado, la negligencia, descuido en el cumplimiento de las tareas que sean de su responsabilidad o negarse a realizarlas.
- c) La no comunicación durante las 3 primeras horas de la jornada laboral de la falta al trabajo por causas justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- d) La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique, de un día durante el período de un mes.
- e) El abandono del puesto de trabajo sin justificación por breves períodos de tiempo y siempre que ello no sea susceptible de causar daños a las personas, a las cosas o a la Fundación.
- f) El descuido en la conservación de locales, enseres, bienes encomendados por razón de trabajo, útiles de trabajo y documentos y que produzca deterioro leve del mismo.
- g) El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que no afecte a la seguridad y a la salud del propio trabajador, de otros trabajadores o de otras personas.
- h) La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cuatro días al mes sin justificar, por un período de más de 15 minutos diarios.
- i) La no presentación del parte de baja de incapacidad temporal en el plazo de dos días desde su fecha de emisión, y la no presentación del parte de confirmación de baja en el plazo de un día desde la fecha de emisión del parte, salvo que se demuestre la imposibilidad de hacerlo, admitiéndose cualquier medio de comunicación.



- j) Falta de aseo y limpieza personal, siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia verbal o escrita de la Fundación.
- k) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudique la imagen de la Fundación.
- l) La no realización de los cursos de formación considerados obligatorios en el Plan de Formación.

Artículo 34. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante seis días al mes sin justificar, por un período de más de 15 minutos diarios.
- b) El incumplimiento o ejecución deficiente de las órdenes e instrucciones de los/las superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la Fundación. Cuando las órdenes sean relativas a funciones distintas a las propias del puesto de trabajo, estas deberán comunicarse por escrito, sin perjuicio de su inmediata ejecución.
- c) La no asistencia al trabajo durante un período de dos a cuatro días al mes sin causa que lo justifique.
- d) Ausencias o retrasos no justificados que impliquen que sus tareas sean realizadas por otros trabajadores.
- e) La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por la Fundación directamente o por encargo suyo a entidades con capacidad para acreditarla.
- f) La comisión de tres faltas leves durante un trimestre.
- g) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento injustificado.
- h) La no justificación de los permisos y licencias contempladas en el artículo 19 del presente convenio.
- i) El abandono del puesto de trabajo sin justificación por breves períodos de tiempo que sea susceptible de causar daños a las personas, a las cosas o a la Fundación.
- j) La grave desconsideración con las personas de superior, igual o inferior categoría, o con las personas con las que mantenga relación en el ejercicio de sus funciones.



- k) Conductas que supongan violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de las personas, incluidas las ofensas verbales de naturaleza u orientación sexual.
- l) La falsedad o simulación de datos facilitados a la Fundación.
- m) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales cuando del mismo puedan derivarse riesgos o daños para el propio trabajador, otros trabajadores u otras personas.
- n) Causar daños graves, por negligencia o mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del trabajo, útiles de trabajo o documentos de la Fundación, así como la falta de uso o incorrecta utilización del material encomendado.
- o) La no realización de los cursos de formación de salud y seguridad en el trabajo considerados obligatorios en el Plan de Formación.
- p) La acumulación de 2 faltas leves en un periodo de tres meses.
- q) El encubrimiento de faltas leves cometidas por el personal a su cargo, siempre que sea demostrable su conocimiento.

Artículo 35. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante siete ocasiones al mes sin justificar, por un período de más de 15 minutos diarios.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito o falta penal, producida en el desempeño de sus funciones o en el centro de trabajo.
- c) Más de cinco faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- d) Los malos tratos físicos a las personas, trabajadoras o no de la Fundación en el ámbito laboral.
- e) Conductas muy graves que supongan violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores y las trabajadoras, incluidas las ofensas físicas de naturaleza sexual.
- f) La simulación de enfermedad o accidente que den lugar a la concesión de incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por la Fundación directamente o por encargo suyo a entidades con capacidad para acreditarla.



- g) El fraude, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo o en las gestiones encomendadas.
- h) Causar daños muy graves, con mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del trabajo, útiles de trabajo o documentos de la Fundación.
- i) La suplantación de otro trabajador alterando los registros y controles de entrada y salida del trabajo.
- j) La suplantación de la identidad de otro trabajador, por cualquier medio, incluida la imitación o falsificación de la firma del suplantado.
- k) El quebrantamiento o la violación del sigilo obligado y la confidencialidad comprometida del trabajador/a con la Fundación, especialmente respecto a los asuntos que conozcan por razón del puesto de trabajo, incluso si no se pueda demostrar perjuicio a la Fundación, a terceros, o no se utilicen en provecho propio.
- l) El abuso de poder en el ejercicio del cargo.
- m) La embriaguez o el consumo de estupefacientes o sustancias prohibidas en la jornada laboral o personarse en la Fundación bajo los efectos de su consumo.
- n) La disposición, tanto de equipos, medios materiales, proyectos o productos del trabajo, tangibles e intangibles, como de personas, para uso particular o ajeno al trabajo o a las obligaciones laborales del trabajador o de la trabajadora.
- o) Toda actuación que suponga discriminación de raza, sexo, orientación sexual, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- p) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- q) La acumulación de dos faltas graves en un trimestre.
- r) En caso de sentencia firme por violencia de género o por delitos de odio.
- s) La falsedad en la justificación de gastos.
- t) Las faltas establecidas en el protocolo de acoso sexual cuando se consideren muy graves por su proporcionalidad y gravedad.
- u) El encubramiento de faltas graves del personal a su cargo, siempre que sea demostrable su conocimiento.
- v) Aceptación y/o exigencia de regalos.



- w) Realizar trabajos remunerados para otras entidades durante bajas laborales.
- x) Realizar actuaciones que supongan una competencia directa a las actividades de la Fundación.

Las personas que trabajan en la Fundación se abstendrán de aceptar cualquier tipo de prebenda o regalo de terceros que como ocasión de su trabajo pudiesen recibir por tener algún tipo de relación con ella y que le suponga algún interés o beneficio personal. Al mismo tiempo, aquellas personas de la Fundación con algún tipo de responsabilidad y adscritas a este Convenio Colectivo, se abstendrán de regalar a cualquier persona ajena a la Fundación cualquier tipo de prebenda o bien que le pudiese suponer interés o beneficio personal.

Artículo 36. Sanciones.

Por razón de la falta cometida podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Por las faltas leves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2. Por las faltas graves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo entre quince días y dos meses.

3. Por las faltas muy graves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo entre tres y cuatro meses.
- c) Despido.

En el caso de sanción muy grave por acoso sexual o por razón de sexo o por sentencia firme por violencia de género o por delitos de odio, la sanción será directamente de despido.

4. Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

5. No obstante, la realización por los trabajadores o las trabajadoras de jornadas de trabajo inferiores dará lugar en primer lugar a su recuperación previa comunicación por parte de la Fundación y en caso de no cumplirlo, a la correspondiente deducción proporcional de



haber, sin que tenga consideración de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación laboral.

6. Las sanciones se darán a conocer por escrito. Se hará constar la fecha y los hechos concretos que son motivos de sanción. Todas las sanciones serán comunicadas a la Representación Legal de los/las Trabajadores/as.

Las sanciones serán ejecutivas inmediatamente, sin perjuicio de su impugnación cuando proceda legalmente.

7. La sanción por falta muy grave exigirá la incoación de expediente, que se comunicará a la persona interesada en el momento de su inicio, garantizando el trámite de audiencia previa a la Representación Legal de los Trabajadores en el seno de la comisión paritaria.

Para las graves se comunicará a la persona interesada en el momento de su inicio garantizando el trámite de audiencia previa a la Representación Legal de los Trabajadores en el seno de la Comisión Paritaria.

En los supuestos de faltas muy graves, la persona instructora del expediente podrá proponer a la Dirección Gerencia de la Fundación medidas cautelares como la suspensión cautelar de empleo de la persona interesada hasta tanto se resuelva el mismo. El plazo máximo de resolución de los expedientes correspondientes a faltas muy graves será de diez días laborables.

Artículo 37. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La anotación de las sanciones se cancelarán de oficio o a instancia de parte en los siguientes plazos, contados desde el día siguiente al de la finalización del cumplimiento de la sanción: dos meses para las faltas leves, dos años para las faltas graves y tres años para las faltas muy graves.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 38. Regulación.

Los derechos de representación colectiva se regularán de acuerdo con el Título II del Estatuto de los trabajadores.

Los órganos de representación sindical se constituirán de acuerdo a la Ley Orgánica de Libertad Sindical y los Estatutos de las organizaciones Sindicales.

**Artículo 39. Representación de los trabajadores.**

Son órganos de representación unitaria de los trabajadores los siguientes.

- Comité de empresa.
- Delegados de personal, cuando proceda.

La composición del comité de empresa se regulará de acuerdo con el artículo 66 del Estatuto de los trabajadores.

La regulación del número de horas dedicadas a las labores sindicales y de su ejercicio será la establecida por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 40. Asamblea de los trabajadores.

El Comité de empresa, los delegados de personal y un número de trabajadores que represente al 25 % de la plantilla de los trabajadores podrán convocar Asambleas de trabajadores con una antelación mínima de cinco días hábiles.

La Fundación tiene la obligación de habilitar el espacio necesario para su celebración siendo el convocante responsable del mantenimiento del orden durante su duración.

CAPÍTULO IX
SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 41. Seguridad y Salud laboral.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad y salud en el trabajo será de aplicación la Ley 31/ 1995 de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante.

Artículo 42. Derechos y Obligaciones.

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada prevención de los riesgos en el trabajo.
2. Los trabajadores tendrán la obligación correlativa de conservar y poner en práctica las medidas de prevención que se adopten legal y reglamentariamente.
3. Todo el personal tiene el derecho de participar en la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas para su desarrollo, a través de los Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.
4. La Fundación tiene la obligación de formular y aplicar una adecuada política de salud laboral en el centro trabajo,. Al mismo tiempo, garantizará una formación práctica y adecuada

en la aplicación de nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos a los trabajadores.

5. Toda persona que trabaje en la empresa está obligada a asistir a cuantos cursos de prevención de riesgos laborales se lleven a cabo dentro de su jornada de trabajo.

Artículo 43. Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.

43.1. Delegados de prevención.

Los delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a las que se refiere el artículo 34 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los Delegados serán los miembros del Comité de Seguridad y Salud en representación de los trabajadores.

Sus funciones y competencias serán, sin perjuicio de las que le estén atribuidas en las disposiciones legales en cada momento, las siguientes:

- Colaborar con la Fundación en la mejora de las políticas de prevención.
- Promover la cooperación del personal en la puesta en práctica de las normas y políticas de prevención de riesgos.
- Estarán facultadas, en los términos previstos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a acompañar a las personas técnicas en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como a los Inspectores e Inspectoras de Trabajo y Seguridad Social en las visitas para comprobar el cumplimiento de la mencionada ley.
- Los Delegados de Prevención tendrán acceso a la información y a los documentos relativos a las condiciones de trabajo para ejercer sus competencias en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de Trabajadores. Será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualesquiera otras convocadas por la Fundación en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a y c del número 2 del artículo 36 de la Ley 31/ 1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

43.2. Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Estará formado por dos Delegados de Prevención, de una parte, y por el mismo número de representantes de la empresa, estando a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o correcciones de las deficiencias existentes.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas oportunas.
- Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores y las trabajadoras, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

En el seno del Comité de Seguridad y Salud se abordarán los protocolos necesarios en todo lo referente a los posibles riesgos psicosociales existentes en los centros de trabajo, estableciéndose también un compromiso para el estudio de los posibles casos de drogodependencias que pudieran surgir, así como la búsqueda de soluciones, y un compromiso para promover la defensa del medio ambiente desarrollando los protocolos y acciones oportunas.

El Comité de Seguridad y Salud laboral elaborará el protocolo contra el acoso laboral por razón de sexo, orientación sexual y cualquier otra circunstancia personal o laboral que será aprobado por la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO X FORMACIÓN

Artículo 44. Formación de los trabajadores.

Considerando que la formación es un derecho de los trabajadores y un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios,, la Fundación elaborará anualmente un Plan de Formación con la participación de todos los trabajadores y que será aprobado por la Dirección Científica y por la Dirección Gerencia.



CAPÍTULO XI
BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 45. Beneficios Sociales:

La FCCMIJU realizará negociaciones con proveedores de servicios tales como dentistas, ópticas, fisioterapeutas, osteópatas, agencias de viajes, servicios de automoción, guarderías, para conseguir ventajas para sus empleados.

Disposición adicional.

Modificación de aspectos técnicos.

En los supuestos en los que proceda modificar aspectos técnicos del Convenio Colectivo, como consecuencia de la necesaria adaptación de los contenidos del mismo a situaciones o circunstancias no existentes en el momento de su firma, se convocará a dicho efecto a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. El acuerdo que resulte, en su caso, se remitirá a la autoridad laboral para su registro, depósito y publicidad.

En la ciudad de Cáceres, a 10 de Julio de 2017, por Fundación, y el Comité de Empresa se firma el presente texto.

**ANEXO I**

TABLAS SALARIALES

- SALARIO BASE POR GRUPO PROFESIONAL:

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE BRUTO ANUAL (€) *
1. Responsable de unidad científica, servicio biosanitario, área de apoyo y servicio horizontal	
1.1. Responsable de unidad científica	26.000 - 35.000
1.2. Responsable de servicio biosanitario	24.000 - 30.000
1.3. Responsable de área de apoyo y servicio horizontal	24.000 - 30.000
2. Personal Investigador	
2.1. Investigador Senior	23.500 - 26.000
2.2. Investigador Doctor	20.500 - 23.000
2.3. Investigador	18.000 - 20.000
2.4 Investigador predoctoral	16.500
3. Personal Técnico	
3.1. Técnico Grupo I	19.500 - 25.000
3.2. Técnico Grupo II	17.500 - 19.000
3.3. Técnico Grupo III	15.000 - 17.000
3.4 Técnico Grupo IV	SMI-13.500
*Dividido en 14 mensualidades	

Miembros del Comité de Empresa:

Mario Suárez Gil
Sandra Bravo Declara
María Borrega Hernández

Esther Morcillo Martín
Anabel Arias Delgado

Por la Fundación:

Luis Casas Luengo.
(Director Gerente)

En Cáceres a 10 de julio de 2017.

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de limpieza del Museo de Cáceres y CI Cueva Maltravieso en Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio". Expte.: RI176B120717.

(2017081392)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Secretaría General de Presidencia.
- c) Expediente Núm.: RI176B120717.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza del Museo de Cáceres y CI Cueva Maltravieso en Cáceres, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.
- b) Lugar de ejecución: Cáceres.
- c) Plazo de ejecución: Desde el día 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018 ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá durante un período de doce meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, sometido al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo).
- c) Criterios de adjudicación:



Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Hasta 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

1. Evaluación de la oferta económica (Fórmula A): Hasta 90 puntos.
2. Otros criterios de adjudicación automática: Hasta 10 puntos.
 - Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar: hasta 8 puntos.
 - Medidas de prevención, seguridad y salud laboral: hasta 2 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Presupuesto licitación IVA excluido: 90.475,00 €.
- Tipo IVA aplicable: 21 %.
- Importe IVA: 18.999,75 €.
- Presupuesto licitación IVA incluido: 109.474,75 €.
- Incremento del 20 % por posible modificación (excluido IVA): 18.095,00 €.
- Valor estimado del contrato (artículo 88 TRLCSP): 199.045,00 €.

5. GARANTÍAS:

- Provisional: No.
- Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La empresa propuesta adjudicataria podrá solicitar al órgano de contratación en el plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario, la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.

En este caso se retendrá el importe correspondiente a la garantía definitiva en el primer pago que haya de realizarse al contratista.

No se procederá a la devolución de la cuantía retenida hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

- Especial: No.
- Otros supuestos: No.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E, 1.ª planta.
- c) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- d) Teléfono: 924 007124-924007125.
- e) Telefax: 924 003441.



- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación: A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en:
Grupo: U Subgrupo: 1 Categoría: 2 Categoría RD 1098/2001: A.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según lo establecido en el Apartado 5 del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato: la obligación del contratista de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: con anterioridad a las 14:00 horas del día 13 de octubre de 2017.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- 1.º Entidad: Registro General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
 - 2.º Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo "E".
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1 se reunirá el día 18 de octubre de 2017, a las 13:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Presidencia de la Junta de Extremadura sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E", planta baja, de Mérida.

El resultado de la misma y, en su caso, la subsanación de la documentación presentada se comunicará en audiencia pública al finalizar la sesión, exponiéndose en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Presidencia, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E" de Mérida y se publicará en el Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el tablón de anuncios y en la citada página web.

**10. GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.gobex.es/> - perfil de contratante / licitaciones / presidencia.

Mérida, 20 de septiembre de 2017. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la declaración de desistimiento del contrato de suministro de "Diverso mobiliario para los distintos Centros Juveniles dependientes del Instituto de la Juventud de Extremadura". Expte.: GE177J020338. (2017081401)

Mediante Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se desiste del contrato de "Suministro de diverso mobiliario para los distintos Centros Juveniles dependientes del Instituto de la Juventud de Extremadura", Expediente n.º GE177J020338, publicado en el DOE n.º 174, de 11 de septiembre de 2017.

Mérida, 21 de septiembre de 2017. El Secretario General de la Presidencia, PD Decreto de Presidente 28/2015, de 24 de agosto (DOE n.º 169, de 1 de septiembre de 2015), FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de "Depuración integral de aguas en municipios del entorno del Parque Nacional de Monfragüe".

(2017062103)

Para la ejecución de la obra: "Depuración integral de aguas en municipios del entorno del Parque Nacional Monfragüe", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 17 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

fomento.gobex.es/fomento/live/información-ciudadano/expropiaciones.html

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 19 de septiembre de 2017. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto). La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBR0717070 Depuración integral aguas municipios. Parque Nacional Monfragüe

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.005.700,00 CASAS DE MIRAVETE(CÁCERES)

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	TEM			
1/0	6	9001	DIPUTCIÓN DE CACERES,	1.291	TOT		Vía de comunicación de dominio público		
			PZ DE STA. MARÍA 10003 CACERES	240	SER		Vía de comunicación de dominio público		
2/0	6	9006	AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MIRAVETE,	834	TOT		Vía de comunicación de dominio público		
			C/ AUDIENCIA, 17 10360 CASAS DE MIRAVETE CACERES	92	SER		Vía de comunicación de dominio público		
3/0	6	95	ALONSO FERNANDEZ, JOSE (Y HNOS.)	73	TEM		Vía de comunicación de dominio público		
				85	TOT		Encinar		
				65	SER		Encinar		
				770	TEM		Encinar		
			C/ CHARCÓN, 1 Pl 1 Pt D 10350 ALMARAZ CACERES					PARED PIEDRA SECA1ª	10,00



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBR0717070 Depuración integral aguas municipios. Parque Nacional Monfragüe

4/0	6	56	MORENO NARANJO, PILAR (HRDRS.)	920 550 1.940	TOT SER TEM	Encinar Encinar Encinar	PIE ENCINA	4,00
5/0	6	57	C/ MEDICO SORAPAN, 13 Pl 5 Pt E 10002 CACERES CACERES CORDERO CANO, RUFINO (HRDRS)	140	TEM	Encinar	PIE ENCINA	1,00
6/0	6	87	C/ TARRASA, 12 Pl 1 Pt D 03800 ALCOY ALICANTE CORDERO HERNANDEZ, AGAPITO (HRDRS.)	35 2 350	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	PARED PIEDRA SECAI*	30,00
7/0	6	9023	C/ CALVARIO, 21 10360 CASAS DE MIRAVETE CACERES DESCONOCIDO ,	4 2	TOT TEM	Vía de comunicación de dominio público Vía de comunicación de dominio público		

INDEFINIDO



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: 8/0 7 OBR0717070 9000 AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MIRAVETE, Depuración integral aguas municipios. Parque Nacional Monfragüe

136	TOT	Vía de comunicación de dominio público
442	SER	Vía de comunicación de dominio público

C/ AUDIENCIA, 17
10360 CASAS DE MIRAVETE
CACERES



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBR0717070 Depuración integral aguas municipios. Parque Nacional Monfragüe

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.012.300,00 MIRABEL (CACERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de			Bienes y otros daños	Unidades
				M ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo		
1/0	3	4	SAT 2526,					
				49	TOT	Pastos		
				647	SER	Pastos		
				1.232	TEM	Pastos		
							ALAMBRADA 1ª	1,00

C/ PALACIO,163
10540 MIRABEL
CACERES

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1**EXPEDIENTE: **OBR0717070** Depuración integral aguas municipios. Parque Nacional MonfragüeTÉRMINO MUNICIPAL: **1.019.000,00** **TORREJON EL RUBIO** (**CACERES**)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Ocupación			
1/0	26	9012	CONFEDERACION HIDROGRAFICA TAJO,	71	SER		Hidrografía natural (río,laguna,... Hidrografía natural (río,laguna,...		
2/0	26	248	AVDA. DE PORTUGAL, 81 28011 MADRID DOMINGUEZ PEREZ, RUFINO (Y OTRO)	183	SER		Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	10,00
3/0	26	247	C/ GABRIEL Y GALAN, 21 10694 TORREJON EL RUBIO CACERES MORENO LUNA, AMBROSIO	5	TOT		Improductivo		
				77	TEM		Improductivo	PARED PIEDRA SECA1ª	10,00
			EN EL MUNICIPIO 10694 TORREJON EL RUBIO CACERES						



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBR0717070 Depuración integral aguas municipios. Parque Nacional Monfragüe

4/0	26	243	REYES ALVAREZ, ANTONIO (HRDROS)	25	TOT	Pastos	
				1.872	SER	Pastos	
				2.195	TEM	Pastos	
			C/ CAREILLOS SAN AGUSTIN, 14				
			18010 GRANADA				
			GRANADA				
5/0	26	242	AYUNTAMIENTO DE TORREJON EL RUBIO,	34	TOT	Pastos	
				1.608	SER	Pastos	
				1.133	TEM	Pastos	
			PZ DE ESPAÑA, 1				
			10694 TORREJON EL RUBIO				
			CACERES				
6/0	25	9009	AYUNTAMIENTO DE TORREJON EL RUBIO,	30	TOT	Vía de comunicación de	
				562	SER	dominio público	
				84	TEM	Vía de comunicación de	
						dominio público	
						Vía de comunicación de	
						dominio público	
7/0	25	44	AYUNTAMIENTO DE TORREJON EL RUBIO,	619	TOT	Improductivo	
				462	SER	Improductivo	
				911	TEM	Improductivo	
			PZ DE ESPAÑA, 1				
			10694 TORREJON EL RUBIO				
			CACERES				

PARED PIEDRA SECA1ª 64,00



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 29 de agosto de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de planta solar fotovoltaica de 500 MWp. Situación: Hinojosa del Valle: parcelas 1, 2, 77, 123, 125, 126, 127 y 128 del polígono 4. Usagre: parcelas 1, 2, 3, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 25 y 26 del polígono 3; parcelas 1, 2, 3, 4, 8 del polígono 4; parcelas 4A y 5A del polígono 5 y parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 24, 25 y 26 del polígono 44. Promotor: Proyectos Núñez de Balboa, SL, en Usagre. (2017081384)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de planta solar fotovoltaica de 500 MWp. Situación: Hinojosa del Valle: parcela 1 (Ref.ª cat. 06068A004000010000IM), parcela 2 (Ref.ª cat. 06068A004000020000IO), parcela 77 (Ref.ª cat. 06068A004000770000IS), parcela 123 (Ref.ª cat. 06068A004001230000IP), parcela 125 (Ref.ª cat. 06068A004001250000IT), parcela 126 (Ref.ª cat. 06068A004001260000IF), parcela 127 (Ref.ª cat. 06068A004001270000IM), parcela 128 (Ref.ª cat. 06068A004001280000IO) del polígono 4 Usagre: parcela 1 (Ref.ª cat. 06136A003000010000BI), parcela 2 (Ref.ª cat. 06136A003000020000BJ), parcela 3 (Ref.ª cat. 06136A003000030000BE), parcela 8 (Ref.ª cat. 06136A003000080000BW), parcela 10 (Ref.ª cat. 06136A003000100000BH), parcela 11 (Ref.ª cat. 06136A003000110000BW), parcela 13 (Ref.ª cat. 06136A003000130000BB), parcela 14 (Ref.ª cat. 06136A003000140000BY), parcela 16 (Ref.ª cat. 06136A003000160000BQ), parcela 17 (Ref.ª cat. 06136A003000170000BP), parcela 20 (Ref.ª cat. 06136A003000200000BP), parcela 21 (Ref.ª cat. 06136A003000210000BL), parcela 25 (Ref.ª cat. 06136A003000250000BO), parcela 26 (Ref.ª cat. 06136A003000260000BK) del polígono 3; parcela 1 (Ref.ª cat. 06136A004000010000BM), parcela 2 (Ref.ª cat. 06136A004000020000BO), parcela 3 (Ref.ª cat. 06136A004000030000BK), parcela 4 (Ref.ª cat. 06136A004000040000BR), parcela 8 (Ref.ª cat. 06136A004000080000BJ) del polígono 4; parcela 4A (Ref.ª cat. 06136A005000040000BL), parcela 5A (Ref.ª cat. 06136A005000050000BT) del polígono 5; parcela 2 (Ref.ª cat. 06136A044000020000BG), parcela 3 (Ref.ª cat. 06136A044000030000BQ), parcela 4 (Ref.ª cat. 06136A044000040000BP), parcela 5 (Ref.ª cat. 06136A044000050000BL), parcela 6 (Ref.ª cat. 06136A044000060000BT), parcela 7 (Ref.ª cat. 06136A044000070000BF), parcela 8 (Ref.ª cat. 06136A044000080000BM),



parcela 24 (Ref.^a cat. 06136A044000240000BZ), parcela 25 (Ref.^a cat. 06136A044000250000BU), parcela 26 (Ref.^a cat. 06136A044000260000BH) del polígono 44. Promotor: Proyectos Núñez de Balboa, SL, en Usagre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 29 de agosto de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro para la "Adquisición de un acelerador lineal de electrones para el Hospital Infanta Cristina de Badajoz". Expte.: CS/99/1116048896/16/PA. (2017081368)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Económica. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/99/1116048896/16/PA.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de un acelerador lineal de electrones para el Hospital Infanta Cristina de Badajoz.
- c) División por lotes (en su caso): No.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 31643100-6: Aceleradores lineales.
- e) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no procede.
- f) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no procede.
- g) Medio y fechas de publicación del anuncio de licitación:



- DOUE n.º 2017/S 029-050656, de fecha 09.02.2017.
- BOE n.º 38, de 14.02.2017.
- DOE n.º 35, de 20.02.2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

3.296.489,00 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto (IVA excluido): 3.296.489,00 €.
- Importe IVA (21 %): 692.262,69 €.
- Importe total (IVA incluido): 3.988.751,69 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 06.07.2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 31.07.2017.
- c) Contratista: Elekta Medical, SA.
- d) Importes de adjudicación:

Importe neto (IVA excluido): 3.280.000,00 €.

Importe IVA (21 %): 688.800,00 €.

Importe total (IVA incluido): 3.968.800,00 €.

- e) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Mejor oferta económica. Sistema de Colimador. Sistema de planificación de tratamientos. Sistema de radioterapia guiada por imagen (IGRT). Características dosimétricas de los haces. Sistemas de dosimetría física. Prestaciones adicionales sobre características técnicas del ALE. Aumento del plazo de garantía total. Disponibilidad. Formación.

Mérida, 12 de septiembre de 2017. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud (PD Resolución de 21/02/2017, DOE n.º 41, de 28/02/2017). FEDERICO DELGADO MATEOS.



ANUNCIO de 12 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato para el "Servicio de transporte sanitario terrestre en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud 2017-2021, con mejoras en las condiciones de carácter social". Expte.: CSE/99/1116061226/16/PA. (2017081369)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Económica. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/99/1116061226/16/PA.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de transporte sanitario terrestre en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud 2017-2021, con mejoras en las condiciones de carácter social.
- c) División por lotes (en su caso): No.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 85143000-3: Servicios de ambulancia.
- e) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no procede.
- f) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no procede.
- g) Medio y fechas de publicación del anuncio de licitación:
 - DOUE n.º 2017/S 029-052962, de fecha 10.02.2017.
 - BOE n.º 46, de 23.02.2017.
 - DOE n.º 35, de 20.02.2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

223.416.864,00 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 139.635.540,00 € (exento IVA).
- b) Importe total: 139.635.540,00 € (exento IVA).



Importes exentos de IVA Según el artículo 20, Uno, 3.º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 28-06-2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 01-09-2017.
- c) Contratista: Ambulancias Tenorio e Hijos SLU.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 122.600.000,00 euros. Importe total: 122.600.000,00 euros.
- e) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Las valoraciones de la oferta se realizan de acuerdo con los criterios de adjudicación en el apartado 7.1 del Anexo I, Cuadro de Características del PCAP.

Mérida, 12 de septiembre de 2017. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud (PD Resolución de 21/02/2017, DOE n.º 41, de 28/02/2017), FEDERICO DELGADO MATEOS.

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON ANTONIO

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias. (2017081381)

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Casas de Don Antonio (Cáceres), por acuerdo del Pleno municipal reunido en sesión extraordinaria de fecha trece de septiembre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: dirección <https://casasdedonantonio.sedelectronica.es>.

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente. Esta suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

Casas de Don Antonio, 14 de septiembre de 2017. El Alcalde, JOSÉ MANUEL BUITRAGO MORALES.



AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS

ANUNCIO de 23 de junio de 2017 sobre Estudio de Detalle. (2017081321)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2017, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle redactado por PROCIVAV Servicios Arquitectónicos, SL, referido a desarrollar la zona objeto de actuación y que su desarrollo sea conforme a las determinaciones del Planeamiento Urbanístico y las NNSS de Talarrubias, en la UE-12.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Talarrubias, 23 de junio de 2017. El Alcalde, ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2017 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal. (2017081375)

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros exigido por el artículo 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; se aprobó definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal, consistente en la adaptación de la normativa urbanística del referido plan a las prescripciones de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79, apartado 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; y el artículo 137 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero; una



vez que se ha procedido al depósito del citado instrumento de planeamiento, con fecha 8 de febrero de 2017 y n.º BA/004/2017, en el Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura; se publica para general conocimiento la modificación aprobada, cuyo contenido es el siguiente:

1. Objeto de la modificación puntual.

Es objeto de la modificación puntual la adaptación a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, de la normativa urbanística contenida en el tomo II: Normas Urbanísticas, del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, aprobado definitivamente por Resolución de 18 de mayo de 2015 de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, publicada en el DOE n.º 118, de 22 de junio.

Esta modificación puntual —que se refiere a la totalidad de clases de suelo del término municipal— consiste en la modificación de los cinco artículos siguientes:

- Artículo 6.7.15. Condiciones particulares de las infraestructuras de telefonía y cable (D).
- Artículo 9.5.4. Antenas de radiodifusión y televisión (D).
- Artículo 9.5.5. Instalaciones de telecomunicación por transmisión-recepción de ondas radioeléctricas (D).
- Artículo 9.5.6. Planes de despliegue (D), que sustituye y cambia el título anterior de Programas de implantación (D).
- Artículo 9.5.7. Sujeción a licencia (D).

Dichos artículos de la Normativa Urbanística corresponden a la “ordenación detallada” del Plan General Municipal, con la signatura (D), y no se modifica ninguna otra condición urbanística.

2. Normativa urbanística.

2.1. Texto actual y texto modificado.

En el cuadro siguiente se contiene en la columna de la izquierda el texto actual, y en la columna de la derecha el texto modificado resultado de la presente modificación puntual n.º 1, acorde con las conclusiones vinculantes contenidas en el informe sectorial favorable del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de los artículos 6.7.15, 9.5.4, 9.5.5, 9.5.6 y 9.5.7 de la normativa urbanística del Plan General Municipal.

Se marcan con letra cursiva las modificaciones realizadas, y se mantiene en paralelo en ambas columnas la redacción de cada artículo con sus apartados.



TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
<p>TÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.</p> <p>CAPÍTULO 6.7. CLASE DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO.</p> <p>Artículo 6.7.15. Condiciones particulares de las Infraestructuras de Telefonía y Cable (D) En relación con las instalaciones radioeléctricas, habrán de respetarse las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas; así como el <i>Real Decreto-Ley 1/1988</i>, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, y su reglamento, aprobado mediante <i>Real Decreto 279/1999</i>, de 22 de febrero y la <i>Orden del Ministerio de Fomento de 26 de octubre de 1999</i>.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia.</p> <p>En el suelo urbano y urbanizable, toda instalación de nueva planta de tendido de cables para el servicio telefónico se ejecutará de forma subterránea, <i>quedando expresamente prohibida su instalación aérea</i>.</p> <p>En las nuevas edificaciones será obligatorio efectuar la previsión y realización de las canalizaciones necesarias para la incorporación de las redes destinadas al servicio de telefonía y otros servicios por cable.</p> <p>Esta previsión se contendrá en las obras de reestructuración total y rehabilitación y acondicionamiento general de edificios existentes.</p> <p>Las compañías suministradoras quedan obligadas a pasar sus redes de servicio por las citadas canalizaciones construidas en los edificios.</p>	<p>TÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.</p> <p>CAPÍTULO 6.7. CLASE DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO.</p> <p>Artículo 6.7.15. Condiciones particulares de las Infraestructuras de Telefonía y Cable (D) En relación con las instalaciones radioeléctricas, habrán de respetarse las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas; así como el <i>Real Decreto-Ley 1/1998</i>, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, y su reglamento, aprobado mediante <i>Real Decreto 346/2011</i>, de 11 de marzo.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia.</p> <p>En el suelo urbano y urbanizable, toda instalación de nueva planta de tendido de cables para el servicio telefónico se ejecutará de forma subterránea <i>o en el interior de las edificaciones. En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos o por fachada siguiendo, en la medida de lo posible, los previamente existentes.</i></p> <p>En las nuevas edificaciones será obligatorio efectuar la previsión y realización de las canalizaciones necesarias para la incorporación de las redes destinadas al servicio de telefonía y otros servicios por cable.</p> <p>Esta previsión se contendrá en las obras de reestructuración total y rehabilitación y acondicionamiento general de edificios existentes.</p> <p>Las compañías suministradoras quedan obligadas a pasar sus redes de servicio por las citadas canalizaciones construidas en los edificios.</p>



<p>A los efectos de su diseño y dimensionamiento se estará a lo dispuesto en la legislación y normativa de carácter sectorial aplicable.</p> <p><i>El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de antenas de comunicación sobre cubiertas o terrazas de los edificios siempre que se garantice la no existencia de impacto ambiental o visual o creen servidumbres a terceros.</i></p> <p><i>Las citadas instalaciones resolverán la puesta a tierra por el interior de los edificios o por patios de parcela o manzana, prohibiéndose su conducción por fachadas exteriores.</i></p> <p>En suelo urbano y urbanizable todo elemento auxiliar de la instalación y los locales que los contengan se dispondrán en edificaciones que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Dichas construcciones se situarán indistintamente en locales adecuados en el interior de los edificios o subterráneas. No obstante, podrán instalarse en edificio exclusivo sobre rasante, adoptando soluciones estéticamente acordes con el entorno, en el interior del área de movimiento de las edificaciones.</p> <p>b) Queda prohibida su instalación en la vía pública. No obstante, podrán instalarse en ámbitos ajardinados y en zonas verdes siempre que así lo contemplen los correspondientes instrumentos de planeamiento o proyectos de urbanización.</p> <p>c) Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, en áreas consolidadas con tipologías edificatorias en manzana cerrada o sometidas a normas de protección que imposibiliten la ubicación de los centros de transformación en espacios libres privados o en el interior de los edificios, el Ayuntamiento, de forma individualizada, podrá autorizar su ubicación en terrenos de dominio público. Esta autorización no supondrá en ningún caso la alteración de la titularidad de dichos terrenos.</p>	<p>A los efectos de su diseño y dimensionamiento se estará a lo dispuesto en la legislación y normativa de carácter sectorial aplicable.</p> <p><i>(Se suprime este párrafo según informe Ministerio de Industria, Energía y Turismo.)</i></p> <p><i>(Se suprime este párrafo según informe Ministerio de Industria, Energía y Turismo.)</i></p> <p>En suelo urbano y urbanizable todo elemento auxiliar de la instalación y los locales que los contengan se dispondrán en edificaciones que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Dichas construcciones se situarán indistintamente en locales adecuados en el interior de los edificios o subterráneas. No obstante, podrán instalarse en edificio exclusivo sobre rasante, adoptando soluciones estéticamente acordes con el entorno, en el interior del área de movimiento de las edificaciones.</p> <p>b) Queda prohibida su instalación en la vía pública. No obstante, podrán instalarse en ámbitos ajardinados y en zonas verdes siempre que así lo contemplen los correspondientes instrumentos de planeamiento o proyectos de urbanización.</p> <p>c) Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, en áreas consolidadas con tipologías edificatorias en manzana cerrada o sometidas a normas de protección que imposibiliten la ubicación de los centros de transformación en espacios libres privados o en el interior de los edificios, el Ayuntamiento, de forma individualizada, podrá autorizar su ubicación en terrenos de dominio público. Esta autorización no supondrá en ningún caso la alteración de la titularidad de dichos terrenos.</p>
<p>TÍTULO IX. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.</p> <p>CAPÍTULO 9.5. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO.</p> <p>Artículo 9.5.4. Antenas de radiodifusión y televisión (D).</p>	<p>TÍTULO IX. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.</p> <p>CAPÍTULO 9.5. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO.</p> <p>Artículo 9.5.4. Antenas de radiodifusión y televisión (D).</p>



<p>a) Salvo en edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar, se preverá en planta baja, bajo rasante o en construcciones permitidas por encima de la altura, una pieza para instalaciones de telecomunicaciones en las condiciones que establezca la normativa específica aplicable. Esta previsión estará dirigida preferentemente a que estas instalaciones sean comunitarias.</p> <p>b) Las antenas de uso privado de recepción de radiodifusión y televisión, no se podrán instalar en los huecos, ventanas, balcones, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios salvo que, conforme a lo dispuesto en estas Normas, sea posible protegerlas de ser vistas desde cualquier vía o espacio de uso público o privado comunitario, mediante elementos constructivos permanentes. Igualmente se prohíbe su instalación, en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado.</p> <p>c) Las antenas de uso privado de recepción de radiodifusión y televisión se ubicarán en aquellos puntos del edificio, excluyendo los citados en el punto anterior, o de la parcela donde el impacto visual sea menor.</p> <p><i>d) Las antenas e instalaciones similares se situarán en las cubiertas preferentemente adosadas a paramentos de torreones, casetones o cualquier otro elemento prominente y se alejarán cuatro (4) metros del perímetro de la edificación; no podrán superar la altura de cuatro (4) metros por encima de la altura máxima total del edificio, salvo que razones técnicas justificadas lo hagan imprescindible. En estos casos, el Ayuntamiento podrá imponer soluciones que minimicen el impacto visual de la instalación desde la vía pública.</i></p> <p>e) En todo caso, se estará a las disposiciones sectoriales vigentes sobre la materia, y, en su caso, a la regulación municipal respecto a las instalaciones de recepción y emisión tanto al servicio de particulares como las de servicio público.</p> <p>Artículo 9.5.5. Instalaciones de telecomunicación por transmisión-recepción de ondas radioeléctricas (D).</p> <p>1. La instalación o modificación de los elementos o equipos de telecomunicación por transmisión recepción de ondas radioeléctricas, antenas, estaciones base, radioenlaces y cualquier otro tipo de instalaciones destinadas a prestar el servicio de telefonía móvil u otros servicio de telefonía radio, <i>requerirán la aprobación previa de un programa de</i></p>	<p>a) Salvo en edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar, se preverá en planta baja, bajo rasante o en construcciones permitidas por encima de la altura, una pieza para instalaciones de telecomunicaciones en las condiciones que establezca la normativa específica aplicable. Esta previsión estará dirigida preferentemente a que estas instalaciones sean comunitarias.</p> <p>b) Las antenas de uso privado de recepción de radiodifusión y televisión, no se podrán instalar en los huecos, ventanas, balcones, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios salvo que, conforme a lo dispuesto en estas Normas, sea posible protegerlas de ser vistas desde cualquier vía o espacio de uso público o privado comunitario, mediante elementos constructivos permanentes. Igualmente se prohíbe su instalación, en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado.</p> <p>c) Las antenas de uso privado de recepción de radiodifusión y televisión se ubicarán en aquellos puntos del edificio, excluyendo los citados en el punto anterior, o de la parcela donde el impacto visual sea menor.</p> <p><i>(Se suprime d) según informe Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y se reasigna la letra del punto siguiente).</i></p> <p>d) En todo caso, se estará a las disposiciones sectoriales vigentes sobre la materia, y, en su caso, a la regulación municipal respecto a las instalaciones de recepción y emisión tanto al servicio de particulares como las de servicio público.</p> <p>Artículo 9.5.5. Instalaciones de telecomunicación por transmisión-recepción de ondas radioeléctricas (D).</p> <p>1. Para la instalación o modificación de los elementos o equipos de telecomunicación por transmisión recepción de ondas radioeléctricas, antenas, estaciones base, radioenlaces y cualquier otro tipo de instalaciones destinadas a prestar el servicio de telefonía móvil u otros servicio de telefonía radio, <i>se podrá presentar un plan de</i></p>
--	---



<p><i>implantación</i> que contemple el conjunto de toda la red dentro del término municipal, en el que se justificará la solución propuesta con criterios técnicos de cobertura geográfica y en relación con otras alternativas posibles. El referido programa, que <i>deberá presentar</i> cada operador interesado en la colocación de este tipo de instalaciones y que tenga concedido el título habilitante por la Administración competente en materia de telecomunicaciones, habrá de definir también la tipología de las mismas para cada emplazamiento concreto. Cada <i>programa de implantación</i> deberá ajustarse a las correspondientes normas técnicas aprobadas por el Ministerio competente y al contenido de la presente Norma.</p> <p>2. Los equipos, antenas, instalaciones base o, en general, cualquiera de las instalaciones previstas en este artículo habrán de utilizar la mejor tecnología disponible en orden a la minimización del impacto visual y ambiental de preservación de la salud de las personas.</p> <p>3. No se autorizarán aquellas instalaciones previstas en este artículo que resulten incompatibles con el entorno, por provocar un impacto ambiental inadmisibles o afección a la salud de las personas. En este sentido, serán precisos los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe favorable de la Comisión Municipal de Urbanismo para la instalación de los elementos y equipos objeto de este artículo en todo el término municipal.- Con carácter general no se autorizará la instalación de equipos y antenas o cualquiera de las instalaciones previstas en este artículo en edificios y conjuntos protegidos, excepto en aquellos casos concretos y excepcionales que sean informados favorablemente por la Comisión Municipal de Urbanismo y, en su caso, por el organismo correspondiente en materia de Patrimonio de la Junta de Extremadura, cuando proceda.- El Ayuntamiento, de manera justificada, por razones urbanísticas, medioambientales, paisajísticas o de preservación de la salud de las personas, y previa audiencia a los interesados, podrá establecer la obligación de compartir emplazamiento por parte de los diferentes operadores para la instalación de las antenas y demás equipos comprendidos en este artículo.- Con carácter general no se autorizará la instalación de equipos, antenas, estaciones base o	<p><i>despliegue</i> que contemple el conjunto de toda la red dentro del término municipal, en el que se justificará la solución propuesta con criterios técnicos de cobertura geográfica y en relación con otras alternativas posibles. El referido plan, que <i>podrá presentar</i> cada operador interesado en la colocación de este tipo de instalaciones y que tenga concedido el título habilitante por la Administración competente en materia de telecomunicaciones, habrá de definir también la tipología de las mismas para cada emplazamiento concreto. Cada <i>plan de despliegue</i> deberá ajustarse a las correspondientes normas técnicas aprobadas por el Ministerio competente y al contenido de la presente Norma.</p> <p>(Se suprime 2, y se renumeran los puntos siguientes).</p> <p>(Se suprime este párrafo según informe Ministerio de Industria, Energía y Turismo.)</p> <p>2. Con carácter general no se autorizará la instalación de equipos y antenas o cualquiera de las instalaciones previstas en este artículo en edificios y conjuntos protegidos, excepto en aquellos casos concretos y excepcionales que sean informados favorablemente por la Comisión Municipal de Urbanismo y, en su caso, por el organismo correspondiente en materia de Patrimonio de la Junta de Extremadura, cuando proceda.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se suprime el párrafo.- Se suprime el párrafo.
--	--



<p><i>cualquiera de las infraestructuras previstas en este artículo que produzcan para cualquier frecuencia una exposición al campo electromagnético superior a 0,1w/m2 de densidad de potencia S.</i></p> <p><i>- Las licencias para las instalaciones de los elementos y equipos de telecomunicación tendrán el carácter de revisables en el plazo de tres años desde su otorgamiento o última revisión. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia en el mercado de mejores tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual y la preservación de la salud de las personas. Como resultado de dicha revisión podrá exigirse el cambio de ubicación o la clausura de las instalaciones.</i></p> <p><i>- Las instalaciones pertenecientes a los elementos y los equipos de telecomunicación podrán instalarse en:</i></p> <p><i>a) Cubierta de edificios o construcciones, cuando dispongan de la tecnología y el diseño que consigan el menor tamaño, la menor complejidad, la máxima reducción del impacto ambiental y visual y dispongan de las condiciones de seguridad adecuadas para personas y bienes. Cuando se trate de cubiertas planas, las antenas se colocarán sobre las mismas con un retranqueo respecto a cualquiera de las fachadas del edificio igual a su altura disminuida en tres (3) metros, con un mínimo de cuatro (4) metros. Las condiciones de seguridad adecuadas para personas y bienes se describirán en el proyecto del técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente.</i></p> <p><i>b) Las mismas condiciones anteriores se aplicarán a las cubiertas inclinadas. No podrán instalarse en los paños que viertan hacia las fachadas públicas, debiendo ubicarse en cualquiera de los recayentes a las zonas interiores del edificio o en los paramentos de los patios de ventilación.</i></p> <p><i>c) Asimismo podrán adosarse sobre los paramentos verticales en los terrenos de los inmuebles cumpliendo las normas urbanísticas municipales de altura y retranqueo.</i></p> <p><i>d) La altura se considerará desde el techo de la última planta hasta la coronación del punto más alto de la antena o mástil en cualquiera de las situaciones anteriores, no sobrepasando en ningún caso un tercio de la altura del edificio o, alternativamente, 10 metros.</i></p> <p><i>e) Los contenedores vinculados a cada una de las estaciones de telefonía situados sobre las cubiertas</i></p>	<p><i>- Se suprime el párrafo.</i></p> <p>Las instalaciones pertenecientes a los elementos y los equipos de telecomunicación podrán instalarse en:</p> <p>a) Cubierta de edificios o construcciones, con las condiciones de seguridad adecuadas para personas y bienes, que se describirán en el proyecto del técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente.</p> <p>b) Las mismas condiciones anteriores se aplicarán a las cubiertas inclinadas. No podrán instalarse en los paños que viertan hacia las fachadas públicas, debiendo ubicarse en cualquiera de los recayentes a las zonas interiores del edificio o en los paramentos de los patios de ventilación.</p> <p>c) Asimismo podrán adosarse sobre los paramentos verticales en los terrenos de los inmuebles cumpliendo las normas urbanísticas municipales de altura y retranqueo.</p> <p>d) La altura se considerará desde el techo de la última planta hasta la coronación del punto más alto de la antena o mástil en cualquiera de las situaciones anteriores, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.</p> <p>e) Los contenedores vinculados a cada una de las</p>
---	--



<p>de los edificios no computarán en el cálculo de la edificabilidad del edificio, <i>cumpliendo las siguientes condiciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Superficie máxima: 8 metros cuadrados.- Altura máxima: 3,50 metros. <p>f) La ocupación en planta del conjunto de las estaciones de telefonía situadas en la cubierta de un edificio no superará el 20% de la superficie de aquélla.</p> <p>g) Podrán instalarse sobre el terreno, específicamente en suelo no urbanizable y excepcionalmente en suelo urbano y urbanizable, cuando asimismo dispongan de las condiciones de seguridad adecuadas para personas y bienes. En las zonas adyacentes a vías rápidas de escasa edificación deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de las protecciones marginales de carreteras y vías públicas.</p> <p>En todo caso en su instalación se adoptarán las medidas necesarias prescritas por el órgano municipal competente a la vista de los informes técnicos emitidos por los servicios técnicos municipales, para minimizar al máximo el posible impacto visual, a fin de conseguir la adecuada integración con el paisaje, preservar la salud de las personas y cumplir las demás condiciones establecidas.</p> <p><i>La altura máxima total del conjunto antena y estructura soporte no excederá de 30 metros. Si la altura supera dicha dimensión será su instalación excepcional, requiriéndose entre los documentos un montaje fotográfico en el que se aprecie su incidencia en el entorno.</i></p> <p>En ningún caso las antenas podrán incorporar elementos que tengan carácter publicitario.</p> <p>h) Las instalaciones de los equipos y elementos de telecomunicación deberán establecerse preferentemente en suelo no urbanizable común.</p>	<p>estaciones de telefonía situados sobre las cubiertas de los edificios no computarán en el cálculo de la edificabilidad del edificio, <i>cumpliendo los requerimientos técnicos establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.</i></p> <p><i>(Se suprime f), y se reasignan las letras de los puntos siguientes).</i></p> <p>f) Podrán instalarse sobre el terreno, específicamente en suelo no urbanizable y excepcionalmente en suelo urbano y urbanizable, cuando asimismo dispongan de las condiciones de seguridad adecuadas para personas y bienes. En las zonas adyacentes a vías rápidas de escasa edificación deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de las protecciones marginales de carreteras y vías públicas.</p> <p>En todo caso en su instalación se adoptarán las medidas necesarias prescritas por el órgano municipal competente a la vista de los informes técnicos emitidos por los servicios técnicos municipales, para minimizar al máximo el posible impacto visual, a fin de conseguir la adecuada integración con el paisaje, preservar la salud de las personas y cumplir las demás condiciones establecidas.</p> <p><i>Se suprime este párrafo según informe Ministerio de Industria, Energía y Turismo.)</i></p> <p>En ningún caso las antenas podrán incorporar elementos que tengan carácter publicitario.</p> <p>g) Las instalaciones de los equipos y elementos de telecomunicación deberán establecerse preferentemente en suelo no urbanizable común.</p>
<p>Artículo 9.5.6. <i>Programas de implantación</i> (D).</p> <p>1. Para la aprobación de los <i>programas de implantación</i> a que se refiere el artículo 9.5.4, deberá formularse la correspondiente solicitud por los diferentes operadores de telecomunicaciones interesados que dispongan de las pertinentes autorizaciones administrativas para la utilización y ordenación del espacio radioeléctrico. La solicitud</p>	<p>Artículo 9.5.6. <i>Planes de despliegue</i> (D).</p> <p>1. Para la aprobación de los <i>planes de despliegue</i> a que se refiere el artículo 9.5.5, deberá formularse la correspondiente solicitud por los diferentes operadores de telecomunicaciones interesados que dispongan de las pertinentes autorizaciones administrativas para la utilización y ordenación del espacio radioeléctrico. La solicitud deberá ir</p>



<p>deberá ir acompañada de los ejemplares del programa, suficientes para recabar los informes necesarios de organismos o servicios municipales.</p> <p>2. <i>El programa de implantación no contendrá ninguna instalación de antena, estación base o radioenlaces, o de cualquier otro equipo relacionado con la telefonía móvil situada a menos de 100 metros, medidos horizontalmente, de parcelas donde existan guarderías, escuelas de enseñanza infantil y ciclos obligatorios, centros sanitarios y/o similares.</i></p> <p>3. El programa habrá de tratar, de forma motivada y suficientemente clara, para su comprensión y análisis:</p> <p>a) La disposición geográfica de la red y la ubicación concreta de los elementos y equipos de telecomunicación que la constituyen, en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con otras soluciones posibles.</p> <p>b) Documentación fotográfica, gráfica y escrita redactada por técnico competente justificando el impacto visual, que expresará claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación en que se encuentra, descripción del entorno en que se implanta, así como la forma, materiales y demás características de la antena.</p> <p>c) <i>Deberán señalarse las zonas en que los usos dotacionales educativo, sanitario-asistencial y social pueden quedar afectados por la implantación de antenas (bien sea por ser existentes, o por quedar prohibida su apertura a posteriori).</i></p> <p>4. El Ayuntamiento, en el caso de que lo considere necesario, podrá imponer la agrupación de antenas siempre que los límites totales de emisión se mantengan entre los establecidos en esta Norma.</p> <p>5. Los programas de implantación deberán ajustarse a los correspondientes proyectos técnicos aprobados por el Ministerio competente en todos los casos en que de acuerdo con la normativa vigente sea precisa dicha aprobación. Asimismo deberá aportarse el documento expedido por el Ministerio competente que acredite la aprobación por ese organismo.</p> <p>6. En la tramitación se seguirán las normas de procedimiento vigentes, siendo preceptivo, en todo caso, el informe favorable de los órganos previstos en el artículo 9.5.4 de las presentes Normas dentro</p>	<p>acompañada de los ejemplares del <i>Plan de despliegue</i>, suficientes para recabar los informes necesarios de organismos o servicios municipales.</p> <p><i>(Se suprime 2., y se reenumeran los puntos siguientes).</i></p> <p>2. El plan habrá de tratar, de forma motivada y suficientemente clara, para su comprensión y análisis:</p> <p>a) La disposición geográfica de la red y la ubicación concreta de los elementos y equipos de telecomunicación que la constituyen, en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con otras soluciones posibles.</p> <p>b) Documentación fotográfica, gráfica y escrita redactada por técnico competente justificando el impacto visual, que expresará claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación en que se encuentra, descripción del entorno en que se implanta, así como la forma, materiales y demás características de la antena.</p> <p><i>(Se suprime este párrafo según informe Ministerio de Industria, Energía y Turismo.)</i></p> <p><i>(Se suprime 4., y se reenumeran los puntos siguientes).</i></p> <p>3. Los planes de despliegue deberán ajustarse a los correspondientes proyectos técnicos aprobados por el Ministerio competente en todos los casos en que de acuerdo con la normativa vigente sea precisa dicha aprobación. Asimismo deberá aportarse el documento expedido por el Ministerio competente que acredite la aprobación por ese organismo.</p> <p>4. En la tramitación se seguirán las normas de procedimiento vigentes, siendo preceptivo, en todo caso, el informe favorable de los órganos previstos</p>
--	--



<p>de sus respectivas competencias, y de otros preceptivos que deban ser exigidos en los procedimientos administrativos correspondientes y los que se juzguen necesarios para resolver mediante la oportuna fundamentación, en su caso, de la conveniencia de reclamarlo.</p> <p>7. La competencia para resolver corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera efectuar, de conformidad con la legislación local vigente.</p>	<p>en el artículo 9.5.5 de las presentes Normas dentro de sus respectivas competencias, y de otros preceptivos que deban ser exigidos en los procedimientos administrativos correspondientes y los que se juzguen necesarios para resolver mediante la oportuna fundamentación, en su caso, de la conveniencia de reclamarlo.</p> <p>5. La competencia para resolver corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera efectuar, de conformidad con la legislación local vigente.</p>
<p>Artículo 9.5.7. Sujeción a licencia (D).</p> <p>1. Con independencia de que el titular sea persona privada, física o jurídica, o una entidad pública, será necesario obtener previa licencia municipal para la instalación de cualquier tipo de instalación recogida en esta Norma, ubicada en el exterior o en el interior del volumen de los edificios o en los espacios abiertos públicos o privados. <i>Igualmente será necesaria la obtención de licencia para la ejecución de cualquier tipo de instalaciones agrupadas, en los complejos conocidos como torres de comunicaciones o estaciones base de telefonía, así como para la instalación de elementos y equipos de telecomunicación, en cualquier situación.</i></p> <p>2. <i>Cuando, de acuerdo con lo determinado en el artículo 9.5.5, sea exigible un programa de implantación previo, la licencia para cada instalación individual de la red sólo podrá otorgarse una vez aprobado el referido programa y siempre que éstas se ajusten plenamente a las previsiones de aquél.</i></p> <p>3. <i>A los efectos prevenidos en esta Norma, las actividades reguladas en la misma se clasifican en:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Actividades no calificadas o inocuas.</i>- <i>Actividades calificadas.</i>	<p>Artículo 9.5.7. Sujeción a licencia (D).</p> <p>1. Con independencia de que el titular sea persona privada, física o jurídica, o una entidad pública, será necesario obtener previa licencia municipal para la instalación de cualquier tipo de instalación recogida en esta Norma, ubicada en el exterior o en el interior del volumen de los edificios o en los espacios abiertos públicos o privados. <i>Para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.</i></p> <p><i>(Se suprime el texto de 2. y se sustituye por el texto siguiente).</i></p> <p>2. <i>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.6 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones, para la instalación de tendidos telefónicos o instalaciones de telecomunicaciones, el proyecto cumplirá lo regulado en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que se promulgue como complemento, desarrollo o en sustitución de la enunciada, en todo lo que fuera de aplicación, como estudios de impacto ambiental, características de las instalaciones, etc. Asimismo, se estará a lo dispuesto en estas Normas, respecto de la Protección del Medio Urbano.</i></p> <p><i>(Se suprime 3.).</i></p>



<p><i>Son actividades no calificadas la recepción de los servicios de televisión y radiodifusión y la instalación de estaciones de radioaficionados. Son actividades calificadas las actividades que tienen por objeto la instalación de equipos y elementos de telefonía, así como la instalación de los equipos y elementos de emisión y transmisión de las señales de televisión y radiodifusión. Como tales seguirán el procedimiento para la obtención de licencia de actividad pertinente.</i></p>	
--	--

3. Texto modificado.

TÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

CAPÍTULO 6.7. CLASE DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO.

Artículo 6.7.15. Condiciones particulares de las Infraestructuras de Telefonía y Cable (D)

En relación con las instalaciones radioeléctricas, habrán de respetarse las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas; así como el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, y su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia.

En el suelo urbano y urbanizable, toda instalación de nueva planta de tendido de cables para el servicio telefónico se ejecutará de forma subterránea o en el interior de las edificaciones. En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos o por fachada siguiendo, en la medida de lo posible, los previamente existentes.

En las nuevas edificaciones será obligatorio efectuar la previsión y realización de las canalizaciones necesarias para la incorporación de las redes destinadas al servicio de telefonía y otros servicios por cable.



Esta previsión se contendrá en las obras de reestructuración total y rehabilitación y acondicionamiento general de edificios existentes.

Las compañías suministradoras quedan obligadas a pasar sus redes de servicio por las citadas canalizaciones construidas en los edificios.

A los efectos de su diseño y dimensionamiento se estará a lo dispuesto en la legislación y normativa de carácter sectorial aplicable.

En suelo urbano y urbanizable todo elemento auxiliar de la instalación y los locales que los contengan se dispondrán en edificaciones que cumplan los siguientes requisitos:

a) Dichas construcciones se situarán indistintamente en locales adecuados en el interior de los edificios o subterráneas.

No obstante, podrán instalarse en edificio exclusivo sobre rasante, adoptando soluciones estéticamente acordes con el entorno, en el interior del área de movimiento de las edificaciones.

b) Queda prohibida su instalación en la vía pública. No obstante, podrán instalarse en ámbitos ajardinados y en zonas verdes siempre que así lo contemplen los correspondientes instrumentos de planeamiento o proyectos de urbanización.

c) Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, en áreas consolidadas con tipologías edificatorias en manzana cerrada o sometidas a normas de protección que imposibiliten la ubicación de los centros de transformación en espacios libres privados o en el interior de los edificios, el Ayuntamiento, de forma individualizada, podrá autorizar su ubicación en terrenos de dominio público. Esta autorización no supondrá en ningún caso la alteración de la titularidad de dichos terrenos.

TÍTULO IX

CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO 9.5

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO.

Artículo 9.5.4. Antenas de radiodifusión y televisión (D).

a) Salvo en edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar, se preverá en planta baja, bajo rasante o en construcciones permitidas por encima de la altura, una pieza para instalaciones de telecomunicaciones en las condiciones que establezca la normativa específica aplicable. Esta previsión estará dirigida preferentemente a que estas instalaciones sean comunitarias.



- b) Las antenas de uso privado de recepción de radiodifusión y televisión, no se podrán instalar en los huecos, ventanas, balcones, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios salvo que, conforme a lo dispuesto en estas Normas, sea posible protegerlas de ser vistas desde cualquier vía o espacio de uso público o privado comunitario, mediante elementos constructivos permanentes. Igualmente se prohíbe su instalación, en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado.
- c) Las antenas de uso privado de recepción de radiodifusión y televisión se ubicarán en aquellos puntos del edificio, excluyendo los citados en el punto anterior, o de la parcela donde el impacto visual sea menor.
- d) En todo caso, se estará a las disposiciones sectoriales vigentes sobre la materia, y, en su caso, a la regulación municipal respecto a las instalaciones de recepción y emisión tanto al servicio de particulares como las de servicio público.

Artículo 9.5.5. Instalaciones de telecomunicación por transmisión-recepción de ondas radioeléctricas (D).

1. Para la instalación o modificación de los elementos o equipos de telecomunicación por transmisión recepción de ondas radioeléctricas, antenas, estaciones base, radioenlaces y cualquier otro tipo de instalaciones destinadas a prestar el servicio de telefonía móvil u otros servicio de telefonía radio, se podrá presentar un plan de despliegue que contemple el conjunto de toda la red dentro del término municipal, en el que se justificará la solución propuesta con criterios técnicos de cobertura geográfica y en relación con otras alternativas posibles. El referido plan, que podrá presentar cada operador interesado en la colocación de este tipo de instalaciones y que tenga concedido el título habilitante por la Administración competente en materia de telecomunicaciones, habrá de definir también la tipología de las mismas para cada emplazamiento concreto. Cada plan de despliegue deberá ajustarse a las correspondientes normas técnicas aprobadas por el Ministerio competente y al contenido de la presente Norma.
2. Con carácter general no se autorizará la instalación de equipos y antenas o cualquiera de las instalaciones previstas en este artículo en edificios y conjuntos protegidos, excepto en aquellos casos concretos y excepcionales que sean informados favorablemente por la Comisión Municipal de Urbanismo y, en su caso, por el organismo correspondiente en materia de Patrimonio de la Junta de Extremadura, cuando proceda.

Las instalaciones pertenecientes a los elementos y los equipos de telecomunicación podrán instalarse en:

- a) Cubierta de edificios o construcciones, con las condiciones de seguridad adecuadas para personas y bienes, que se describirán en el proyecto del técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente.



- b) Las mismas condiciones anteriores se aplicarán a las cubiertas inclinadas. No podrán instalarse en los paños que viertan hacia las fachadas públicas, debiendo ubicarse en cualquiera de los recayentes a las zonas interiores del edificio o en los paramentos de los patios de ventilación.
- c) Asimismo podrán adosarse sobre los paramentos verticales en los terrenos de los inmuebles cumpliendo las normas urbanísticas municipales de altura y retranqueo.
- d) La altura se considerará desde el techo de la última planta hasta la coronación del punto más alto de la antena o mástil en cualquiera de las situaciones anteriores, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.
- e) Los contenedores vinculados a cada una de las estaciones de telefonía situados sobre las cubiertas de los edificios no computarán en el cálculo de la edificabilidad del edificio, cumpliendo los requerimientos técnicos establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.
- f) Podrán instalarse sobre el terreno, específicamente en suelo no urbanizable y excepcionalmente en suelo urbano y urbanizable, cuando asimismo dispongan de las condiciones de seguridad adecuadas para personas y bienes. En las zonas adyacentes a vías rápidas de escasa edificación deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de las protecciones marginales de carreteras y vías públicas.

En todo caso en su instalación se adoptarán las medidas necesarias prescritas por el órgano municipal competente a la vista de los informes técnicos emitidos por los servicios técnicos municipales, para minimizar al máximo el posible impacto visual, a fin de conseguir la adecuada integración con el paisaje, preservar la salud de las personas y cumplir las demás condiciones establecidas.

En ningún caso las antenas podrán incorporar elementos que tengan carácter publicitario.

- g) Las instalaciones de los equipos y elementos de telecomunicación deberán establecerse preferentemente en suelo no urbanizable común.

Artículo 9.5.6. Planes de despliegue (D).

1. Para la aprobación de los planes de despliegue a que se refiere el artículo 9.5.5, deberá formularse la correspondiente solicitud por los diferentes operadores de telecomunicaciones interesados que dispongan de las pertinentes autorizaciones administrativas para la utilización y ordenación del espacio radioeléctrico. La solicitud deberá ir acompañada de los ejemplares del Plan de despliegue, suficientes para recabar los informes necesarios de organismos o servicios municipales.



2. El plan habrá de tratar, de forma motivada y suficientemente clara, para su comprensión y análisis:
 - a) La disposición geográfica de la red y la ubicación concreta de los elementos y equipos de telecomunicación que la constituyen, en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con otras soluciones posibles.
 - b) Documentación fotográfica, gráfica y escrita redactada por técnico competente justificando el impacto visual, que expresará claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación en que se encuentra, descripción del entorno en que se implanta, así como la forma, materiales y demás características de la antena.
3. Los planes de despliegue deberán ajustarse a los correspondientes proyectos técnicos aprobados por el Ministerio competente en todos los casos en que de acuerdo con la normativa vigente sea precisa dicha aprobación. Asimismo deberá aportarse el documento expedido por el Ministerio competente que acredite la aprobación por ese organismo.
4. En la tramitación se seguirán las normas de procedimiento vigentes, siendo preceptivo, en todo caso, el informe favorable de los órganos previstos en el artículo 9.5.5 de las presentes Normas dentro de sus respectivas competencias, y de otros preceptivos que deban ser exigidos en los procedimientos administrativos correspondientes y los que se juzguen necesarios para resolver mediante la oportuna fundamentación, en su caso, de la conveniencia de reclamarlo.
5. La competencia para resolver corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera efectuar, de conformidad con la legislación local vigente.

Artículo 9.5.7. Sujeción a licencia (D).

1. Con independencia de que el titular sea persona privada, física o jurídica, o una entidad pública, será necesario obtener previa licencia municipal para la instalación de cualquier tipo de instalación recogida en esta Norma, ubicada en el exterior o en el interior del volumen de los edificios o en los espacios abiertos públicos o privados. Para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.6 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones, para la instalación de tendidos telefónicos o instalaciones de telecomunicaciones, el proyecto cumplirá lo regulado en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que se promulgue como complemento,



desarrollo o en sustitución de la enunciada, en todo lo que fuera de aplicación, como estudios de impacto ambiental, características de las instalaciones, etc. Asimismo, se estará a lo dispuesto en estas Normas, respecto de la Protección del Medio Urbano.

Contra la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal —que conforme determinan los artículos 52.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa—, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de la Serena, 7 de septiembre de 2017. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Internacional ProWein 2018.
(2017081402)

La convocatoria tiene por objeto la participación agrupada en la Feria Internacional ProWein, que se celebrará en Düsseldorf (Alemania), del 18 al 20 de marzo de 2018 y está dirigida a las Pymes que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas acciones de Promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tienen la finalidad de acercar la oferta comercial existente en nuestra comunidad a los diferentes mercados internacionales, así como potenciar la imagen empresarial de Extremadura en el exterior.

Se podrán presentar las solicitudes de participación en el plazo de seis días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Los interesados pueden informarse de los requisitos e inscribirse a través de la web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU: www.extremaduraavante.es

Mérida, 25 de septiembre de 2017. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es